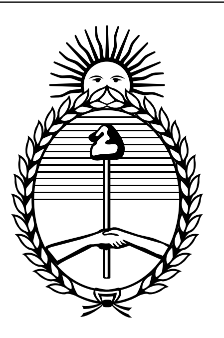
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 26
de julio de 2010

Año CXVIII
Número 31.951

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

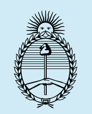
Sumario

Pág.

LEYES

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.610

Apruébase el Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela.

Sancionada: Junio 23 de 2010.
Promulgada de Hecho: Julio 20 de 2010.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO MARCO SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE SEGURIDAD REGIONAL ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, suscripto en Córdoba —REPÚBLICA ARGENTINA— el 20 de julio de 2006, que consta de DIECISIETE (17) artículos, UN (1) anexo y UN (1) apéndice, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.610 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

TRATADOS

Ley 26.611

Apruébase el Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal entre la República Argentina y la República Tunecina.

Sancionada: Junio 23 de 2010
Promulgada de Hecho: Julio 20 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA TUNECINA, suscripto en Buenos Aires el 16 de mayo de 2006, que consta de VEINTISÉIS (26) artículos y UNA (1) fe de erratas, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano y francés, forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

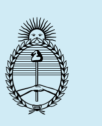
— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.611 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1056/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0015717/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 373 del 22 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 373/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Sebastián HORTON (DNI Nº 22.005.777) Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de Radicaciones de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, al señor Alberto Jesús RUBIO (DNI Nº 8.372.063) Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de Control Aéreo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, al señor Alberto Ignacio DE MAIO (DNI Nº 22.676.338), Nivel B - Grado 4 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Contabilidad de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, al Dr. Martín Federico BARRIOS AGUILERA (DNI Nº 17.601.562), Nivel A - Grado 4 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Contrataciones, Patrimonio y Servicios de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, al Ing. Pedro María ARANA PILDAIN (DNI Nº 12.412.072), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de Delegaciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, al Dr. Federico Luis AGUSTI (DNI Nº 20.617.214), Nivel B - Grado 4 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de Asuntos Internacionales y Sociales de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y al Cdor. Salvador Gabriel GALIMINI (DNI Nº 17.577.491), Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II en el cargo de Auditor Adjunto Contable de la Unidad de Auditoría Interna, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido, por lo que resulta

indispensable prorrogar las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 373 del 22 de abril de 2009, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del señor Sebastián HORTON (DNI Nº 22.005.777), en el cargo de Director de Radicaciones de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 373 del 22 de abril de 2009, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del señor Alberto Jesús RUBIO (DNI Nº 8.372.063), en el cargo de Director de Control Aéreo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 373 del 22 de abril de 2009, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del señor Alberto Ignacio DE MAIO (DNI Nº 22.676.338), en el cargo de Director de Contabilidad de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 4, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 373 del 22 de abril de 2009, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Dr. Martín Federico BARRIOS AGUILERA (DNI Nº 17.601.562), en el cargo de Director de Contrataciones, Patrimonio y Servicios de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, NIVEL A - Grado 4, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 5º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 373 del 22 de abril de 2009, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Ing. Pedro María ARANA PILDAIN (DNI Nº 12.412.072), en el cargo de Director de Delegaciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 6º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 373 del 22 de abril de 2009, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Dr. Federico Luis AGUSTI (DNI Nº 20.617.214), en el cargo de Director de Asuntos Internacionales y Sociales de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 4, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 7º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 373 del 22 de abril de 2009, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Cdor. Salvador Gabriel GALIMINI (DNI Nº 17.577.491), en el cargo de Auditor Adjunto Contable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 8º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde las fechas de las prórrogas dispuestas por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la presente medida.

Art. 9º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1058/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 193/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1063 de fecha 17 de agosto de 2004, 1600 de fecha 7 de noviembre de 2007 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, las Resoluciones Nros. 54 de fecha 14 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 41 de fecha 4 de marzo de 2008 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

Que el Artículo 7º de dichas leyes prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a su fecha de sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de las mismas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1063 de fecha 17 de agosto de 2004 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 54 de fecha 14 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dispuso la ratificación y homologación de los Niveles de Función Ejecutiva de las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Decreto Nº 1600 de fecha 7 de noviembre de 2007, se exceptuó al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva II del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, correspondiente al cargo de Capitán de Armamento cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados por ley a dicho Organismo, autorizando al citado Instituto Nacional a convocar los procesos de selección correspondientes.

Que por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución Nº 41 de fecha 4 de marzo de 2008 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se designó a partir de la fecha de la citada resolución a cargo del despacho de la Capitanía de Armamento, a la señora Da. Miriam Susana CUELLO (M.I. Nº 13.326.251), cuya designación se propone en este acto.

Que a los efectos de proceder a formalizar la cobertura del cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva II, asignado a la Capitanía de Armamento del referido INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, es que se propicia la designación transitoria en el mismo de la señora Da. Miriam Susana CUELLO, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección.

Que la señora Da. Miriam Susana CUELLO, cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad que la habilitan para cumplir eficientemente con las tareas específicas del cargo a cubrir.

Que la agente propuesta en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase por exceptuado al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva II, de Capitán de Armamento.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de marzo de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la notificación del presente decreto, a la señora Da. Miriam Susana CUELLO (M.I. Nº 13.326.251), Nivel B, Grado 3 de la Planta Permanente, en UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva II de Capitanía de Armamento, del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande la cobertura del cargo indicado será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2010, correspondiente a la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1051/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 812 del 13 de mayo de 2008, 392 del 23 de abril de 2009 y 1635 del 2 de noviembre de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 812 del 13 de mayo de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 812/08 estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2008.

Que por Decreto Nº 392 del 23 de abril de 2009 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 1635 del 2 de noviembre de 2009 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1635 del 2 de noviembre de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que por Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION cambiando la denominación de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL, EVALUACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA, por DIRECCION NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACION UNIVERSITARIA.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 7 de abril de 2010, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por Decreto Nº 812/08, prorrogada por sus similares Nros. 392/09 y 1635/09, de la Contadora Pública Nacional Adriana Silvia BROTO (D.N.I. Nº 13.724.494), en el cargo de Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1060/2010

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 180.081/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2220 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 2220/09 se efectuó la designación transitoria de la señora Lucía Asunción D'ANGELO (D.N.I. Nº 22.550.650), en un cargo Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el señor Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del referido Ministerio, solicita la prórroga de la designación transitoria aludida limitándola al 11 de marzo de 2010.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mencionado Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 28 de diciembre de 2009 —fecha de su vencimiento— y hasta el 11 de marzo de 2010, la designación transitoria dispuesta en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 2220/09, de la señora Lucía Asunción D'ANGELO (D.N.I. Nº 22.550.650), en un cargo Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Responsable Administrativo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1061/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 182.050/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1793 del 18 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1793/09 se dispuso la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la señora Paulina UGARTE LARRAIN (D.N.I. Nº 92.041.915), en un cargo Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de abril de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 1793/09, de la señora Paulina UGARTE LARRAIN (D.N.I. Nº 92.041.915), en un cargo Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico, con carácter de excepción al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1050/2010

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Dr. Emilio Coni".

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095001082/05-1 del registro de la ADMINISTRACION NACIO-

NAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nº 1664 de fecha 25 de noviembre de 2004 y Nº 2091 de fecha 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por el primer Decreto citado en el VISTO, se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios, a Da. Sara Estela JACQUEMIN (DNI Nº 12.696.758), en el cargo de Jefe del Departamento Administración del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI", integrante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", Nivel B - Grado 0.

Que por el segundo Decreto citado en el Visto se prorrogó, a partir del 5 de agosto de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir de su dictado, la designación transitoria aludida en el considerando anterior, en idénticas condiciones.

Que el referido acto administrativo de prórroga dispuso que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los mecanismos de selección establecidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del dictado de dicho acto.

Que el procedimiento de selección correspondiente se encuentra en vías de instrumentación y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas, resulta necesario disponer la prórroga de la citada designación transitoria por igual período al precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 1º de septiembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir del dictado del presente, la designación transitoria de Da. Sara Estela JACQUEMIN (DNI Nº 12.696.758), como Jefe del Departamento Administración Nivel B - Grado 0, del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI", integrante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — La prórroga de la designación aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los mecanismos de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del dictado del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1048/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.718/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros 11 del 6 de enero del 2006, 962 del 3 de septiembre de 2007 y su modificatoria y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de dicha Cartera de Estado.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la dotación de ese Ministerio conforme el detalle que como planilla anexa a dicho artículo forma parte integrante de la citada resolución.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe de Departamento de Programas Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y de lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1º de enero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente, en el cargo de Jefa de Departamento de Programas Especiales, de la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2098/08; a la Licenciada Doña María Cecilia SCIANGULA (M.I. Nº 28.434.132), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1059/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Sumarios de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0051985/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1740 de fecha 29 de noviembre de 2006, se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Doctora Doña Lea María PEDROZO (M.I. Nº 10.554.038) y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 1529 de fecha 18 de septiembre de 2008.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, de la Doctora Doña Lea María PEDROZO (M.I. Nº 10.554.038), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1529 de fecha 18 de septiembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítu-

los III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1052/2010

Dase por prorrogada la designación del Director del Museo Histórico Nacional de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el expediente Nº 1717/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1812 de fecha 23 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1812/09 fue prorrogada la designación con carácter transitorio del Doctor José Antonio PEREZ GOLLAN, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como DIRECTOR DEL MUSEO HISTORICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1812/09, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1784/05.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Doctor José Antonio PEREZ GOLLAN (DNI. Nº 6.502.760), como DIRECTOR del MUSEO HISTORICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera realizada por el Decreto Nº 1784/05 y prorrogada por su similar Nº 1812/09.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 1053/2010

Recházase el pedido formulado por Voces Sociedad Anónima tendiente a que se autoricen las diversas cesiones producidas en esa sociedad.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO Expediente Nº 4714/98 del Registro del ex COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO guardan relación con la solicitud de autorización de diversas cesiones de acciones habidas en la firma VOCES SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de LT 8 RADIO ROSARIO de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE— cuya última composición denunciada refiere al ingreso de las firmas DEMARCHELIER IMAGES CORP y CORTINKER SOCIEDAD ANONIMA.

Que atento que la documentación acompañada a dichos obrados resultó insuficiente se intimó a la licenciataria, mediante diversas notas, a que remitiera la documentación necesaria para la prosecución del trámite.

Que la firma licenciataria nunca acompañó la totalidad de los instrumentos que acreditaran fehacientemente las sucesivas cesiones denunciadas.

Que, si bien diversas medidas cautelares han ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que: "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el pedido formulado por la firma VOCES SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de LT 8 RADIO ROSARIO de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE— tendiente a que se autoricen las diversas cesiones producidas en esa sociedad, atento los argumentos vertidos en los considerandos del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 516/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Derechos Humanos y en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 192.387/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la contratación de DOS (2) personas para prestar servicios en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en el marco del Decreto Nº 2345/08.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se individualizan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (ALA/2006/18076)

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
PEREZ, Gabriela	24.337.282	Coordinador	I	01/01/2010	31/12/2010	$ 6.500

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
GNARINI, Gustavo Roberto	16.321.209	Coordinador	II	01/01/2010	31/12/2010	$ 7.000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 517/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.356.150/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que la señora Adriana Beatriz ORLANDO (M.I. Nº 21.169.707) será afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Señora Adriana Beatriz ORLANDO (M.I. Nº 21.169.707).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Señora Adriana Beatriz ORLANDO (M.I. Nº 21.169.707), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, equiparada al Nivel D, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 447/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente Nº 28.241/2010 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Resolución S.G.P. Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2345/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a las distintas funciones.

Que por la Resolución S.G.P. Nº 37/09 se establecieron pautas referentes al régimen de contrataciones dispuestas por el Decreto antes citado.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, dentro de las funciones de Consultor Experto Rango I, a los efectos de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a contratar a la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones y por el período indicado en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL
DEL 01/01/2010 AL 31/12/2010

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.
1	PAOLINI	Darío Guido	D.N.I.	23.780.412	CE I	100%

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 515/2010

Secretaría de Cultura. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 7472/09 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, los créditos a ejecutarse durante el Ejercicio 2010 con destino al equipamiento y puesta en marcha de la Casa del Bicentenario a fin de proveer un espacio para la exposición de los bienes culturales propios de la historia argentina y la difusión de la diversidad y riqueza cultural del país.

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2009, surge un saldo de caja disponible en la cuenta corriente Nº 11/85/53100/25 del Banco de la Nación Argentina - Casa Central, proveniente de una subvención otorgada oportunamente por la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID), de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO ($ 265.404.-) siendo necesario disponer de dichos fondos en el presente ejercicio.

Que por lo expuesto, resulta necesario modificar el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, incorporando al presupuesto de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION el monto depositado en el citado Banco como remanente del ejercicio anterior.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones del Artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2010 de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA, incorporando los créditos y recursos correspondientes, conforme con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar




RESOLUCIONES

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 260/2010

Déjase sin efecto la Resolución Nº 552/04 mediante la cual se estableció un régimen de bonificaciones sobre aranceles por contraprestación de las actividades del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0000147/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 456 de fecha 8 de junio de 2000, las Resoluciones Nros. 514 de fecha 7 de noviembre de 2003 y 552 de fecha 21 de mayo de 2004, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto Nº 456 de fecha 8 de junio de 2000, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, debe proponer a la referida Cartera de Estado, los aranceles a percibir como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que acorde con dicho dispositivo, la Resolución Nº 514 de fecha 7 de noviembre de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fijó los aranceles por los análisis químicos, fisicoquímicos y biológicos que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que asimismo, a través de la Resolución Nº 552 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció un régimen de bonificaciones sobre los referidos aranceles para el caso de su pago en forma anticipada.

Que efectuados los estudios de costos de insumos, drogas y equipos necesarios para la formulación de los análisis, como así también comparaciones con los aranceles que por las mismas determinaciones analíticas aplican otros entes públicos, surge que los valores netos que como consecuencia de dichas bonificaciones percibe el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, se encuentran desactualizados, lo que repercute negativamente sobre la situación presupuestaria y financiera del precitado Instituto.

Que no obstante los incrementos referidos con anterioridad, el mantenimiento de los valores establecidos por la Resolución Nº 514/03, tiende a sostener la competitividad del Sector Vitivinícola, a la cual el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA debe propender en razón de lo establecido por el Artículo 8º, inciso e) de la Ley Nº 14.878, que manda a adoptar las medidas necesarias para el mejor y mayor desarrollo y perfeccionamiento de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, teniendo en cuenta, además, que el aumento de los volúmenes de productos sometidos a análisis y en definitiva a dicha normativa, ha provocado un ingreso mayor para dicho Instituto, permitiendo equilibrar la ecuación precio/volumen.

Que, por otra parte, mediante Resolución Nº C.9 de fecha 1 de junio de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, se estableció que a partir del 1 de julio de 2007 las Declaraciones Juradas requeridas por dicho Instituto en cumplimiento de la Ley Nº 14.878 y su respectiva reglamentación, deberán ser presentadas a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, lo cual ha acelerado los trámites, desvirtuando por ende el régimen de pago adelantado.

Que en razón de lo expuesto se hace necesario adoptar las medidas conducentes a la normalización del régimen de aranceles del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 456 de fecha 8 de junio de 2000 y el Artículo 3º del Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 552 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del día siguiente de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial de la Nación, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 14/2010

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0245046/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA con los objetivos allí establecidos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 967 de fecha 1 de julio de 2010 se designó al Licenciado en Economía D. Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611) como Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la misma.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contribuyen significativamente con el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que resulta propicio alentar la bancarización y atender las restricciones de acceso al financiamiento bancario que afrontan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por lo expuesto, resulta conveniente continuar promoviendo la asistencia financiera dirigida a este sector, y efectuar un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 establece que el ESTADO NACIONAL bonificará el equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras por préstamos que se otorguen en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas. Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03, la Autoridad de Aplicación posee la facultad de interpretar y determinar el alcance del Régimen de Bonificación de Tasas, pudiendo dictar disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Que conforme lo establece el Decreto Nº 871/03, los préstamos para bienes de capital tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, no podrán superar el monto de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), ni representar un valor mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ni superar el plazo máximo de SESENTA (60) meses, y los préstamos para capital de trabajo no podrán superar el monto de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, por hasta un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Que, en ocasión de la presente licitación se ha considerado que, para el caso de bienes de capital que faciliten o favorezcan la inversión y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, establecer la suma de hasta PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por hasta el plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses, y para el caso de capital de trabajo, hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, por hasta un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses, constituye una oferta de crédito adecuada para atender inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos de crédito, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que, sobre la base de los lineamientos descriptos y con el objeto de procurar el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de capital de trabajo e inversión.

Que en función de lo expuesto precedentemente resulta oportuno determinar las normas que regirán las licitaciones del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en cada llamado a licitación de cupos de crédito.

Que la Autoridad de Aplicación posee la firme convicción respecto de la necesidad de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en forma masiva y expedita, por lo que realiza llamados a licitación de cupos de crédito periódicamente.

Que en virtud de ello, mediante el Decreto Nº 1447 de fecha 8 de octubre de 2009, se dispuso que la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000), complementando las asignaciones oportunamente efectuadas mediante los Decretos Nros. 871/03, 159/05 y 1075 de fecha 17 de agosto de 2006.

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia, en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003. El monto total de cupo de crédito bonificable de la presente licitación es por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000). La tasa a cobrar a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establecida para el presente llamado será del DIEZ POR CIENTO (10%), expresada como tasa nominal anual vencida.

Art. 2º — Las ofertas deberán ser presentadas por las entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 5º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 26 de julio de 2010 entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 3º — La apertura de sobres de la licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 26 de julio de 2010 a las DIECIOCHO Y TREINTA HORAS (18:30 hs.), en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250, 5º Piso, "Salón Belgrano" CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA sus modificatorias y complementarias, y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

No serán consideradas las solicitudes presentadas por empresas cuya actividad principal sea la agropecuaria, ni las que estén vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Art. 5º — Las Entidades Financieras podrán otorgar préstamos con los destinos previstos en los incisos a), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, por un monto máximo de hasta PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) y en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) meses, sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra y/o proyecto de inversión sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

En todos los casos, el monto a financiar relacionado con el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, no podrá ser mayor a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas anuales sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) meses.

No serán bonificadas aquellas operaciones destinadas al descuento de cheques de pago diferido.

Las Entidades Financieras no podrán desembolsar a un mismo beneficiario, con idéntico destino, y en forma rotativa, operaciones sucesivas.

Tanto el sistema de amortización como las garantías a solicitar serán a satisfacción de la Entidad Financiera adjudicataria.

Art. 6º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, será de TRES (3) puntos porcentuales anuales para las Micro y Pequeñas Empresas y de DOS (2) puntos porcentuales anuales para las Medianas Empresas.

Además, se bonificará UN (1) punto adicional anual a operaciones que superen los SEIS (6) meses de plazo y que no excedan los DOCE (12) meses de plazo; UNO COMA CINCO (1,5) punto adicional anual a operaciones que superen los DOCE (12) meses de plazo y no superen los DIECIOCHO (18) meses de plazo, y DOS (2) puntos adicionales anuales a operaciones que superen los DIECIOCHO (18) meses de plazo y no excedan los VEINTICUATRO (24) meses de plazo.

Las operaciones a plazos iguales o menores a los SEIS (6) meses no recibirán bonificación adicional alguna.

Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

La bonificación a pagar por el ESTADO NACIONAL será abonada a las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias como un complemento a la tasa establecida para el presente llamado.

Art. 7º — Efectuada la apertura de los sobres, las ofertas serán ordenadas en forma decreciente en función del monto ofrecido por cada Entidad Financiera, no estando sujetas a consideración aquellas ofertas que presenten una tasa mayor a la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente medida.

La adjudicación de los cupos de crédito se efectuará de manera proporcional al monto ofrecido hasta cubrir el cupo licitado.

Ninguna institución financiera podrá adjudicarse más de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000), mientras existan otras ofertas que superen el cupo licitado.

Sólo en el caso que efectuadas las sucesivas distribuciones proporcionales no se hubiese agotado el cupo a licitar, las Entidades Financieras podrán ser adjudicatarias de montos superiores a los PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

Todos los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras en el marco de la presente licitación deberán aplicar la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente resolución.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales de las Entidades Financieras.

Art. 8º — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, podrá declarar desierta la licitación en caso que las ofertas presentadas no alcancen el monto total del cupo licitado y/o si se hubieren presentado menos de TRES (3) Entidades Financieras.

Art. 9º — Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán desembolsar los préstamos dentro del plazo de CINCO (5) meses, contados a partir de la fecha de adjudicación. Vencido dicho plazo, la Entidad Financiera adjudicataria no podrá otorgar préstamos en el marco de la presente resolución, debiendo abonar una comisión de compromiso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, sobre el cupo adjudicado y no colocado.

Art. 10. — Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el artículo precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto adjudicado, durante el período de colocación establecido.

Art. 11. — El pago a las Entidades Financieras se efectuará en Pesos a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago. La Autoridad de Aplicación impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el importe que corresponda acreditar a las Entidades Financieras en virtud de operaciones concretadas por las mismas al amparo del presente Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sobre la base de lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consistente en los montos que corresponda oblar a cada Entidad Financiera en concepto de bonificación. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras posean en esa Institución, acreditará y/o debitará los importes que correspondieren a este Régimen, para cuyo fin las Entidades Financieras deberán extender la pertinente autorización junto con la presentación de las ofertas. En los casos que corresponda la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, emitirá la Orden de Pago para que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debite el importe resultante de la aplicación de la comisión de compromiso sobre el cupo no utilizado una vez que se hallen vencidos los plazos de colocación establecidos en el Artículo 9º de la presente medida.

Art. 12. — Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad, en el formulario de crédito y en el contrato de préstamo de la línea el texto "Con bonificación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL", juntamente con el membrete de la mencionada Secretaría.

Art. 13. — Las entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados ante Escribano Público.

Además deberán remitir a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada digitalmente, respetando el formato que será remitido por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a las Entidades Financieras adjudicatarias dentro del plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles contadas a partir de la fecha de apertura de los sobres.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, los créditos informados luego del día 15 del mes al que corresponde no serán considerados a los efectos del cómputo de la bonificación, sino hasta el mes siguiente.

Asimismo la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, remitirá el detalle con la explicación pertinente sobre el método de cálculo de la bonificación correspondiente.

Art. 14. — Las entidades adjudicatarias deberán informar a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren con mora superior a NOVENTA (90) días.

En estos casos la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, podrá disponer la suspensión temporal de la bonificación de la tasa de interés respectiva.

Asimismo, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés respectiva en los casos comprendidos en el Artículo 11 del Decreto Nº 871/03.

La Entidad Financiera deberá informar:

a) Número de préstamo o contrato.

b) Número de Clave Unica de Identificación tributaria (CUIT) del prestatario o tomador.

c) Fecha de ingreso en mora y/o la categoría correspondiente de la Clasificación de Deudores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 15. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

En la medida en que se detecte que las Entidades Financieras hayan originado créditos por fuera de las condiciones establecidas en la presente disposición, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, descontará las bonificaciones

pagadas correspondientes a dichos créditos y cesará de pagar las que correspondieren en el futuro, aplicándose el mecanismo establecido en el Artículo 10 de la presente medida.

Art. 16. — La señora Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, y/o el funcionario que ésta designe, expondrá a viva voz las ofertas presentadas y procederá a confeccionar la lista de entidades oferentes, labrándose acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas, se elevarán las actuaciones a la señora Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la fecha del acto licitatorio.

Art. 17. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASAS – OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:…..

Domicilio:...................................... Localidad: .... Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:................. E-mail:...

Monto total de cupo a licitar: $............................ En letras:...

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente resolución:

Provincia:

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA)°............................Resolución Nº..

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera Oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a efectuar los débitos que ordene la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en el Artículo 9º de la presente resolución.

Firma, aclaración y cargo

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1052/2010

Declárase de interés nacional el “21º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO la Actuación Nº 83819-10-1-7 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “21º CONGRESO LATINOAMERICANO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por la ASOCIACION ARGENTINA DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA —AADAIH— institución de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud en el país.

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan conocimientos y avances en tecnología de última generación, por lo que significa un aporte al desarrollo y actualización del sector involucrado.

Que se ubica entre los grandes acontecimientos mundiales en la materia, y que tiene como objetivo acrecentar el intercambio de nuestro país con los demás países participantes.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO ha tomado la intervención correspondiente y ha dictaminado favorablemente.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha decidido auspiciar el evento a través de su Resolución Nº 375/2010.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento “21º CONGRESO LATINOAMERICANO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 21 al 24 de septiembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 29/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 35.788/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernán Darío ORDUNA ha presentado su renuncia al cargo de Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernán Darío ORDUNA (M.I. Nº 7.992.633) al cargo de Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor Timerman.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2200/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0074201/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrante a fojas 1/5, 13/17, 24/28, 34/38, 43/47, 54/58, 64/68 y 75/79.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y SEIS MIL ($ 76.000).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SEIS MIL ($ 76.000).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0074201/2010 RES. Nº 2240/2009

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	C.U.I.T.	C.B.U.	AUT.	A PAGAR	PROVINCIA	LOCALIDAD
1	S01 0074201	MECCHIA RITA MARIA	27-12456598-2	0110171920017110736563	125	$ 25.000	CORDOBA	CALCHIN
2	S01 0074201	ULLATE MIGUEL ANGEL	23-11070697-9	0110312820031200160898	35	$ 7.000	CORDOBA	MELO
3	S01 0074201	KURIGER ROBERTO PEDRO	20-05531019-0	0110571120057110132060	42	$ 8.400	SANTA FE	VILLA TRINIDAD
4	S01 0074201	TORIBIO DIEGO CESAR	20-26731223-1	0140451103678400659435	13	$ 2.600	BUENOS AIRES	TRES LOMAS
5	S01 0074201	BOCCO OVIDIO JOSE Y BOCCO ADRIAN ALBERTO	30-70748615-1	0200341001000000156551	55	$ 11.000	CORDOBA	SACANTA
6	S01 0074201	INNOVACIONES AGRO-PECUARIAS	30-71048918-8	2850879330000098917630	5	$ 1.000	CORDOBA	DEVOTO
7	S01 0074201	BRUSSINI LEO GUI-LLERMO	20-06235298-2	3300532215320001414061	70	$ 14.000	SANTA FE	NUEVO TORINO
8	S01 0074201	CERUTTI FLORINDO HILARIO	20-16499359-1	2850882330000040302062	35	$ 7.000	CORDOBA	FREYRE
					380	$ 76.000		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2194/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0172347/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma PASEJES S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 40.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior obrante a fojas 16.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 41, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 297.523,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 297.523,40).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0172347/2010							
PAGO DE COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	65124097335	PASEJES S A	30-70965491-4	00701972200000152281-5	297.523,40	RIO SEGUNDO	CORDOBA
TOTAL					297.523,40		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2195/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0206970/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI, que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 56.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 41.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 57, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.072.110,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.072.110,67).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0206970/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	74589217634	JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI	30-52543681-7	0070089420000000470671-7	3.072.110,67	Córdoba	Córdoba
					3.072.110,67		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2196/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0207011/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO MARO S.R.L., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 33.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 22.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 34, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Articulo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 349.063,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($349.063,27).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0207011/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	71779405380	MOLINO MARO S.R.L.	30-71057823-7	1910370355037000460000-0	349.063,27	BOMBAL	STA. FE
TOTAL					349.063,27		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2197/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0227870/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercia-

lización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70730182-8) que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30/31.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 16.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 367.960,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 367.960,95).

Art. 3º: El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0227870/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo		
1	64921334589	INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA	30-70730182-8	0110561220056100005413-9	367.960,95	PARANA	ENTRE RIOS
TOTAL					367.960,95		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2198/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0227786/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma EL POLLO DE ORO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840648-8) que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29/30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 12.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 98.999,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($98.999,38).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0227786/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero		
1	26198332648	EL POLLO DE ORO S.A.	30-70840648-8	330053461534000876309-6	98.999,38	SAN JERONIMO	SANTA FE
TOTAL					98.999,38		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2199/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs.As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0161537/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola NUTRISUR S.R.L., cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 48.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 11 y 23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON SEIS CENTAVOS ($ 411.380,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON SEIS CENTAVOS ($ 411.380,06).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0161537/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero	febrero		
1	63082375925	NUTRISUR S.R.L.	33-64540577-9	014099980120000583576-1	383.610,00	27.770,06	SAN VICENTE-LA PLATA-BRANDSEN	BUENOS AIRES
TOTAL					411.380,06			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2191/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216675/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma AGROPECUARIA DON RUBEN S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 36.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 37, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS ($ 1.642.874,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS ($ 1.642.874,07).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11-Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0216675/2010												
PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009						LOCALIDAD	PROVINCIA
					junio	julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre		
1	40477421908	AGROPECUARIA DON RUBEN SA	30-70953049-2	014040920170010034371-7	327.411,85	277.684,49	287.763,55	257.432,11	260.753,82	231.828,25	ROQUE PEREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					1.642.874,07							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2192/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0203270/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MUÑIZ BARRETO ANA ROSA, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 16/18.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 55, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 460.768,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 460.768,76).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11-Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0203270/2010												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERÍODO 2009						Establecimiento	
					julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	35853733325	MUNIZ BARRETO ANA ROSA	27-01810940-4	011031352003130009739-1	17.306,11	58.490,99	70.115,17	85.621,49	107.768,44	121.466,56	LA CARLOTA	CORDOBA
TOTAL					460.768,76							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2193/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0209351/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma FERRERO ROSALIA Y FERRERO MARIA DEL CARMEN S.H. (C.U.I.T. Nº 30-70903174-7), por los períodos enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 29/31.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 100/101.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 101, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma FERRERO ROSALIA Y FERRERO MARIA DEL CARMEN S.H. (C.U.I.T. Nº 30-70903174-7), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 328.644,73), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 328.644,73).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0209351/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009												LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	26522612777	FERRERO ROSALIA Y FERRERO MARIA DEL CARMEN S.H.	30-70903174-7	330005491054000207305-7	14957,01	14069,41	17988,04	23998,07	42566,25	47618,39	37025,08	35843,2	39794,59	29691,99	25092,7	0,00	CAFFERATA	SANTA FE
TOTAL					328644,73													

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 843/2010

Inscríbese a la Obra Social de Trabajadores Socios de la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales - Jerárquicos Salud en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO los Expedientes Nº 91997/05-SSSALUD (Cpos. 1/3), Nº 127275/07-SSSalud y Nº 155723/09-SSSalud y las Resoluciones Nº 282/07-SSSalud y Nº 612/07-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 282/07-SSSalud se inscribió a la “OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERARQUICOS SALUD (RNOS 0-0320-7) en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES, con carácter provisorio, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en sede judicial.

Que frente a tal circunstancia la Obra Social manifiesta su voluntad de desistir de las acciones interpuestas y el derecho invocado en sede judicial a fin de obtener su inscripción definitiva, interpretando que los términos de la auditoría que se le practicara a la entidad, son demostrativos de la viabilidad de la misma.

Que al efecto acompaña copia certificada del Acta Nº 24, del 11/1/2010, en la cual el Consejo Directivo de la Obra Social aprueba por unanimidad la moción de que el Agente del Seguro desista de las acciones y el derecho esgrimido en sede judicial, tendiente a obtener la inscripción definitiva de la Obra Social RNOS 0-0320-7.

Que con las constancias obrantes a fs. 499/501 y 503/506 del expediente Nº 91997/2005-SSSalud, se acredita el desistimiento de las acciones y del derecho por parte de la Obra Social y los consecuentes pronunciamientos judiciales que declaran extinguidos los procesos en curso.

Que corresponde pues analizar la decisión que debería adoptar este Organismo, frente a la decisión del Agente del Seguro de Salud.

Que la auditoría sobrante en el Expediente Nº 155723/09-SSSalud, se presenta como uno de los elementos de juicio a ponderar a fin de determinar la resolución del caso.

Que dicho relevamiento podrían resumirse en dos conceptos básicos: desde el punto de vista económico financiero y desde el punto de vista prestacional. En el primer caso, se concluye que “la entidad exhibe un adecuado funcionamiento administrativo contable”, como asimismo, se informa que “la Obra Social otorga prestaciones médico-asistenciales, a sus beneficiarios, en un contexto económico-financiero que no avizora mayores dificultades para la gestión”. En lo que hace al aspecto médico, se destaca “una gestión en salud que puede considerarse muy buena”.

Que de lo expuesto puede inferirse que desde que las sucesivas mandas judiciales ordenaron a este Organismo a inscribir a la Obra Social en el RNOS, la entidad fue evolucionando paulatina y adecuadamente en diferentes aspectos de su gestión.

Que otro elemento de juicio para avanzar en la resolución del tema, resultan las atribuciones y funciones que le son propias a esta Superintendencia, fundamentalmente en lo que respecta a la facultad de control, fiscalización y supervisión de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, en cuanto al cumplimiento de la cobertura prestacional de su población beneficiaria.

Que en este orden de ideas, se presenta como conveniente la alternativa de dar continuidad a la Obra Social, manteniendo su inscripción en el RNOS bajo Nº 0-0320-7; atento el resultado de la auditoría y el significativo número de afiliados que han optado por el Agente del Seguro de Salud, lo que es demostrativo de la evidente evolución poblacional que registra la entidad.

Que sin perjuicio de ello, reafirmando la atribución de control que le es propia a esta Superintendencia y considerando las peculiares características que tuvo la inscripción de la Obra Social, regida por una serie de mandas judiciales; correspondería determinar un plazo de dos (2) años, a fin de practicar el monitoreo del Agente del Seguro de Salud, en el estricto marco de este Organismo, despojado del escenario judicial que en muchas ocasiones restringe el accionar desde el punto de vista administrativo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia formulando las consideraciones que el caso le merece.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto por el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERARQUICOS SALUD en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES, bajo RNOS Nº 0-0320-7.

Art. 2º — Instrúyase a las áreas técnicas competentes de este Organismo a efectuar el monitoreo del Agente del Seguro de Salud, por el plazo de dos (2) años desde la publicación de Resolución, con sustento en lo expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente.

Art. 3º — Hágase saber a las áreas técnicas que la auditoría a practicar comprende los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes periódicos que permitan evaluar al Agente del Seguro de Salud en lo que respecta a su capacidad para brindar cobertura médico asistencial a sus beneficiarios.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 848/2010

Inscríbese a la Obra Social para el Personal de la Industria Aceitera, Desmotadora y Afines en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO los Decretos Nros. 292/95 y 492/95 PEN, la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL y el Expediente Nº 166223/2010-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA, DESMOTADORA Y AFINES (RNOS 1-0010) solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema

Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá solamente a los de origen.

Qua al efecto, acompaña copia certificada del Acta Nº 355, de fecha 2/11/09, por la que el órgano directivo de la entidad aprueba la incorporación a OSIAD de la citada población beneficiaria.

Que la Gerencia de Control Prestacional se expide, en Providencia Nº 2681/10-GCP/AM, señalando que analizada la documentación acompañada por el Agente del Seguro de Salud, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, sin formular objeciones a lo solicitado.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA, DESMOTADORA Y AFINES (RNOS 1-0010) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 437/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Yacimientos Carboníferos Río Turbio - Intervención Decreto Nº 1034/02.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0469292/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO - Intervención Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO – Intervención Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 25.838.125) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE ($ 549.384.120) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 523.545.995), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

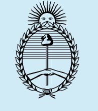
Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 535.838.125) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE ($ 549.384.120) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 13.545.995), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL ($ 131.520.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCO ($ 17.974.005), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DISPOSICIONES



REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 382/2010

Apruébanse las Terminales Portuarias y Aduanas para la importación y exportación de Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición, como así también pólvoras, explosivos y afines.

Bs. As., 21/7/2010

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y los Decretos Nros. 302 del 8 de febrero de 1983 y 306 del 29 de marzo de 2007 y las Disposiciones RENAR Nº 335 del 28 de agosto de 2007, Nº 378 del 27 de agosto de 2007 y Nº 400 del 3 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Delegación Portuaria Olivos, dependiente de la Subsecretaría de Actividades Portuarias del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, efectuó una presentación solicitando se dé curso favorable a la solicitud de baja de la habilitación del Puerto de Olivos, para la importación y exportación de Explosivos, ya que el Puerto no opera comercialmente y, en la actualidad se realizan actividades deportivas, comerciales, recreativas y de esparcimiento.

Que oportunamente la firma Del Guazú S.A. efectuó una presentación solicitando la habilitación de la Terminal Portuaria Multipropósito, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Que en forma similar la firma Terminal de Servicios Portuarios Patagónia Norte S.A., efectuó una presentación solicitando la habilitación de la Terminal Portuaria de San Antonio Este, ubicada en la ciudad de San Antonio Oeste, en jurisdicción de la Aduana de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

Que analizadas las diversas actuaciones, experiencias e informes producidos por personal de la Coordinación de Pólvoras, Explosivos y Afines, a fin de resguardar las condiciones de seguridad de las instalaciones del Paso Fronterizo Concordia, Provincia de Entre Ríos, las autorizaciones de ingreso y egreso, al Territorio Nacional de Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición, debería expedirse únicamente en caso de excepción.

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y modificatorias, regula la adquisición, comercialización, industrialización, uso, importación y exportación de pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 302/83 aprueba la reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, en lo referente a pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 306/07 incluyó al nitrato de amonio con el carácter de explosivo, en cualquier tipo de composición, en razón de su peligrosidad.

Que por lo expuesto, es necesario realizar un efectivo control de dicha sustancia desde el ingreso al país hasta su destino final, depósitos y tránsito, como así también optimizar los circuitos de control del consumo, producción y salida del material.

Que a través del artículo 3º del Decreto Nº 306/07 se procedió a modificar el artículo 33 del Decreto Nº 302/83 quedando facultado este organismo de contralor a proceder a la habilitación de los Puertos (Terminales Portuarias) que considere oportuno, a los fines de la importación y exportación de Nitrato de Amonio.

Que el Artículo 606 del Decreto Nº 302/83 autoriza al Registro Nacional de Armas a fijar normas de excepción a aplicar en el cumplimiento de la reglamentación, cuando existan circunstancias fundadas que las motiven.

Que tales circunstancias dadas por los cambios en las condiciones de seguridad en las instalaciones, ameritan limitaciones por vía de excepción.

Que la presente es complementaria de las Disposiciones RENAR Nros. 335/07, 378/07 y 400/09, mediante las cuales se determinaron los pasos fronterizos y terminales portuarias autorizadas para el ingreso y egreso de Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición, como así también Pólvoras, Explosivos y Afines.

Que las Coordinaciones de Pólvoras, Explosivos y Afines y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las Leyes Nros 20.429 y 26.338 y los Decretos Nros 302/83, 306/07 y 873/10 y demás normativa de aplicación.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las siguientes Terminales Portuarias y Aduanas para la importación y exportación de Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición, como así también Pólvoras, Explosivos y Afines, la que será complementaria de las Disposiciones RENAR Nros. 335/07, 378/07 y 400/09:

TERMINAL PORTUARIA:

1. ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE:

- Puerto de San Antonio Este

2. ADUANA DE GUALEGUAYCHU:

- Terminal Portuaria Del Guazú S.A.

3. ADUANA DE TUCUMAN

Art. 2º — Limitar las siguientes Terminales Portuarias y Aduanas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 606 del Decreto Nº 302/83, sólo para casos de excepción y con la previa autorización expresa del Renar para la importación y exportación de Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición, como así también Pólvora, Explosivos y Afines, la que será complementaria del Decreto Nro 302/83 y de las Disposiciones RENAR Nros. 335/07, 378/07 y 400/09:

1. PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

- Puerto de OLIVOS

2. ADUANA DE CONCORDIA:

- Paso Fronterizo de CONCORDIA

Art. 3º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 283/2010

Finalización y designación de Autoridades Superiores.

Bs. As., 23/7/2010

VISTO la Disposición Nº 282/2010 (AFIP), y

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta el cargo de Conducción Superior del Organismo de que se trata, resulta necesario instrumentar la cobertura del mismo, procediendo a la designación del Contador Público Carlos Alberto SANCHEZ como Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Carlos Alberto SANCHEZ (Legajo Nº 35776/09) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección de Planificación.

Art. 2º — Designar al Contador Público Carlos Alberto SANCHEZ (Legajo Nº 35776/09) en el carácter de Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, quien permanecerá con licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 282/2010

Finalización y designación de Autoridades Superiores.

Bs. As., 23/7/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 13288- 900 - 2010 y

CONSIDERANDO

Que tramita en estas actuaciones la renuncia presentada por la Abogada María Silvina TIRABASSI al cargo de Directora General de la Dirección General de Aduanas.

Que procede disponer su aceptación a partir del día de la fecha.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta el cargo de Conducción Superior del Organismo de que se trata, resulta necesario instrumentar la cobertura del mismo, procediendo a la designación de la Licenciada María Siomara AYERAN, en virtud de sus antecedentes, capacidad y formación en comercio exterior, como Directora General de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

Artículo 1º — Aceptar, a partir del día de la fecha, la renuncia al cargo de Directora General de la Dirección General de Aduanas presentada por la Abogada María Silvina TIRABASSI (Legajo Nº 27676/6).

Art. 2º — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento a la Abogada María Silvina TIRABASSI (Legajo Nº 27676/6), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA, texto ordenado de septiembre del 2009.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada María Siomara AYERAN (Legajo Nº 25.736-2) en el carácter de Directora General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 4º — Designar a la Licenciada María Siomara Ayerán (Legajo Nº 25.736-2) en el carácter de Directora General de la Dirección General de Aduanas, quien permanecerá con licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente de la ex Administración Nacional de Aduanas, en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA, texto ordenado de septiembre del 2009.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 285/2010

Finalización y designación de Autoridades Superiores.

Bs. As., 23/7/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 13331-32-2010 y

CONSIDERANDO

Que tramita por el presente la renuncia presentada por la Contador Público Carlos Alberto MARTINEZ al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva.

Que procede disponer su aceptación a partir del día de la fecha.

Que en virtud de ello la Dirección General Impositiva gestiona designar en el carácter de Subdirector General de la citada Subdirección General al Contador Público Fabián Osvaldo DI RISIO.

Que por su parte resulta pertinente, en reconocimiento al mérito del agente Contador Público Carlos Alberto MARTINEZ conceder el nivel escalafonario acorde al nivel de compromiso puesto de manifiesto en el desempeño y cumplimiento de las funciones ejercidas.

Que el acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre del 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

Artículo 1º — Aceptar, a partir del día de la fecha, la renuncia al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva presentada por el Contador Público Carlos Alberto MARTINEZ (Legajo Nº 28.828/06).

Art. 2º — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al Contador Público Carlos Alberto MARTINEZ (Legajo Nº 28.828/06), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 (t.o.).

Art. 3º — Asignar al Contador Público Carlos Alberto MARTINEZ (Legajo Nº 28.828/06) el Grupo 26 - Función Asesor, del ordenamiento escalafonario establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP, texto ordenado de septiembre de 2009, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Fabián Osvaldo DI RISIO (Legajo Nº 294080) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización de la Subdirección General de Fiscalización.

Art. 5º — Designar al Contador Público Fabián Osvaldo DI RISIO (Legajo Nº 294.080) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva.

Art. 6º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas al Contador Público Fabián Osvaldo DI RISIO (Legajo Nº 294.080) se le concederá licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente, en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA, texto ordenado de septiembre de 2009.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 284/2010

Finalización y designación de Autoridades Superiores.

Bs. As., 23/7/2010

VISTO la Disposición Nº 283/2010 (AFIP), y

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta el cargo de Conducción Superior del Organismo de que se trata, resulta necesario instrumentar la cobertura del mismo, procediendo a la designación del Contador Público José Antonio BIANCHI en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público José Antonio BIANCHI (Legajo Nº 34239/24) en el cargo de Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación, en el ámbito de la Subdirección General de Recaudación.

Art. 2º — Designar al Contador Público José Antonio BIANCHI (Legajo Nº 034239/24) en el cargo de Subdirector General de Planificación.

Art. 3º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 2º el Contador Público José Antonio BIANCHI (Legajo Nº 34239/24) revistará con licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3990/2010

Prohíbese en forma preventiva el uso y la comercialización de determinado producto.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-287-10-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto DICLOFENAC SODICO 75 mg, AMPOLLAS X 3ml, LOTE 9194-1, Vencimiento Dic./11, del la firma NORGREEN S.A.

Que se procedió a realizar una inspección en el establecimiento de la firma NORGREEN S.A., sita en la calle 2 entre 1 y 3, Parque Industrial Gral. Savio, Gral. Pueyrredon, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, bajo O.I. Nº 311/10.

Que durante la recorrida los Inspectores Actuantes detectaron en el sector de revisado de ampollas dentro de un armario metálico 8 cajas hospitalarias, conteniendo ampollas de diferentes productos sin codificación de lote y vencimiento, y otra caja hospitalaria con una etiqueta externa que indica Lote 9194-1, Vto. Dic/2011 conteniendo ampollas de DICLOFENAC SODICO 75 mg, ampollas por 3 ml, sin codificación de lote y vencimiento.

Que por lo expuesto el INAME sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del Producto DICLOFENAC SODICO 75 mg, ampollas x3 ml, Lote 9194-1, Vencimiento Dic/2011, de la firma NORGREEN S.A.; Ordenar el recupero del lote en cuestión; e iniciar sumario sanitario a la firma y a su Director Técnico a fin de que deslinden responsabilidades.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto en cuestión, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que asimismo y teniendo en cuenta la entidad de los hechos evidenciados y que los mismos configuran presuntas infracciones a los arts. 3º, 5º y 19º inc. a) y b) de la Ley 16.463, corresponde instruir sumario sanitario a la firma NORGREEN S.A. y a su Director Técnico, a fin de que deslinden las responsabilidades del caso.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese en forma preventiva el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como DICLOFENAC SODICO 75 mg, AMPOLLAS X 3ml, LOTE 9194-1, Vencimiento Dic/11, de la firma NORGREEN S.A., por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Notifíquese a la firma NORGREEN S.A. que deberá efectuar el retiro del mercado del producto señalado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos la conclusión del mismo, mediante la presentación de la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario correspondiente a la firma NORGREEN S.A., y a su Director Técnico por presunta infracción a los Artículos 3º, 5º y 19º inc. a) y b) de la Ley 16.463.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 3989/2010

Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de determinado producto.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el expediente 1-0047-141-07-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) con relación al producto “Nutri SIM, solución bebible esterilizada. Suplemento Alimenticio 10 ml. Hecho en México para BIOSIM S.A. de C.V. Blvd.. Benito Juarez Nº 45-20 A Col. Centro C.P. 62000- Cuernavaca Morelos. Por Plasma y Biológicos S.A. de C.V. – RFC: PB15010235L7”, que se estaría suministrando en consultorios médicos.

Que consultada la base de datos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) se comprobó que el producto mencionado precedentemente no posee certificado de inscripción, por lo que se trataría de un producto ilegal.

Que por otra parte mediante Circular Nº 012 Leg/07 y Nota Nº 176/09 del Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, se consultó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL acerca de la inscripción del producto habiendo recibido respuesta negativa por parte de las provincias de Misiones, Córdoba, Neuquén, Catamarca, La Pampa, Salta, Santiago del Estero, Jujuy, Tucumán, Mendoza, Formosa, Chaco, Chubut, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Alimentos a través de la Nota Nº 414/07 del Departamento Vigilancia Alimenticia solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del mencionado producto en su Jurisdicción, procedan de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley N” 18.284 y lo indicado por el artículo 9º de la mencionada Ley en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley 18.284, informando al Instituto Nacional de Alimentos acerca de lo actuado.

Que no obstante la carencia de respuesta de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires, Corrientes, La Rioja, Santa Cruz, San Luis, Río Negro, San Juan, Delegación INAL Mendoza y Delegación INAL Paso de los Libres, procede la prohibición que se propone, ya que no se ha comprobado el ingreso legal al país del producto citado precedentemente.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Nutri SIM, solución bebible esterilizada. Suplemento Alimentario 10 ml. Hecho en México para BIOSIM S.A. de C.V. Blvd.. Benito Juarez Nº 45-20 a Col. Centro C.P. 62000- Cuernavaca Morelos. Por Plasma y Biológicos S.A. de C.V. – RFC: PBI 5010235L7” por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Carlos Chiale.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2626/2009

13/11/2009

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución Nuevo Sol de Mónica Magrini, C.U.I.T 27-17544685-6, con domicilio legal en Las Aucas 1659, Departamento de San Rafael, Código Postal 5600, Provincia de Mendoza y real en Adolfo Calle 5535, Departamento de San Rafael, Código Postal 5600, Provincia de Mendoza, en las modalidades prestacionales de Centro de Día y Hogar con Centro de Día bajo la Categoría “A” Definitiva.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento, en las modalidades prestacionales de Centro de Día bajo la Categoría “A” definitiva, con un cupo para catorce (14) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Doble; y Hogar con Centro de Día, con un cupo de cuatro (4) concurrentes, con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución Nuevo Sol de Mónica Magrini, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. (Rectificado por Disposición Nº 662/10). — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2242/2010

22/6/2010

ARTICULO 1º — Recategorízase al “CENTRO PSICO-EDUCATIVO INTENSIVO - C.P.E.I.” de MÁTAR Inés Beatriz, C.U.I.T. Nº 27-14149365-0, con domicilio legal y real en la calle 9 de Julio 2160, Código Postal 5500, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico sin Integración.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico sin Integración, bajo la Categoría “A”, con un cupo para treinta (30) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Reinscríbase al “CENTRO PSICO-EDUCATIVO INTENSIVO - C.P.E.I.” de MÁTAR Inés Beatriz en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el mes de agosto de 2012, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, Ley 5532, Artículo 4º.

ARTICULO 5º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.





www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Arenales 1434/38 - 5º "B" UF: 11 y UC XIII (baulera) - Recoleta
Departamento de 4 ambientes - Superficie Total: 67,17 m^2.
Exhibición: 26 de julio de 11 a 12. **50% Indiviso Base: $ 194.000.-**

Av. Gaona 4170/72/74 - UF: 4 Local – Flores
Local Comercial - Superficie Total: 26,02 m^2.
Exhibición: 27 de julio de 11 a 13. **Base: $ 110.000.-**

Moliere 1273 - Villa Luro
Lote de terreno - Superficie Total: 179,95 m^2.
Base: $ 265.000.-

SUBASTA: el próximo **30 de julio** a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% **- Comisión** 3% más IVA. **Saldo:** 40% a la firma del boleto de compraventa y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 3,00 (IVA incluido) I. 2695-2719-2527

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 26/07/2010 Nº 83198/10 v. 26/07/2010

AVISOS OFICIALES
Nuevos



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9862. 07/07/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9859, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 132.548.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 754.969.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 245 días hasta la suma de $VN 158.529.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 371 días hasta la suma de $VN 278.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 539 días hasta la suma de $VN 250.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 182 días de plazo original y 182 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 516.500.000.-. y en Notas Internas del bCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1456 días de plazo original y 448 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 283.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 26/07/2010 Nº 84025/10 v. 26/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destilación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destilación aduanera para las mismas presentarse en : Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini- Ezeiza).

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant
	21-APR-10	10073MANI044994L	DDD03215660	BULTOS	1 CARGA GRAL
	21-APR-10	10073MANI044994L	DDD86098279	BULTOS	1 CARGA GRAL
	23-APR-10	10073MANI045499M	XXX54371964	BULTOS	1 carga general
	23-APR-10	10073MANI045836H	XXX00483105	BULTOS	1 printers
	24-APR-10	10073MANI046020Z	XXX40676026	BULTOS	5 varios
	24-APR-10	10073MANI046020Z	XXX68400864	BULTOS	1 varios
	24-APR-10	10073MANI046060U	XXX00018524	BULTOS	3 cables
	26-APR-10	10073MANI047457X	XXX02818082	BULTOS	1 varios
	28-APR-10	10073MANI048016A	XXX59071082	BULTOS	1 varios
	28-APR-10	10073MANI048310U	XXX03NJ6653	BULTOS	2 equips
	28-APR-10	10073MANI048418G	XXX89566601	BULTOS	1 varios
	29-APR-10	10073MANI048686N	XXX10300369	BULTOS	2 qdc accessory of diesel
	29-APR-10	10073MANI048692K	XXX0003197A	BULTOS	12 carga general
	30-APR-10	10073MANI048630C	XXX46749574	BULTOS	3 carga general
	30-APR-10	10073MANI048962K	XXX05QR4924	BULTOS	1 computer equip
	01-MAY-10	10073MANI049098L	DDD62559798	BULTOS	1 CARGA GRAL
	01-MAY-10	10073MANI049113W	00196717084	BULTOS	1 MEDICAL EQUIPMENT
	01-MAY-10	10073MANI049113W	00196721343	BULTOS	1 MEDICAL EQUIPMENT
	01-MAY-10	10073MANI049113W	00196721354	BULTOS	7 MEDICAL EQUIPMENT
	01-MAY-10	10073MANI049987S	XXX57268584	BULTOS	4 varios
	03-MAY-10	10073MANI050390V	XXX04GT5514	BULTOS	18 electronics
	03-MAY-10	10073MANI050615V	XXX99928254	BULTOS	1 varios
	04-MAY-10	10073MANI050787X	XXX00134080	BULTOS	1 equipos
	04-MAY-10	10073MANI050787X	XXX00134175	BULTOS	10 equipos
	04-MAY-10	10073MANI050787X	XXX00134181	BULTOS	11 equipos
	04-MAY-10	10073MANI050787X	XXX00134263	BULTOS	2 equipos
	04-MAY-10	10073MANI050787X	XXX00134271	BULTOS	19 equipos
	04-MAY-10	10073MANI050787X	XXX00134409	BULTOS	30 equipos
	04-MAY-10	10073MANI050787X	XXX00134413	BULTOS	2 equipos
	04-MAY-10	10073MANI051146V	XXX12711021	BULTOS	1 varios
	05-MAY-10	10073MANI050843B	02058137063	BULTOS	1 equipos
	05-MAY-10	10073MANI050900S	00689757264	BULTOS	2 LABORATORY
	05-MAY-10	10073MANI050900S	00695567765	BULTOS	1 DESCONOSIDA
	05-MAY-10	10073MANI050994X	XXX35349861	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	05-MAY-10	10073MANI050994X	XXX62362866	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	05-MAY-10	10073MANI050994X	XXX95556139	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	05-MAY-10	10073MANI051026S	XXX28313308	BULTOS	1 NETWORKSYSTEM
	05-MAY-10	10073MANI051026S	XXX28313319	BULTOS	1 NETWORKSYSTEM
	05-MAY-10	10073MANI051031Y	07579691485	BULTOS	11 SPARES
	05-MAY-10	10073MANI051061R	08388267255	BULTOS	1 SHIP SPARE
	05-MAY-10	10073MANI051150Z	XXX16581035	BULTOS	1 variosmlispube1
	05-MAY-10	10073MANI051222Z	XXX00006558	BULTOS	1 MERCADERIA
	05-MAY-10	10073MANI051222Z	XXX00006559	BULTOS	1 MERCADERIA
	05-MAY-10	10073MANI051228W	XXX20014820	BULTOS	2 exhaustion parts
	05-MAY-10	10073MANI051237W	XXX89753081	BULTOS	1 varios
	05-MAY-10	10073MANI051262U	XXX00134488	BULTOS	2 parts
	05-MAY-10	10073MANI051310Y	XXX56959066	BULTOS	1 varios
	05-MAY-10	10073MANI051340R	XXX03299035	BULTOS	1 telef cel
	05-MAY-10	10073MANI051455B	DDD07095347	BULTOS	1 CARGA GRAL
	05-MAY-10	10073MANI051455B	DDD07367919	BULTOS	1 CARGA GRAL
	05-MAY-10	10073MANI051455B	DDD09481756	BULTOS	1 CARGA GRAL
	05-MAY-10	10073MANI051455B	DDD12323573	BULTOS	1 CARGA GRAL
	05-MAY-10	10073MANI051455B	DDD14529765	BULTOS	1 CARGA GRAL
	05-MAY-10	10073MANI051455B	DDD26577260	BULTOS	1 CARGA GRAL
	05-MAY-10	10073MANI051455B	DDD29034403	BULTOS	1 CARGA GRAL
	05-MAY-10	10073MANI051455B	DDD31698216	BULTOS	1 CARGA GRAL
	05-MAY-10	10073MANI051455B	DDD42637551	BULTOS	1 CARGA GRAL
	05-MAY-10	10073MANI051455B	DDD51789490	BULTOS	1 CARGA GRAL
	05-MAY-10	10073MANI051455B	DDD78672226	BULTOS	1 CARGA GRAL
	05-MAY-10	10073MANI051455B	DDD78672237	BULTOS	1 CARGA GRAL
	05-MAY-10	10073MANI051455B	DDD90579746	BULTOS	1 CARGA GRAL
	05-MAY-10	10073MANI051547D	XXX05761005	BULTOS	1 varios
	05-MAY-10	10073MANI051547D	XXX69034601	BULTOS	1 varios
	05-MAY-10	10073MANI051556D	XXX89566800	BULTOS	1 varios
	05-MAY-10	10073MANI051558F	XXX87618613	BULTOS	1 varios
	05-MAY-10	10073MANI051667G	XXX50786323	BULTOS	1 mercaderia
	05-MAY-10	10073MANI051667G	XXX84762333	BULTOS	1 mercaderia
	06-MAY-10	10073MANI051351T	05754283003	BULTOS	7 SHIP SPARES
	06-MAY-10	10073MANI051413S	04437580233	BULTOS	1 LIVE MERINO RAMS
	06-MAY-10	10073MANI051472A	XXX43389790	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	06-MAY-10	10073MANI051472A	XXX54131340	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	06-MAY-10	10073MANI051472A	XXX54832124	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	06-MAY-10	10073MANI051472A	XXX65225530	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	06-MAY-10	10073MANI051472A	XXX91840527	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	06-MAY-10	10073MANI051495F	XXX32672915	BULTOS	2 MACHINE PARTS
	06-MAY-10	10073MANI051578H	XXX12133707	BULTOS	1 spare parts

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	
	06-MAY-10	10073MANI051586G	XXXAE907637	BULTOS	16	TEXTIL
	06-MAY-10	10073MANI051670A	XXX03775433	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051670A	XXX04198045	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051671B	XXX03887002	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051671B	XXX04523840	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051671B	XXX77137932	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051671B	XXX82482594	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051679J	XXX50786310	BULTOS	1	mercaderiapube1
	06-MAY-10	10073MANI051679J	XXX91457095	BULTOS	1	mercaderia
	06-MAY-10	10073MANI051680B	XXX58439430	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051690C	XXX03376680	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051690C	XXX17315410	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051690C	XXX18140821	BULTOS	5	varios
	06-MAY-10	10073MANI051690C	XXX56522594	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051690C	XXX69034590	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051690C	XXX83231366	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051710S	XXX04HI0584	BULTOS	10	DUMMY PHONE
	06-MAY-10	10073MANI051710S	XXX04HI0585	BULTOS	5	DUMMY PHONE
	06-MAY-10	10073MANI051710S	XXX04HI0586	BULTOS	1	DUMMY PHONE
	06-MAY-10	10073MANI051729F	XXX02665794	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051729F	XXX03521985	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051729F	XXX04955703	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051729F	XXX13647903	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051729F	XXX26640722	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051729F	XXX27836812	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051729F	XXX90119840	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051851B	XXX01025500	BULTOS	1	MICROSCOPES 7325.10
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD07502207	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD11061514	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD13730686	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD14461904	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD16796649	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD18547553	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD23308730	BULTOS	5	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD25934940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD28217980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD29076465	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD29287755	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD78942092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD81946013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD81946756	BULTOS	6	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD90084370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD96657081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD96657173	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051873F	DDD98207110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-10	10073MANI051978L	XXX59071373	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI051999Y	XXX46264537	BULTOS	1	procesaor digital
	06-MAY-10	10073MANI052012Y	XXX00057401	BULTOS	3	access for dent
	06-MAY-10	10073MANI052109V	XXX58670614	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI052151S	XXX03652616	BULTOS	2	varios
	06-MAY-10	10073MANI052151S	XXX14405013	BULTOS	1	variosmlispube1
	06-MAY-10	10073MANI052151S	XXX18109371	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI052151S	XXX53964241	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI052154V	XXX41187014	BULTOS	4	varios
	06-MAY-10	10073MANI052154V	XXX62275514	BULTOS	1	varios
	06-MAY-10	10073MANI052240R	XXX00773838	BULTOS	3	parts
	06-MAY-10	10073MANI052246A	XXX18834015	BULTOS	1	meracderia
	06-MAY-10	10073MANI052246A	XXX46639032	BULTOS	1	meracderia
	06-MAY-10	10073MANI052246A	XXX55006398	BULTOS	1	meracderiap
	06-MAY-10	10073MANI052246A	XXX95978902	BULTOS	1	meracderia
	06-MAY-10	10073MANI052246A	XXX97900256	BULTOS	1	meracderia
	06-MAY-10	10073MANI052292B	XXX02015688	BULTOS	5	chemcials
	06-MAY-10	10073MANI053351V	XXX95720512	BULTOS	1	meracderia
	07-MAY-10	10073MANI051843C	07573833686	BULTOS	3	ESPECTOMETRO
	07-MAY-10	10073MANI051893H	XXX45672352	BULTOS	1	carga general
	07-MAY-10	10073MANI051893H	XXX57377900	BULTOS	1	carga general
	07-MAY-10	10073MANI051893H	XXX90070719	BULTOS	1	carga general
	07-MAY-10	10073MANI051893H	XXX94591213	BULTOS	1	carga general
	07-MAY-10	10073MANI051893H	XXX95314906	BULTOS	1	carga general
	07-MAY-10	10073MANI051893H	XXX99343361	BULTOS	1	carga general
	07-MAY-10	10073MANI051894X	00177592675	BULTOS	1	ELECTRONIC
	07-MAY-10	10073MANI052106S	XXX15716621	BULTOS	2	varios
	07-MAY-10	10073MANI052106S	XXX50904642	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI052152T	XXX72309091	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI052153U	XXX04361123	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI052156A	XXX00447030	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI052156A	XXX11307443	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI052183A	XXX00001483	BULTOS	1	radar parts
	07-MAY-10	10073MANI052198G	XXX00134818	BULTOS	4	parts
	07-MAY-10	10073MANI052198G	XXX03VP5014	BULTOS	1	parts
	07-MAY-10	10073MANI052230Z	XXX04925065	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI052230Z	XXX23923916	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI052230Z	XXX84240132	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI052230Z	XXX91135795	BULTOS	2	varios
	07-MAY-10	10073MANI052230Z	XXX91621013	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI052230Z	XXX91705602	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI052236W	XXX58969081	BULTOS	1	meracderia
	07-MAY-10	10073MANI052243U	XXX80450855	BULTOS	2	meracderia
	07-MAY-10	10073MANI052286E	XXX39118822	BULTOS	2	cosmeticos
	07-MAY-10	10073MANI052444A	XXX04FM4652	BULTOS	1	machinery
	07-MAY-10	10073MANI052499K	XXX46258113	BULTOS	1	COMP PARTS
	07-MAY-10	10073MANI052879M	XXX66853094	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI052882G	XXX19503122	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI053014R	XXX91733595	BULTOS	1	variosmlispube1
	07-MAY-10	10073MANI053162V	XXX02404911	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI053162V	XXX18444356	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI053162V	XXX19855076	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI053162V	XXX38933504	BULTOS	1	varios
	07-MAY-10	10073MANI053162V	XXX54886682	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI052417A	DDD07031004	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-10	10073MANI052417A	DDD07502207	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAY-10	10073MANI052417A	DDD12122376	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-10	10073MANI052417A	DDD23193126	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAY-10	10073MANI052417A	DDD23857038	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-MAY-10	10073MANI052417A	DDD26709073	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-10	10073MANI052417A	DDD55678317	BULTOS	1	COURIER
	08-MAY-10	10073MANI052417A	DDD80433095	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAY-10	10073MANI052417A	DDD80622201	BULTOS	7	CARGA GRAL
	08-MAY-10	10073MANI052417A	DDD80802396	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAY-10	10073MANI052417A	DDD91552092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAY-10	10073MANI052417A	DDD98104247	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	08-MAY-10	10073MANI052490B	01461969762	BULTOS	13	ELECTRONICS EQUIP
	08-MAY-10	10073MANI052604V	XXX07AQS81	BULTOS	3	parts
	08-MAY-10	10073MANI052679K	XXX00296588	BULTOS	1	gafas
	08-MAY-10	10073MANI052880E	XXX09163356	BULTOS	4	varios
	08-MAY-10	10073MANI052880E	XXX21844234	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI052880E	XXX89393422	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI052880E	XXX91509842	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI052883H	XXX08735960	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI052884X	XXX15522572	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI052884X	XXX58688442	BULTOS	2	varios
	08-MAY-10	10073MANI052925E	XXX01950603	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI052925E	XXX08720346	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI052925E	XXX16212003	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI052925E	XXX91357195	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI052925E	XXX95450374	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI053145W	XXX02410533	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI053145W	XXX49628876	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI053145W	XXX89927323	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI053538F	XXX00774054	BULTOS	2	varios
	08-MAY-10	10073MANI053538F	XXX04960275	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI053538F	XXX15530401	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI053538F	XXX29913690	BULTOS	2	varios
	08-MAY-10	10073MANI053538F	XXX49628880	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI053538F	XXX87185291	BULTOS	1	varios
	08-MAY-10	10073MANI053538F	XXX95305614	BULTOS	1	varios
	09-MAY-10	10073MANI052565E	07577386175	BULTOS	1	DOCUMENTARYube1
	09-MAY-10	10073MANI052725C	XXX01473927	BULTOS	1	parts
	09-MAY-10	10073MANI052782F	XXX07ATO870	BULTOS	1	farmaco
	09-MAY-10	10073MANI053016T	XXX73919021	BULTOS	1	varios
	09-MAY-10	10073MANI053278G	XXX00703751	BULTOS	1	MATERIAL PETROLERO
	09-MAY-10	10073MANI053283C	XXXCCA1016	BULTOS	1	equipos
	09-MAY-10	10073MANI053356D	XXX92327825	BULTOS	2	MERACDERIA
	09-MAY-10	10073MANI053410R	XXX15877260	BULTOS	1	varios
	09-MAY-10	10073MANI053410R	XXX21844514	BULTOS	1	varios
	09-MAY-10	10073MANI053410R	XXX56691605	BULTOS	1	varios
	09-MAY-10	10073MANI053410R	XXX59509100	BULTOS	1	varios
	09-MAY-10	10073MANI053410R	XXX82443833	BULTOS	1	varios
	09-MAY-10	10073MANI053410R	XXX82780986	BULTOS	1	varios
	09-MAY-10	10073MANI053410R	XXX89789062	BULTOS	1	varios
	09-MAY-10	10073MANI053410R	XXX89789246	BULTOS	1	varios
	09-MAY-10	10073MANI053410R	XXX92205642	BULTOS	1	varios
	09-MAY-10	10073MANI053429E	XXX04212471	BULTOS	2	MERACDRIA
	09-MAY-10	10073MANI053429E	XXX36307006	BULTOS	1	MERACDERIA
	09-MAY-10	10073MANI053429E	XXX69378967	BULTOS	1	MEERACDERA
	09-MAY-10	10073MANI053429E	XXX75698025	BULTOS	1	MERACCDRIA
	09-MAY-10	10073MANI053429E	XXX78041842	BULTOS	1	MERACDERIA
	09-MAY-10	10073MANI053429E	XXX80953814	BULTOS	2	MERACDERIA
	09-MAY-10	10073MANI053429E	XXX90435339	BULTOS	1	MERACDERIA
	09-MAY-10	10073MANI053429E	XXX96899020	BULTOS	1	MERACDERIOA
	09-MAY-10	10073MANI053429E	XXX98540005	BULTOS	2	MERACDERIA
	10-MAY-10	10073MANI052881F	XXX26151729	BULTOS	1	carga general
	10-MAY-10	10073MANI052881F	XXX54106193	BULTOS	1	carga general
	10-MAY-10	10073MANI052881F	XXX63701685	BULTOS	1	carga general
	10-MAY-10	10073MANI052881F	XXX73596628	BULTOS	1	carga general
	10-MAY-10	10073MANI052881F	XXX73961259	BULTOS	1	carga general
	10-MAY-10	10073MANI052881F	XXX74278152	BULTOS	1	carga general
	10-MAY-10	10073MANI052881F	XXX75071698	BULTOS	1	carga general
	10-MAY-10	10073MANI052881F	XXX91577780	BULTOS	2	carga general
	10-MAY-10	10073MANI052881F	XXX99943650	BULTOS	1	carga general
	10-MAY-10	10073MANI052896L	00177632726	BULTOS	1	PARTES
	10-MAY-10	10073MANI053066B	XXX20158179	BULTOS	3	OILFIELD
	10-MAY-10	10073MANI053299J	XXX60003999	BULTOS	1	part
	10-MAY-10	10073MANI053529F	XXX12207470	BULTOS	1	pharmaceuticals
	10-MAY-10	10073MANI053531V	XXX00423270	BULTOS	2	cuero
	10-MAY-10	10073MANI053582E	XXX46263063	BULTOS	1	MACH
	10-MAY-10	10073MANI053582E	XXX46264680	BULTOS	1	COMP PARTS
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD00058590	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD03515440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD03772725	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD05491660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD08243620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD16478100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD16796535	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD23587293	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD23802710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD23802742	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD23802801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD23802867	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD23816587	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD27212946	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD30758078	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD43660282	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD43869984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD49687774	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD51250883	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD56973212	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD57213630	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD70136419	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD70136544	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD70385961	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD76442981	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD79488909	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD80622201	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD81537152	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD87277570	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD89204998	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD89206052	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD93118116	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD95072780	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD95741170	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053680D	DDD99812585	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-MAY-10	10073MANI053683G	XXX40828243	BULTOS	4 carga general
	10-MAY-10	10073MANI053683G	XXX41226703	BULTOS	1 carga general
	10-MAY-10	10073MANI053683G	XXX42531370	BULTOS	1 carga general
	10-MAY-10	10073MANI053683G	XXX44182156	BULTOS	6 carga general
	10-MAY-10	10073MANI053683G	XXX70712666	BULTOS	1 carga general
	10-MAY-10	10073MANI053802W	XXX95313314	BULTOS	1 varios
	10-MAY-10	10073MANI053825E	XXX04HA2676	BULTOS	4 photo mat
	10-MAY-10	10073MANI053880F	XXX01ARA572	BULTOS	1 printing
	10-MAY-10	10073MANI053945H	XXX05648426	BULTOS	1 varios
	10-MAY-10	10073MANI053945H	XXX09403205	BULTOS	1 varios
	10-MAY-10	10073MANI053945H	XXX12711964	BULTOS	1 variosmlispube1
	10-MAY-10	10073MANI053945H	XXX49629436	BULTOS	1 varios
	10-MAY-10	10073MANI053945H	XXX59071502	BULTOS	1 varios
	10-MAY-10	10073MANI053945H	XXX73975284	BULTOS	1 varios
	10-MAY-10	10073MANI053945H	XXX92505953	BULTOS	1 varios
	10-MAY-10	10073MANI053945H	XXX92537910	BULTOS	1 varios
	10-MAY-10	10073MANI054111Z	XXX52666595	BULTOS	1 mercaderia
	10-MAY-10	10073MANI054111Z	XXX77872661	BULTOS	1 mercaderia
	11-MAY-10	10073MANI053701U	00177721221	BULTOS	1 ELECTRONIC EQPT
	11-MAY-10	10073MANI053727F	XXX92625504	BULTOS	1 carga general
	11-MAY-10	10073MANI053741B	XXX04210731	BULTOS	1 OPHTHALMIC INSTRUMEN
	11-MAY-10	10073MANI053794J	XXX70268650	BULTOS	1 varios
	11-MAY-10	10073MANI053818G	04580440905	BULTOS	2 OILWELL SUPPLIES
	11-MAY-10	10073MANI053818G	04580440942	BULTOS	5 OILWELL SUPPLIES
	11-MAY-10	10073MANI053850C	XXX00135575	BULTOS	1 telecom
	11-MAY-10	10073MANI053850C	XXX00135812	BULTOS	1 telecom
	11-MAY-10	10073MANI053850C	XXX00135813	BULTOS	1 telecom
	11-MAY-10	10073MANI053850C	XXX00135817	BULTOS	1 telecom
	11-MAY-10	10073MANI053931C	XXX39725431	BULTOS	1 varios
	11-MAY-10	10073MANI054102Z	XXX79408039	BULTOS	1 mercaderia
	11-MAY-10	10073MANI054102Z	XXX93346150	BULTOS	1 mercaderia
	11-MAY-10	10073MANI054179H	DDD00867009	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-MAY-10	10073MANI054179H	DDD00876015	BULTOS	4 CARGA GRAL
	11-MAY-10	10073MANI054179H	DDD07291192	BULTOS	7 CARGA GRAL
	11-MAY-10	10073MANI054179H	DDD11904019	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-MAY-10	10073MANI054179H	DDD42609884	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-MAY-10	10073MANI054179H	DDD92314726	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-MAY-10	10073MANI054286G	XXX02248446	BULTOS	6 SPARE PARTS
	11-MAY-10	10073MANI054384F	XXX93162516	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054192C	XXX64280295	BULTOS	1 carga general
	12-MAY-10	10073MANI054192C	XXX74997444	BULTOS	1 carga general
	12-MAY-10	10073MANI054192C	XXX96557611	BULTOS	1 carga general
	12-MAY-10	10073MANI054270W	XXX53066923	BULTOS	4 parts
	12-MAY-10	10073MANI054278H	XXX08050681	BULTOS	1 caterpillar parts
	12-MAY-10	10073MANI054360W	XXX00050410	BULTOS	1 machine parts
	12-MAY-10	10073MANI054464E	XXX01947031	BULTOS	1 zakumi mascot maquette
	12-MAY-10	10073MANI054469J	XXX60009729	BULTOS	1 disco rigido
	12-MAY-10	10073MANI054478J	XXX60213204	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054507C	XXX05135342	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054507C	XXX17887034	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054507C	XXX35635516	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054507C	XXX39392181	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054507C	XXX60143823	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054507C	XXX60371915	BULTOS	1 variosmlispube1
	12-MAY-10	10073MANI054507C	XXX60557081	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054507C	XXX90386220	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054507C	XXX93696664	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054507C	XXX95128884	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054507C	XXX97619136	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054524B	XXX06567004	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054524B	XXX09003145	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054524B	XXX19695323	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054524B	XXX48857021	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054524B	XXX92360095	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054524B	XXX93248211	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054543C	04576446296	BULTOS	1 TELEPHONE
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD02112939	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD02845399	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD03579632	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD05764010	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD07291192	BULTOS	4 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD26783692	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD27143380	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD32414327	BULTOS	2 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD35176528	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD37595274	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD37825242	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD38019878	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD38019890	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD38019904	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD42609932	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD43291290	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD46430294	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD53650960	BULTOS	1 CARGA GRAL

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD60004052	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD60683616	BULTOS	3 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD62386790	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD67375648	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD77244670	BULTOS	2 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD77438181	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD79444173	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD86237010	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054603W	DDD93356022	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-MAY-10	10073MANI054724D	XXX71845292	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054729X	XXX37095815	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054729X	XXX90567726	BULTOS	1 varios
	12-MAY-10	10073MANI054732C	XXX02926866	BULTOS	1 variosmlispube1
	12-MAY-10	10073MANI054889P	XXX89566973	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI054610U	XXX40459559	BULTOS	1 carga general
	13-MAY-10	10073MANI054610U	XXX49092500	BULTOS	1 carga general
	13-MAY-10	10073MANI054610U	XXX50099071	BULTOS	3 carga general
	13-MAY-10	10073MANI054610U	XXX60150810	BULTOS	1 carga general
	13-MAY-10	10073MANI054610U	XXX62291034	BULTOS	1 carga general
	13-MAY-10	10073MANI054610U	XXX70869264	BULTOS	8 carga general
	13-MAY-10	10073MANI054610U	XXX90984679	BULTOS	1 carga general
	13-MAY-10	10073MANI054610U	XXX91960790	BULTOS	1 carga general
	13-MAY-10	10073MANI054610U	XXX93077694	BULTOS	1 carga general
	13-MAY-10	10073MANI054610U	XXX93634000	BULTOS	1 carga general
	13-MAY-10	10073MANI054610U	XXX93968389	BULTOS	1 carga general
	13-MAY-10	10073MANI054734E	XXX68507905	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI054815E	XXX64956024	BULTOS	2 electronics
	13-MAY-10	10073MANI054909X	XXX25173751	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI054909X	XXX29346523	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI054909X	XXX48036256	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI054909X	XXX56961390	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI054909X	XXX61169286	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI054909X	XXX91433321	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI054909X	XXX93816633	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI054964J	XXX32895321	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI054964J	XXX94612522	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI054979P	XXX63022236	BULTOS	1 mercaderia
	13-MAY-10	10073MANI054979P	XXX70583553	BULTOS	1 mercadeeria
	13-MAY-10	10073MANI054979P	XXX97234500	BULTOS	1 mercaderia
	13-MAY-10	10073MANI054989Z	XXX65294928	BULTOS	2 mercaderia
	13-MAY-10	10073MANI054989Z	XXX75698436	BULTOS	1 mercaderia
	13-MAY-10	10073MANI054989Z	XXX96774707	BULTOS	2 mercaderia
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD00872122	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD06226793	BULTOS	3 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD24314727	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD32112403	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD37834067	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD41982823	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD42851633	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD46412891	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD53605202	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD58173746	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD61958471	BULTOS	4 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD63853753	BULTOS	4 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD65982457	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD68828653	BULTOS	1 CARGA GRALpube1
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD70679580	BULTOS	4 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD74117559	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD79444530	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD80363820	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD80688055	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD84440261	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD89484850	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055105U	DDD91159620	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13-MAY-10	10073MANI055230T	XXX00246435	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI055230T	XXX09279542	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI055230T	XXX16665635	BULTOS	17 varios
	13-MAY-10	10073MANI055230T	XXX55793482	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI055230T	XXX68117100	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI055230T	XXX85166906	BULTOS	5 varios
	13-MAY-10	10073MANI055230T	XXX92747976	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI055230T	XXX93326084	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI055230T	XXX93757866	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI055232V	XXX88309714	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI055243A	XXX21845715	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI055276G	XXX61393603	BULTOS	1 varios
	13-MAY-10	10073MANI055346E	XXX01000139	BULTOS	1 mat.informatico
	13-MAY-10	10073MANI055354D	XXX56464389	BULTOS	1 mercaderia
	13-MAY-10	10073MANI055354D	XXX66395939	BULTOS	1 mercaderia
	14-MAY-10	10073MANI054639X	12970928933	BULTOS	1 SHIP SPARE
	14-MAY-10	10073MANI055087G	000SB000007	BULTOS	1
	14-MAY-10	10073MANI055116W	XXX04137979	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	14-MAY-10	10073MANI055116W	XXX40196600	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	14-MAY-10	10073MANI055116W	XXX47524376	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	14-MAY-10	10073MANI055116W	XXX47801232	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	14-MAY-10	10073MANI055116W	XXX48976852	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	14-MAY-10	10073MANI055116W	XXX52640087	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	14-MAY-10	10073MANI055116W	XXX56102759	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	14-MAY-10	10073MANI055116W	XXX62139116	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	14-MAY-10	10073MANI055116W	XXX73172547	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	14-MAY-10	10073MANI055116W	XXX75028904	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	14-MAY-10	10073MANI055116W	XXX90573150	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	14-MAY-10	10073MANI055116W	XXX95002610	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	14-MAY-10	10073MANI055158F	XXX46264834	BULTOS	1 STATIC
	14-MAY-10	10073MANI055221T	04558334426	BULTOS	1 FOLLETOS
	14-MAY-10	10073MANI055233W	07576842080	BULTOS	1 DRILL EQUIP
	14-MAY-10	10073MANI055241V	XXX08050776	BULTOS	1 caterpillar parts
	14-MAY-10	10073MANI055253B	XXX15124696	BULTOS	2 paint
	14-MAY-10	10073MANI055357G	XXX61698420	BULTOS	1 variosmlispube1

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant
	14-MAY-10	10073MANI055358H	XXX10586381	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI055358H	XXX50850315	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI055358H	XXX53236255	BULTOS	3 varios
	14-MAY-10	10073MANI055358H	XXX94550200	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI055374F	XXX14027341	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI055374F	XXX20134754	BULTOS	4 varios
	14-MAY-10	10073MANI055374F	XXX88395335	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI055374F	XXX94590431	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI055385H	XXX93310749	BULTOS	2 spare parts
	14-MAY-10	10073MANI055405A	08388898880	BULTOS	1 SOFTWARE
	14-MAY-10	10073MANI055470C	XXX94471015	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI055471D	XXX00135881	BULTOS	1 equipos
	14-MAY-10	10073MANI055471D	XXX00135988	BULTOS	29 equipos
	14-MAY-10	10073MANI055471D	XXX00136295	BULTOS	18 equipos
	14-MAY-10	10073MANI055471D	XXX00136296	BULTOS	7 equipos
	14-MAY-10	10073MANI055471D	XXX00136408	BULTOS	1 equipos
	14-MAY-10	10073MANI055475H	XXX04712440	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI055475H	XXX10493130	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI055475H	XXX14343695	BULTOS	2 varios
	14-MAY-10	10073MANI055475H	XXX68020801	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI055475H	XXX85727701	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI055475H	XXX89472393	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI055475H	XXX90904430	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI055475H	XXX95129072	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI055490E	XXX04FC5360	BULTOS	1 partes
	14-MAY-10	10073MANI055579M	04576446322	BULTOS	1 TELEPHONE
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD33080960	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD33310168	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD39686734	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD42607094	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD43103980	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD46089633	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD54027755	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD56012605	BULTOS	51 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD56872342	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD61743502	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD62434219	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD63454829	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD63853753	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD65559303	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD65982240	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD78672844	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD83308318	BULTOS	1 CARGA GRALpube1
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD84964999	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055628H	DDD85647717	BULTOS	1 CARGA GRAL
	14-MAY-10	10073MANI055911C	XXX00022234	BULTOS	1 oceluder
	14-MAY-10	10073MANI056119D	XXX39392170	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI056119D	XXX94355110	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI056120S	XXX61580352	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI056735H	XXX19719315	BULTOS	1 mercaderia
	14-MAY-10	10073MANI056743G	XXX79203520	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI056743G	XXX95979294	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI056744H	XXX01032764	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI056744H	XXX25399092	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI056744H	XXX95809183	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI056771H	XXX59214116	BULTOS	1 mercaderia
	14-MAY-10	10073MANI056771H	XXX61767532	BULTOS	9 mercaderia
	14-MAY-10	10073MANI056771H	XXX97538673	BULTOS	1 mercaderia
	14-MAY-10	10073MANI056830D	XXX07387725	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI056830D	XXX18206363	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI056830D	XXX60650205	BULTOS	2 varios
	14-MAY-10	10073MANI056830D	XXX92012385	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI056830D	XXX93069291	BULTOS	2 varios
	14-MAY-10	10073MANI056831E	XXX26420791	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI056831E	XXX29671216	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI056831E	XXX92400592	BULTOS	1 varios
	14-MAY-10	10073MANI056831E	XXX94991594	BULTOS	1 varios
	15-MAY-10	10073MANI055565H	05763625741	BULTOS	1 desconocida
	15-MAY-10	10073MANI055700V	02058721165	BULTOS	2 SHIP SPARE
	15-MAY-10	10073MANI055746X	XXX04HA5544	BULTOS	1 material fotografico
	15-MAY-10	10073MANI056122U	XXX79522140	BULTOS	1 varios
	15-MAY-10	10073MANI056122U	XXX94397913	BULTOS	1 varios
	15-MAY-10	10073MANI056122U	XXX95798366	BULTOS	2 varios
	15-MAY-10	10073MANI056125A	XXX50599095	BULTOS	1 varios
	15-MAY-10	10073MANI056125A	XXX79522136	BULTOS	1 varios
	15-MAY-10	10073MANI056127C	XXX06176994	BULTOS	1 varios
	15-MAY-10	10073MANI056127C	XXX20667351	BULTOS	2 varios
	15-MAY-10	10073MANI056127C	XXX96067225	BULTOS	4 varios
	15-MAY-10	10073MANI056128D	XXX93700536	BULTOS	1 varios
	15-MAY-10	10073MANI056389M	XXX16290621	BULTOS	1 varios
	15-MAY-10	10073MANI056389M	XXX18523176	BULTOS	1 varios
	15-MAY-10	10073MANI056389M	XXX37409186	BULTOS	1 varios
	15-MAY-10	10073MANI056389M	XXX61384573	BULTOS	1 varios
	15-MAY-10	10073MANI056389M	XXX88006586	BULTOS	1 varios
	15-MAY-10	10073MANI056626G	XXX19617585	BULTOS	1 varios
	15-MAY-10	10073MANI056626G	XXX73104912	BULTOS	1 variosmlispube1
	16-MAY-10	10073MANI055817H	00178534326	BULTOS	1 MACHINE PARTS
	16-MAY-10	10073MANI055826H	04442501406	BULTOS	1 PLASTIC POTS
	16-MAY-10	10073MANI056142W	XXX02AEU98	BULTOS	1 pharma
	16-MAY-10	10073MANI056148F	XXX16200338	BULTOS	1 parts
	16-MAY-10	10073MANI056151W	XXX03804188	BULTOS	1 pÓrts
	16-MAY-10	10073MANI056386J	XXX63811521	BULTOS	1 varios
	16-MAY-10	10073MANI056386J	XXX95919330	BULTOS	1 varios
	16-MAY-10	10073MANI056554G	XXX08051031	BULTOS	1 caterpillar parts
	16-MAY-10	10073MANI056625F	XXX00866501	BULTOS	1 varios
	16-MAY-10	10073MANI056625F	XXX95834442	BULTOS	1 varios
	16-MAY-10	10073MANI056628X	XXX01020006	BULTOS	7 GOODS
	17-MAY-10	10073MANI056135B	XXX54525181	BULTOS	2 carga general
	17-MAY-10	10073MANI056247F	07577518755	BULTOS	1 .

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant
	17-MAY-10	10073MANI056292F	XXX50101808	BULTOS	1 NONWOVEN MATERIAL
	17-MAY-10	10073MANI056472F	XXX04HA5540	BULTOS	3 photo mat
	17-MAY-10	10073MANI056566J	XXX09990466	BULTOS	1 medical
	17-MAY-10	10073MANI056566J	XXX09994961	BULTOS	1 .
	17-MAY-10	10073MANI056749M	XXX01ARC76(	BULTOS	8 coffee
	17-MAY-10	10073MANI056767M	XXX00137317	BULTOS	2 telecom
	17-MAY-10	10073MANI056767M	XXX00137340	BULTOS	1 telecom
	17-MAY-10	10073MANI056779P	XXX08019278	BULTOS	1 mercaderia
	17-MAY-10	10073MANI056779P	XXX50441117	BULTOS	1 mercaderia
	17-MAY-10	10073MANI056779P	XXX59214181	BULTOS	1 mercaderia
	17-MAY-10	10073MANI056779P	XXX92158578	BULTOS	1 mercaderia
	17-MAY-10	10073MANI056779P	XXX97261845	BULTOS	1 mercaderia
	17-MAY-10	10073MANI056780H	XXX13092620	BULTOS	1 salsa
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD04436270	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD20828290	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD29064404	BULTOS	5 CARGA GRAL
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD30697800	BULTOS	1 CARGA GRAL
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD32510170	BULTOS	1 CARGA GRAL
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD35061543	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD37193990	BULTOS	3 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD37426097	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD38466925	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD47783530	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD47819137	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD54520782	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD54901565	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD59191408	BULTOS	1 CARGA GRAL
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD59493483	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD63920286	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD65374625	BULTOS	1 CARGA GRAL.ube1
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD65690039	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD65924338	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD66062463	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD66700740	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD74207921	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD84382663	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD87240470	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD87817700	BULTOS	1 CARGA GRAL
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD91573430	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD92300930	BULTOS	2 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056926J	DDD93356283	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-MAY-10	10073MANI056927K	XXX41548184	BULTOS	1 carga general
	17-MAY-10	10073MANI056927K	XXX42059360	BULTOS	1 carga general
	17-MAY-10	10073MANI056927K	XXX43216218	BULTOS	1 carga general
	17-MAY-10	10073MANI056927K	XXX43628804	BULTOS	5 carga general
	17-MAY-10	10073MANI056927K	XXX51723625	BULTOS	1 carga general
	17-MAY-10	10073MANI056927K	XXX69238194	BULTOS	1 carga general
	17-MAY-10	10073MANI056927K	XXX92041492	BULTOS	3 carga general
	17-MAY-10	10073MANI056927K	XXX92924524	BULTOS	1 carga general
	17-MAY-10	10073MANI056927K	XXX96473557	BULTOS	4 carga general
	17-MAY-10	10073MANI057078X	XXX08586121	BULTOS	1 varios
	17-MAY-10	10073MANI057078X	XXX16650803	BULTOS	1 varios
	17-MAY-10	10073MANI057078X	XXX51303942	BULTOS	1 varios
	17-MAY-10	10073MANI057078X	XXX62067515	BULTOS	1 varios
	17-MAY-10	10073MANI057078X	XXX64020626	BULTOS	1 varios
	17-MAY-10	10073MANI057078X	XXX68021140	BULTOS	1 varios
	17-MAY-10	10073MANI057078X	XXX76973471	BULTOS	1 varios
	17-MAY-10	10073MANI057090C	XXX09980462	BULTOS	1 varios
	17-MAY-10	10073MANI057090C	XXX15542743	BULTOS	1 varios
	17-MAY-10	10073MANI057090C	XXX34864326	BULTOS	1 varios
	17-MAY-10	10073MANI057101S	XXX15617251	BULTOS	1 varios
	17-MAY-10	10073MANI057172D	XXX63216680	BULTOS	1 varios
	17-MAY-10	10073MANI057331A	XXX60294798	BULTOS	1 mercaderia
	18-MAY-10	10073MANI056829L	05762077945	BULTOS	3 LACTIC FERMENTS
	18-MAY-10	10073MANI056839M	00677639531	BULTOS	1 .
	18-MAY-10	10073MANI056839M	00688763614	BULTOS	1 .
	18-MAY-10	10073MANI056947M	00167798323	BULTOS	1 .
	18-MAY-10	10073MANI056978Z	XXX43604786	BULTOS	1 carga general
	18-MAY-10	10073MANI056978Z	XXX97875230	BULTOS	1 carga general
	18-MAY-10	10073MANI057149H	XXX04DP8988	BULTOS	1 parts
	18-MAY-10	10073MANI057165F	XXX74923283	BULTOS	1 varios
	18-MAY-10	10073MANI057166G	XXX05453373	BULTOS	1 varios
	18-MAY-10	10073MANI057166G	XXX17279382	BULTOS	1 variosmlispube1
	18-MAY-10	10073MANI057166G	XXX25634202	BULTOS	3 varios
	18-MAY-10	10073MANI057166G	XXX49630475	BULTOS	1 varios
	18-MAY-10	10073MANI057166G	XXX84113742	BULTOS	1 varios
	18-MAY-10	10073MANI057166G	XXX95765245	BULTOS	2 varios
	18-MAY-10	10073MANI057174F	XXX04HA6347	BULTOS	1 photographics
	18-MAY-10	10073MANI057174F	XXX04HA6362	BULTOS	1 photo
	18-MAY-10	10073MANI057175G	XXX26353598	BULTOS	2 ELECTRONIC
	18-MAY-10	10073MANI057177X	XXX05794017	BULTOS	1 gift
	18-MAY-10	10073MANI057177X	XXX06209168	BULTOS	1 madicaments
	18-MAY-10	10073MANI057237F	XXX00014486	BULTOS	8 parts
	18-MAY-10	10073MANI057373G	XXX15842830	BULTOS	1 spare parts
	18-MAY-10	10073MANI057521B	XXXAE000437	BULTOS	14 Q.D.C.REPUESTOS
	18-MAY-10	10073MANI057539K	XXX06589645	BULTOS	1 varios
	18-MAY-10	10073MANI057539K	XXX80169414	BULTOS	1 varios
	18-MAY-10	10073MANI057555X	XXX15489621	BULTOS	1 varios
	18-MAY-10	10073MANI057558L	XXX93955874	BULTOS	1 varios
	18-MAY-10	10073MANI057560E	XXX69802320	BULTOS	1 varios
	18-MAY-10	10073MANI057582X	XXX21714706	BULTOS	1 varios
	18-MAY-10	10073MANI057582X	XXX22508752	BULTOS	2 varios
	18-MAY-10	10073MANI057582X	XXX39947730	BULTOS	2 varios
	18-MAY-10	10073MANI057724G	XXX16156722	BULTOS	1 varios
	18-MAY-10	10073MANI057724G	XXX73435415	BULTOS	1 varios
	18-MAY-10	10073MANI057724G	XXX97759862	BULTOS	1 varios
	18-MAY-10	10073MANI057806H	XXX65314416	BULTOS	1 mercaderia
	19-MAY-10	10073MANI057376J	05758721843	BULTOS	3 DESCONOCIDA
	19-MAY-10	10073MANI057452E	DDD43454565	BULTOS	1 CARGA GRAL
	19-MAY-10	10073MANI057452E	DDD46760280	BULTOS	1 CARGA GRAL
	19-MAY-10	10073MANI057452E	DDD61278312	BULTOS	1 CARGA GRAL.

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant
	19-MAY-10	10073MANI057452E	DDD64457576	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	19-MAY-10	10073MANI057452E	DDD65880310	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	19-MAY-10	10073MANI057452E	DDD88504816	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	19-MAY-10	10073MANI057452E	DDD91049602	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	19-MAY-10	10073MANI057459L	00196473753	BULTOS	1 DESCONOCIDA
	19-MAY-10	10073MANI057478M	02022041084	BULTOS	1 PHARMACEUTICALS
	19-MAY-10	10073MANI057478M	02055393214	BULTOS	1 CLUTCH
	19-MAY-10	10073MANI057568M	69201070856	BULTOS	3 REPUESTOS DE COCINA
	19-MAY-10	10073MANI057644H	XXX00102394	BULTOS	1 parts
	19-MAY-10	10073MANI057647K	XXX47054940	BULTOS	1 carga general
	19-MAY-10	10073MANI057647K	XXX71138373	BULTOS	1 carga general
	19-MAY-10	10073MANI057659N	XXX00002193	BULTOS	2 varios
	19-MAY-10	10073MANI057659N	XXX61560785	BULTOS	1 varios
	19-MAY-10	10073MANI057711C	23091916996	BULTOS	1 OILFIELD EQUIPMENT
	19-MAY-10	10073MANI057720C	XXX62202744	BULTOS	1 variosmlispube1
	19-MAY-10	10073MANI057749N	XXX17092571	BULTOS	5 MATERIAL FOR SURGOCA
	19-MAY-10	10073MANI057777Y	XXX62808480	BULTOS	1 varios
	19-MAY-10	10073MANI057799S	XXX50392074	BULTOS	1 mercaderia
	19-MAY-10	10073MANI057810C	XXX10241594	BULTOS	1 mercaderia
	19-MAY-10	10073MANI057810C	XXX50392100	BULTOS	1 mercaderia
	19-MAY-10	10073MANI058018D	XXX55794812	BULTOS	1 varios
	19-MAY-10	10073MANI058018D	XXX99512483	BULTOS	1 varios
	19-MAY-10	10073MANI058019E	XXX67743815	BULTOS	1 varios
	19-MAY-10	10073MANI058020T	XXX60405211	BULTOS	13 varios
	19-MAY-10	10073MANI058046E	XXX96137855	BULTOS	1 varios
	19-MAY-10	10073MANI058046E	XXX97177226	BULTOS	1 varios
	19-MAY-10	10073MANI058046E	XXX97178652	BULTOS	1 varios
	19-MAY-10	10073MANI058046E	XXX97180085	BULTOS	1 varios
	19-MAY-10	10073MANI058053C	XXX47389795	BULTOS	1 varios
	19-MAY-10	10073MANI058054D	XXX10626506	BULTOS	1 varios
	19-MAY-10	10073MANI058190E	XXX18536605	BULTOS	1 varios
	19-MAY-10	10073MANI058190E	XXX67061562	BULTOS	1 varios
	19-MAY-10	10073MANI058190E	XXX83468120	BULTOS	1 varios
	19-MAY-10	10073MANI058190E	XXX94139986	BULTOS	1 varios
	19-MAY-10	10073MANI058198M	XXX75861535	BULTOS	1 mercaderia
	20-MAY-10	10073MANI057834X	07442512890	BULTOS	1 SHIP SPARE
	20-MAY-10	10073MANI057863K	07578157752	BULTOS	71 .
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD03249985	BULTOS	5 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD05043423	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD08792669	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD17183269	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD28191632	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD49507628	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD50892887	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD53835055	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD54099960	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD55472290	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD55472338	BULTOS	2 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD56013553	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD57354362	BULTOS	2 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD69752644	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD71027438	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD73272760	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD73941792	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD76634854	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD78812681	BULTOS	20 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD82461714	BULTOS	2 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD90495416	BULTOS	1 CARGA GRAL.ube1
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD90959990	BULTOS	2 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD94535020	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI057908K	XXX41521700	BULTOS	1 carga general
	20-MAY-10	10073MANI057908K	XXX70022945	BULTOS	6 carga general
	20-MAY-10	10073MANI057908K	XXX70529596	BULTOS	1 carga general
	20-MAY-10	10073MANI057908K	XXX70899142	BULTOS	1 carga general
	20-MAY-10	10073MANI057908K	XXX71832925	BULTOS	1 carga general
	20-MAY-10	10073MANI057908K	XXX72517309	BULTOS	1 carga general
	20-MAY-10	10073MANI057923H	XXX01003978	BULTOS	1 s.t.c. pin bicentenario
	20-MAY-10	10073MANI057955M	00529078641	BULTOS	5 MEDICINES
	20-MAY-10	10073MANI057974N	XXX00800588	BULTOS	1 PARTS
	20-MAY-10	10073MANI058016B	XXX15489820	BULTOS	1 VARIOS
	20-MAY-10	10073MANI058034B	07577649250	BULTOS	1 SHIPS SPARES
	20-MAY-10	10073MANI058047F	XXX98634341	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058108D	XXX03617075	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058108D	XXX17097021	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058108D	XXX24151773	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058108D	XXX95532414	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058108D	XXX95604536	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058110T	XXX47389784	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058110T	XXX49980282	BULTOS	2 varios
	20-MAY-10	10073MANI058110T	XXX55085064	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058110T	XXX96134952	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058110T	XXX97261731	BULTOS	2 varios
	20-MAY-10	10073MANI058136E	XXX03842198	BULTOS	1 spare parts
	20-MAY-10	10073MANI058154E	XXX10001677	BULTOS	1 medical equipment
	20-MAY-10	10073MANI058197L	XXX61596953	BULTOS	1 mercaderia
	20-MAY-10	10073MANI058197L	XXX84769892	BULTOS	1 mercaderia
	20-MAY-10	10073MANI058197L	XXX85902507	BULTOS	1 mercaderia
	20-MAY-10	10073MANI058202V	XXX06948140	BULTOS	1 mercaderia
	20-MAY-10	10073MANI058207D	XXX00001230	BULTOS	1 GOODS
	20-MAY-10	10073MANI058210U	XXX13935281	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058210U	XXX56646243	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058210U	XXX96393285	BULTOS	3 varios
	20-MAY-10	10073MANI058284X	XXX73347196	BULTOS	1 miaz granos
	20-MAY-10	10073MANI058284X	XXX92317111	BULTOS	1 videa tape
	20-MAY-10	10073MANI058287L	XXX06410150	BULTOS	3 varios
	20-MAY-10	10073MANI058287L	XXX68547912	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058287L	XXX69684234	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058287L	XXX97327531	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058391H	DDD16130230	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI058391H	DDD21237689	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI058391H	DDD22066470	BULTOS	24 CARGA GRAL.ube1
	20-MAY-10	10073MANI058391H	DDD28151703	BULTOS	1 CARGA GRAL.

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant
	20-MAY-10	10073MANI058391H	DDD28404739	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI058391H	DDD38373441	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI058391H	DDD40993844	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI058391H	DDD46348014	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI058391H	DDD49756389	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI058391H	DDD62272416	BULTOS	3 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI058391H	DDD65071730	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI058391H	DDD67031086	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI058391H	DDD69579266	BULTOS	2 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI058391H	DDD76971886	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI058391H	DDD78673288	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	20-MAY-10	10073MANI058502B	XXX60631172	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058506F	XXX85232644	BULTOS	1 varios
	20-MAY-10	10073MANI058698R	XXX68550502	BULTOS	3 varios
	20-MAY-10	10073MANI058747M	XXX98093791	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058379N	40611888225	BULTOS	3 TOOLBOXS /ELECTRONIC
	21-MAY-10	10073MANI058401W	XXX42667290	BULTOS	1 carga general
	21-MAY-10	10073MANI058401W	XXX43309197	BULTOS	1 carga general
	21-MAY-10	10073MANI058401W	XXX45258006	BULTOS	1 carga general
	21-MAY-10	10073MANI058401W	XXX67566120	BULTOS	34 carga general
	21-MAY-10	10073MANI058401W	XXX95822025	BULTOS	1 carga general
	21-MAY-10	10073MANI058401W	XXX99586047	BULTOS	1 carga general
	21-MAY-10	10073MANI058446X	000SB000009	BULTOS	1 desconocida
	21-MAY-10	10073MANI058508H	XXX03971250	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058536X	XXX46265296	BULTOS	1 DIGTA
	21-MAY-10	10073MANI058536X	XXX46265461	BULTOS	1 MACH
	21-MAY-10	10073MANI058600A	08388747352	BULTOS	36 PHARMA
	21-MAY-10	10073MANI058685N	XXX64132483	BULTOS	1 meracderia
	21-MAY-10	10073MANI058685N	XXX64132789	BULTOS	1 mercderia
	21-MAY-10	10073MANI058685N	XXX88064184	BULTOS	1 mera eria
	21-MAY-10	10073MANI058689R	XXX04CH5959	BULTOS	1 material
	21-MAY-10	10073MANI058699S	XXX19135083	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058699S	XXX48125232	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058699S	XXX67887912	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058699S	XXX97052814	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058700B	XXX01655724	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058700B	XXX20073082	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058700B	XXX21746606	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058700B	XXX48971552	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058700B	XXX63694013	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058700B	XXX96323742	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058700B	XXX98123794	BULTOS	2 variosmlispube1
	21-MAY-10	10073MANI058714G	XXX55989725	BULTOS	1 MERACDEROA
	21-MAY-10	10073MANI058770X	XXX04497115	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058770X	XXX08599992	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058770X	XXX08600526	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058770X	XXX97829501	BULTOS	9 varios
	21-MAY-10	10073MANI058772K	XXX17655841	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058773L	XXX15211600	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058773L	XXX16813395	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058773L	XXX79790285	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI058820E	XXX21001516	BULTOS	1 halopeidol
	21-MAY-10	10073MANI058944L	XXX04JM0963	BULTOS	1 parts
	21-MAY-10	10073MANI059397Y	XXX67181240	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI059397Y	XXX98670466	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI059399Z	XXX14018894	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI059454X	XXX98663956	BULTOS	1 varios
	21-MAY-10	10073MANI060835D	XXX00500124	BULTOS	1 spare parts
	22-MAY-10	10073MANI058832H	05757821094	BULTOS	1 PHARMAS
	22-MAY-10	10073MANI058907K	DDD08214451	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	22-MAY-10	10073MANI058907K	DDD40218207	BULTOS	3 CARGA GRAL.
	22-MAY-10	10073MANI058907K	DDD56212252	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	22-MAY-10	10073MANI058907K	DDD61064293	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	22-MAY-10	10073MANI058907K	DDD77146128	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	22-MAY-10	10073MANI058907K	DDD89220218	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	22-MAY-10	10073MANI058907K	DDD93356835	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	22-MAY-10	10073MANI059022W	XXX33027112	BULTOS	2 parts
	22-MAY-10	10073MANI059022W	XXX33027115	BULTOS	1 parts
	22-MAY-10	10073MANI059394L	XXX82990923	BULTOS	2 varios
	22-MAY-10	10073MANI059395M	XXX64365582	BULTOS	3 varios
	22-MAY-10	10073MANI059398P	XXX16907425	BULTOS	3 varios
	22-MAY-10	10073MANI059403C	XXX64269774	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059453H	XXX48971725	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059453H	XXX64518053	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059453H	XXX85098524	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059453H	XXX99202606	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059453H	XXX99207300	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059643X	XXX00462334	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059643X	XXX05768274	BULTOS	2 varios
	22-MAY-10	10073MANI059643X	XXX27407592	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059643X	XXX38288086	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059643X	XXX64249323	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059643X	XXX98035916	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059643X	XXX99388552	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX00158014	BULTOS	1 variosmlispube1
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX08944593	BULTOS	3 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX11121330	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX17132241	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX24331033	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX31406952	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX35014531	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX40195174	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX40195270	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX52995352	BULTOS	3 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX56686163	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX64579336	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX64831830	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX64929141	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX65173500	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX68116226	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX68808656	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX70358303	BULTOS	1 varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX82345460	BULTOS	1 varios

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX86787891	BULTOS	1	varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX96618851	BULTOS	1	varios
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX97369542	BULTOS	1	varios
	22-MAY-10	10073MANI060013Y	XXX47387085	BULTOS	1	helicopter parts
	22-MAY-10	10073MANI060138W	XXX11048765	BULTOS	1	spare parts
	22-MAY-10	10073MANI060497H	XXX00042696	BULTOS	1	parts
	23-MAY-10	10073MANI059059J	05757821035	BULTOS	1	CHEMS
	23-MAY-10	10073MANI059059J	05797280982	BULTOS	1	LAMOTRICINE
	23-MAY-10	10073MANI059382X	XXX00020104	BULTOS	1	car parts
	23-MAY-10	10073MANI059392J	XXX08854740	BULTOS	1	varios
	23-MAY-10	10073MANI059392J	XXX38586606	BULTOS	3	varios
	23-MAY-10	10073MANI059392J	XXX59451025	BULTOS	1	varios
	23-MAY-10	10073MANI059392J	XXX63764620	BULTOS	2	varios
	23-MAY-10	10073MANI059392J	XXX64267291	BULTOS	1	varios
	23-MAY-10	10073MANI059392J	XXX67368345	BULTOS	1	varios
	23-MAY-10	10073MANI059392J	XXX69035420	BULTOS	1	varios
	23-MAY-10	10073MANI059392J	XXX97256562	BULTOS	1	varios
	23-MAY-10	10073MANI059426H	XXX64640903	BULTOS	1	varios
	23-MAY-10	10073MANI059426H	XXX85233543	BULTOS	1	varios
	23-MAY-10	10073MANI059594N	DDD02733889	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-10	10073MANI059594N	DDD20772619	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-10	10073MANI059594N	DDD27614917	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	23-MAY-10	10073MANI059594N	DDD29697760	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	23-MAY-10	10073MANI059594N	DDD34779679	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-10	10073MANI059594N	DDD45964049	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	23-MAY-10	10073MANI059594N	DDD53734034	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-10	10073MANI059594N	DDD63634770	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-10	10073MANI059594N	DDD66877730	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-10	10073MANI059594N	DDD83773348	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-10	10073MANI059594N	DDD95574382	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-10	10073MANI059594N	DDD96548333	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-10	10073MANI059640F	XXX71268410	BULTOS	1	varios
	23-MAY-10	10073MANI059640F	XXX88769905	BULTOS	1	varios
	23-MAY-10	10073MANI059640F	XXX91043074	BULTOS	1	varios
	23-MAY-10	10073MANI059725J	XXX02394751	BULTOS	1	mercaderia
	23-MAY-10	10073MANI059725J	XXX10764757	BULTOS	2	mercaderia
	23-MAY-10	10073MANI059725J	XXX10764774	BULTOS	1	mercaderia
	23-MAY-10	10073MANI059725J	XXX32651349	BULTOS	1	mercaderia
	23-MAY-10	10073MANI059725J	XXX39435250	BULTOS	1	mercaderia
	23-MAY-10	10073MANI059725J	XXX47101087	BULTOS	1	mercaderia
	23-MAY-10	10073MANI059725J	XXX52221414	BULTOS	1	mercaderia
	23-MAY-10	10073MANI059725J	XXX58340872	BULTOS	1	mercaderia
	23-MAY-10	10073MANI059725J	XXX75876786	BULTOS	1	mercaderia
	23-MAY-10	10073MANI059725J	XXX80334816	BULTOS	1	mercaderia
	23-MAY-10	10073MANI059725J	XXX88740033	BULTOS	1	mercaderia
	23-MAY-10	10073MANI059725J	XXX96032090	BULTOS	1	mercaderia
	23-MAY-10	10073MANI059862L	XXX10764814	BULTOS	2	mercaderia
	23-MAY-10	10073MANI059869S	XXX10764805	BULTOS	2	mercaderia
	23-MAY-10	10073MANI059869S	XXX42497672	BULTOS	4	mercaderia
	23-MAY-10	10073MANI060054T	XXX01003978	BULTOS	19	s.t.c. pin bicentenario
	23-MAY-10	10073MANI060124R	XXX54002951	BULTOS	1	partes y piezas
	23-MAY-10	10073MANI060300N	XXX11447913	BULTOS	1	medical equipment
	23-MAY-10	10073MANI060489X	XXX40000557	BULTOS	1	patrs
	23-MAY-10	10073MANI060489X	XXX40000571	BULTOS	1	parts
	23-MAY-10	10073MANI060500P	XXX50348314	BULTOS	7	elect
	23-MAY-10	10073MANI060691D	XXX01005002	BULTOS	6	air conditioner
	23-MAY-10	10073MANI060692E	XXX01005005	BULTOS	4	air conditioner
	23-MAY-10	10073MANI060972F	XXXCLJ35149	BULTOS	1	analyticals instrumen t
	24-MAY-10	10073MANI059279N	80510327413	BULTOS	5	MACHINARY LABS
	24-MAY-10	10073MANI059320A	08172338980	BULTOS	1	DANGEROUS GOOD
	24-MAY-10	10073MANI059342E	00529014075	BULTOS	1	TOBACCO SMLE
	24-MAY-10	10073MANI059437J	XXX60371602	BULTOS	1	varios
	24-MAY-10	10073MANI059437J	XXX87778445	BULTOS	1	varios
	24-MAY-10	10073MANI059437J	XXX95344703	BULTOS	1	varios
	24-MAY-10	10073MANI059498Z	XXX01264174	BULTOS	2	pharmaceuticals
	24-MAY-10	10073MANI059503D	XXX04DI8157	BULTOS	1	photo mat
	24-MAY-10	10073MANI059604F	DDD01416994	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-10	10073MANI059604F	DDD09542698	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	24-MAY-10	10073MANI059604F	DDD13941763	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-10	10073MANI059604F	DDD14044180	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-10	10073MANI059604F	DDD19092572	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-10	10073MANI059604F	DDD24936612	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-10	10073MANI059604F	DDD49827894	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-10	10073MANI059604F	DDD65689134	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-10	10073MANI059604F	DDD68790601	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-10	10073MANI059604F	DDD76613933	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-10	10073MANI059604F	DDD82281747	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	24-MAY-10	10073MANI059604F	DDD85854273	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-10	10073MANI059604F	DDD87937097	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-10	10073MANI059633H	XXX16938681	BULTOS	1	CABO BLINDADO
	24-MAY-10	10073MANI059705H	XXX28956831	BULTOS	1	varios
	24-MAY-10	10073MANI059705H	XXX64435243	BULTOS	1	varios
	24-MAY-10	10073MANI059705H	XXX64919444	BULTOS	1	varios
	24-MAY-10	10073MANI059705H	XXX70602640	BULTOS	1	varios
	24-MAY-10	10073MANI059705H	XXX97492860	BULTOS	1	varios
	24-MAY-10	10073MANI059841X	XXX31003519	BULTOS	17	parts
	24-MAY-10	10073MANI059845M	XXX31003517	BULTOS	4	parts
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX24322007	BULTOS	1	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX41182028	BULTOS	2	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX41794419	BULTOS	1	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX44652403	BULTOS	3	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX53086598	BULTOS	1	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX54169202	BULTOS	1	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX54474563	BULTOS	1	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX59547460	BULTOS	1	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX64406006	BULTOS	1	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX73674289	BULTOS	1	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX90769194	BULTOS	1	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX90888484	BULTOS	1	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX92795600	BULTOS	3	carga general

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX93148613	BULTOS	1	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX93749739	BULTOS	3	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX94163922	BULTOS	3	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX94383303	BULTOS	1	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX94543413	BULTOS	3	carga general
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX97638539	BULTOS	3	carga general
	24-MAY-10	10073MANI060452V	XXX00429897	BULTOS	10	parts
	24-MAY-10	10073MANI060495F	XXX00536046	BULTOS	9	telecomm
	24-MAY-10	10073MANI060567F	XXX00423938	BULTOS	4	parts
	25-MAY-10	10073MANI059635J	XXX24006137	BULTOS	1	SPARE PARTS
	25-MAY-10	10073MANI059644J	XXX4511176T	BULTOS	14	COSTUMERispube1
	25-MAY-10	10073MANI059644J	XXX46265120	BULTOS	1	PARTS
	25-MAY-10	10073MANI059644J	XXX46265164	BULTOS	1	COMP PARTS
	25-MAY-10	10073MANI059644J	XXX46265582	BULTOS	1	MACH
	25-MAY-10	10073MANI059835L	XXX27391503	BULTOS	2	parts
	25-MAY-10	10073MANI059850X	XXX09057336	BULTOS	1	GOODS
	25-MAY-10	10073MANI059891N	XXX04CM341	BULTOS	1	seds
	25-MAY-10	10073MANI060117T	XXX00010304	BULTOS	10	ac adapter
	25-MAY-10	10073MANI060324T	XXX17960585	BULTOS	1	varios
	25-MAY-10	10073MANI060324T	XXX64831922	BULTOS	1	varios
	25-MAY-10	10073MANI060324T	XXX99454665	BULTOS	1	varios
	25-MAY-10	10073MANI060325U	XXX01ARE05	BULTOS	1	paint
	25-MAY-10	10073MANI060365B	XXX76099861	BULTOS	1	varios
	25-MAY-10	10073MANI060367D	XXX65632781	BULTOS	1	varios
	25-MAY-10	10073MANI060367D	XXX83472165	BULTOS	4	varios
	25-MAY-10	10073MANI060372W	XXX61162304	BULTOS	1	varios
	25-MAY-10	10073MANI060503S	XXX50348325	BULTOS	1	elect
	25-MAY-10	10073MANI060648F	XXX00193456	BULTOS	1	varios
	25-MAY-10	10073MANI060648F	XXX67223870	BULTOS	1	varios
	25-MAY-10	10073MANI060648F	XXX82445583	BULTOS	1	varios
	25-MAY-10	10073MANI060694G	XXX00001131	BULTOS	1	band and campling
	25-MAY-10	10073MANI060779K	XXX95818646	BULTOS	1	mercaderia
	25-MAY-10	10073MANI060822W	XXX00235493	BULTOS	1	MATERIAL PARA INGERT
	25-MAY-10	10073MANI060822W	XXX24228376	BULTOS	1	CONSERVANTES
	25-MAY-10	10073MANI060822W	XXX73400468	BULTOS	1	MATER PROMO
	25-MAY-10	10073MANI060825C	XXX23783544	BULTOS	1	varios
	25-MAY-10	10073MANI060839H	XXX87204496	BULTOS	1	varios
	25-MAY-10	10073MANI060962E	XXX00255901	BULTOS	1	pump
	26-MAY-10	10073MANI059885Z	23215825025	BULTOS	1	HUNTING TROPHIE
	26-MAY-10	10073MANI059983P	DDD53832961	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-10	10073MANI059983P	DDD84440294	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-10	10073MANI060121Y	08173932795	BULTOS	10	ELETRIC SCOOTER
	26-MAY-10	10073MANI060342T	XXX00464433	BULTOS	6	repuestos
	26-MAY-10	10073MANI060650V	XXX58212401	BULTOS	5	varios
	26-MAY-10	10073MANI060678X	XXX31003519	BULTOS	4	parts
	26-MAY-10	10073MANI060681C	XXX31003517	BULTOS	4	parts
	26-MAY-10	10073MANI060765F	XXX07100184	BULTOS	1	parts
	26-MAY-10	10073MANI060840W	XXX42592894	BULTOS	2	varios
	26-MAY-10	10073MANI060840W	XXX96666323	BULTOS	1	varios
	26-MAY-10	10073MANI060860B	XXX00660684	BULTOS	1	varios
	26-MAY-10	10073MANI060860B	XXX18372830	BULTOS	1	varios
	26-MAY-10	10073MANI060860B	XXX65705603	BULTOS	2	varios
	26-MAY-10	10073MANI060884H	XXX89037960	BULTOS	1	equip
	26-MAY-10	10073MANI061015R	XXX45741809	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	26-MAY-10	10073MANI061015R	XXX62149810	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-MAY-10	10073MANI061153U	XXX14405215	BULTOS	1	varios
	26-MAY-10	10073MANI061153U	XXX55071106	BULTOS	1	varios
	26-MAY-10	10073MANI061154V	XXX88120074	BULTOS	1	varios
	26-MAY-10	10073MANI061157B	XXX19135510	BULTOS	2	varios
	26-MAY-10	10073MANI061159D	XXX26652480	BULTOS	1	varios
	26-MAY-10	10073MANI061200N	XXX70000584	BULTOS	1	air bag modules
	26-MAY-10	10073MANI061254W	XXX18868865	BULTOS	1	varios
	26-MAY-10	10073MANI061259E	XXX20933670	BULTOS	1	varios
	26-MAY-10	10073MANI061259E	XXX89567194	BULTOS	1	varios
	27-MAY-10	10073MANI060923B	05512854730	BULTOS	1	DANGER GOODS
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD01051504	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD15958382	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD19554868	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD24598051	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD26819949	BULTOS	15	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD38358761	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD40369060	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD49759916	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD57353995	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD64811309	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD64904814	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD68545475	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD70157410	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD76634821	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD82118110	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061014Z	DDD97481892	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-MAY-10	10073MANI061018U	04580466002	BULTOS	3	launching cup
	27-MAY-10	10073MANI061025S	13232911443	BULTOS	2	VASOS DE VIDRIO
	27-MAY-10	10073MANI061035T	12560149401	BULTOS	24	CONSOLIDADO
	27-MAY-10	10073MANI061036U	XXX06164848	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	27-MAY-10	10073MANI061036U	XXX42207006	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	27-MAY-10	10073MANI061036U	XXX43421462	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-10	10073MANI061036U	XXX43711621	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-10	10073MANI061036U	XXX44569451	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-10	10073MANI061036U	XXX51930956	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-10	10073MANI061036U	XXX94058748	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-10	10073MANI061144U	95784496182	BULTOS	1	CONSOL
	27-MAY-10	10073MANI061234U	XXX63150071	BULTOS	1	varios
	27-MAY-10	10073MANI061251T	XXX42271715	BULTOS	1	varios
	27-MAY-10	10073MANI061258D	XXX66286286	BULTOS	1	varios
	27-MAY-10	10073MANI061260T	XXX08999344	BULTOS	1	varios
	27-MAY-10	10073MANI061260T	XXX13781501	BULTOS	2	variosmlispube1
	27-MAY-10	10073MANI061260T	XXX19138564	BULTOS	1	varios
	27-MAY-10	10073MANI061264A	XXX00018206	BULTOS	2	PARTS
	27-MAY-10	10073MANI061310P	XXX10076403	BULTOS	1	PORTABLE
	27-MAY-10	10073MANI061316V	XXX01047182	BULTOS	1	material promocional

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant
	27-MAY-10	10073MANI061316V	XXX05517597	BULTOS	1 brochures
	27-MAY-10	10073MANI061327A	XXX00020200	BULTOS	1 parts
	27-MAY-10	10073MANI061327A	XXX00020202	BULTOS	1 parts
	27-MAY-10	10073MANI061335W	XXX51006694	BULTOS	7 paerts
	27-MAY-10	10073MANI061342U	XXX01351982	BULTOS	2 varios
	27-MAY-10	10073MANI061342U	XXX91291690	BULTOS	13 varios
	27-MAY-10	10073MANI061373B	XXX09342233	BULTOS	1 mercaderia
	27-MAY-10	10073MANI061373B	XXX64134039	BULTOS	1 mercaderia
	27-MAY-10	10073MANI061373B	XXX73037388	BULTOS	1 mercaderia
	27-MAY-10	10073MANI061380W	04565170663	BULTOS	1 SPARE PARTS
	27-MAY-10	10073MANI061424V	XXX15849126	BULTOS	2 parts
	27-MAY-10	10073MANI061438D	XXX0DA30662	BULTOS	2 parts
	27-MAY-10	10073MANI061497X	XXX31003517	BULTOS	13 parts
	27-MAY-10	10073MANI061554C	XXX53964521	BULTOS	1 varios
	27-MAY-10	10073MANI061641W	XXXHHE1011	BULTOS	2 tv kits
	27-MAY-10	10073MANI061653C	XXX10050037	BULTOS	1 amortiguadores
	27-MAY-10	10073MANI061662C	XXX00464345	BULTOS	1 varios
	27-MAY-10	10073MANI061664E	XXX62569234	BULTOS	1 varios
	27-MAY-10	10073MANI061671C	XXX96708083	BULTOS	1 varios
	28-MAY-10	10073MANI061058B	000SB000010	BULTOS	4 .
	28-MAY-10	10073MANI061058B	12976093581	BULTOS	1 CARVEDILOL
	28-MAY-10	10073MANI061274B	XXX12536704	BULTOS	2 parts
	28-MAY-10	10073MANI061401Z	05758534991	BULTOS	1 SPARES
	28-MAY-10	10073MANI061449F	07576822351	BULTOS	2 CONSOL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD00067635	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD00830057	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD03392427	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD03830413	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD04630823	BULTOS	4 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD13456155	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD20617349	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD22565131	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD28952940	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD30025080	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD37834928	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD43085647	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD49721123	BULTOS	2 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD49829097	BULTOS	4 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD58741108	BULTOS	1 CARGA GRAL.ube1
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD64288919	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD66278619	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD68137742	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD77559794	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD78011998	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD80211905	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD88035147	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD89697780	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD90524850	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD91891563	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD94878453	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD96475415	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD97096791	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061479X	DDD99598698	BULTOS	7 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061485F	XXX11794599	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	28-MAY-10	10073MANI061485F	XXX40531444	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	28-MAY-10	10073MANI061485F	XXX47537173	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	28-MAY-10	10073MANI061485F	XXX98535915	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	28-MAY-10	10073MANI061485F	XXX99479136	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	28-MAY-10	10073MANI061643B	XXX08052041	BULTOS	1 caterpillar parts
	28-MAY-10	10073MANI061670B	XXX20291992	BULTOS	1 varios
	28-MAY-10	10073MANI061670B	XXX66500744	BULTOS	1 varios
	28-MAY-10	10073MANI061670B	XXX76290965	BULTOS	1 varios
	28-MAY-10	10073MANI061670B	XXX96708153	BULTOS	1 varios
	28-MAY-10	10073MANI061708D	XXX03589041	BULTOS	1 meracderia
	28-MAY-10	10073MANI061708D	XXX11622614	BULTOS	1 meracderia
	28-MAY-10	10073MANI061708D	XXX77092594	BULTOS	3 meracderia
	28-MAY-10	10073MANI061714A	XXX00529308	BULTOS	8 spare parts
	28-MAY-10	10073MANI061715B	XXX47831963	BULTOS	1 varios
	28-MAY-10	10073MANI061750A	XXX16314496	BULTOS	1 samples fertilizers
	28-MAY-10	10073MANI061750A	XXX57280926	BULTOS	1 efectos personales
	28-MAY-10	10073MANI061795J	XXX02116872	BULTOS	1 varios
	28-MAY-10	10073MANI061795J	XXX08616512	BULTOS	1 varios
	28-MAY-10	10073MANI061795J	XXX08999193	BULTOS	2 varios
	28-MAY-10	10073MANI061795J	XXX09034806	BULTOS	1 varios
	28-MAY-10	10073MANI061795J	XXX12746255	BULTOS	1 varios
	28-MAY-10	10073MANI061795J	XXX18442204	BULTOS	4 varios
	28-MAY-10	10073MANI061795J	XXX25599426	BULTOS	8 varios
	28-MAY-10	10073MANI061795J	XXX28982153	BULTOS	1 varios
	28-MAY-10	10073MANI061795J	XXX53937646	BULTOS	22 varios
	28-MAY-10	10073MANI061795J	XXX63630343	BULTOS	1 varios
	28-MAY-10	10073MANI061795J	XXX86543063	BULTOS	1 varios
	28-MAY-10	10073MANI061898N	XXX12207853	BULTOS	6 pharmaceuticals
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD05576394	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD07495290	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD11059849	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD14233377	BULTOS	4 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD20384629	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD20384684	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD29922948	BULTOS	5 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD30417311	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD32479378	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD39568310	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD42640282	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD57353962	BULTOS	2 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD75145751	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD76901874	BULTOS	3 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD78359431	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD82166224	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD89697736	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD90506138	BULTOS	1 CARGA GRAL.

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD95580175	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD99316880	BULTOS	3 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD99511490	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	28-MAY-10	10073MANI062432V	XXX01988643	BULTOS	1 varios
	28-MAY-10	10073MANI062433W	XXX73035265	BULTOS	4 varios
	29-MAY-10	10073MANI061874H	05731547132	BULTOS	2 MATERIAL
	29-MAY-10	10073MANI061874H	05758063482	BULTOS	1 PHARMA
	29-MAY-10	10073MANI061892H	000SB000011	BULTOS	1 .
	29-MAY-10	10073MANI061953F	07578771862	BULTOS	1 MACHINERY
	29-MAY-10	10073MANI061953F	07579717396	BULTOS	1 .
	29-MAY-10	10073MANI061973H	26666646705	BULTOS	2 MAT ELECTRONICO
	29-MAY-10	10073MANI062096E	XXX21196537	BULTOS	1 equip
	29-MAY-10	10073MANI062140R	XXX33027519	BULTOS	2 parts
	29-MAY-10	10073MANI062174B	XXX51006733	BULTOS	4 spare parts
	29-MAY-10	10073MANI062188G	XXX08052157	BULTOS	2 caterpillar parts
	29-MAY-10	10073MANI062393E	XXX64000942	BULTOS	1 prod quimicos
	29-MAY-10	10073MANI062428D	XXX05769291	BULTOS	2 varios
	29-MAY-10	10073MANI062428D	XXX61330953	BULTOS	1 varios
	29-MAY-10	10073MANI062430T	XXX24368536	BULTOS	1 varios
	29-MAY-10	10073MANI062431U	XXX71438985	BULTOS	1 varios
	29-MAY-10	10073MANI062439F	XXX95941442	BULTOS	1 varios
	29-MAY-10	10073MANI062653D	XXX02135094	BULTOS	1 varios
	29-MAY-10	10073MANI062653D	XXX14198083	BULTOS	1 varios
	29-MAY-10	10073MANI062653D	XXX17918051	BULTOS	4 varios
	29-MAY-10	10073MANI062653D	XXX22198896	BULTOS	1 variosmlispube1
	29-MAY-10	10073MANI062653D	XXX32064653	BULTOS	3 varios
	29-MAY-10	10073MANI062653D	XXX70132552	BULTOS	1 varios
	29-MAY-10	10073MANI062653D	XXX82349866	BULTOS	1 varios
	29-MAY-10	10073MANI062653D	XXX88409333	BULTOS	1 varios
	29-MAY-10	10073MANI062734D	XXX09876130	BULTOS	2 varios
	29-MAY-10	10073MANI062734D	XXX38003463	BULTOS	1 varios
	29-MAY-10	10073MANI062808F	XXX04GJ5340	BULTOS	1 access
	29-MAY-10	10073MANI062852E	XXX09375236	BULTOS	1 MERACDERIA
	29-MAY-10	10073MANI062852E	XXX11557632	BULTOS	1 MERACDERIA
	29-MAY-10	10073MANI062852E	XXX52240266	BULTOS	1 MERCADERIA
	30-MAY-10	10073MANI062059D	95783233581	BULTOS	21 PERSONAL EFFECT
	30-MAY-10	10073MANI062068D	04576639485	BULTOS	1 NITROGENO
	30-MAY-10	10073MANI062205T	27500231593	BULTOS	34 CAMPERAS DE MUJER
	30-MAY-10	10073MANI062316W	XXX00067742	BULTOS	5 parts
	30-MAY-10	10073MANI062413U	13661312031	BULTOS	4 GASTABLE USO MEDICO
	30-MAY-10	10073MANI062611U	XXX01ARG43(	BULTOS	1 paint
	30-MAY-10	10073MANI062646F	XXX50348421	BULTOS	9 microwave
	30-MAY-10	10073MANI062725D	XXX01085363	BULTOS	1 varios
	30-MAY-10	10073MANI062725D	XXX02711231	BULTOS	1 varios
	30-MAY-10	10073MANI062725D	XXX03882445	BULTOS	1 varios
	30-MAY-10	10073MANI062725D	XXX04579340	BULTOS	1 varios
	30-MAY-10	10073MANI062725D	XXX10067904	BULTOS	1 varios
	30-MAY-10	10073MANI062725D	XXX10931644	BULTOS	1 varios
	30-MAY-10	10073MANI062725D	XXX47931930	BULTOS	1 varios
	30-MAY-10	10073MANI062725D	XXX66913464	BULTOS	1 varios
	30-MAY-10	10073MANI062725D	XXX77748382	BULTOS	1 varios
	30-MAY-10	10073MANI062725D	XXX89429943	BULTOS	1 varios
	30-MAY-10	10073MANI062743D	XXX02526792	BULTOS	2 varios
	30-MAY-10	10073MANI062743D	XXX40598076	BULTOS	1 varios
	30-MAY-10	10073MANI062743D	XXX82559665	BULTOS	1 varios
	30-MAY-10	10073MANI062855H	XXX00251902	BULTOS	1 turbo machinery parts
	30-MAY-10	10073MANI063027W	XXXXX05100!	BULTOS	1 S.D.C. MACHINE PARTS
	30-MAY-10	10073MANI063100Y	XXX20430415	BULTOS	6 parts
	31-MAY-10	10073MANI062435B	XXX41971681	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI062435B	XXX42712334	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI062435B	XXX56345091	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI062435B	XXX74117824	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI062435B	XXX93957626	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI062435B	XXX94808773	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI062435B	XXX98531705	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI062681E	XXX03528359	BULTOS	2 parts
	31-MAY-10	10073MANI062737G	XXX33213511	BULTOS	2 MIXTURE
	31-MAY-10	10073MANI062798N	XXX11542696	BULTOS	2 meracderiapube1
	31-MAY-10	10073MANI062798N	XXX15533608	BULTOS	6 meracderia
	31-MAY-10	10073MANI062817F	XXX03NN7113	BULTOS	1 spare parts
	31-MAY-10	10073MANI062840B	XXX10007093	BULTOS	1 meracderia
	31-MAY-10	10073MANI062840B	XXX10358305	BULTOS	1 meracderuia
	31-MAY-10	10073MANI062840B	XXX11503824	BULTOS	1 meracderioa
	31-MAY-10	10073MANI062865X	XXX02306420	BULTOS	1 varios
	31-MAY-10	10073MANI062865X	XXX29142644	BULTOS	1 varios
	31-MAY-10	10073MANI062865X	XXX40017864	BULTOS	1 varios
	31-MAY-10	10073MANI062928X	XXX01269616	BULTOS	1 pharmaceuticals
	31-MAY-10	10073MANI062928X	XXX02189516	BULTOS	1 parts
	31-MAY-10	10073MANI062934F	XXX03KC8177	BULTOS	1 parts
	31-MAY-10	10073MANI063031R	XXX46267375	BULTOS	1 MACH
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD03953435	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD11077175	BULTOS	9 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD16233898	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD23539027	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD25429920	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD27833060	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD28659547	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD28856033	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD30014000	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD34263855	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD42977393	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD44024100	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD45972584	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD45972595	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD66816298	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD66910364	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD67034637	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD77071768	BULTOS	1 CARGA GRAL

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD78750664	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD81687550	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD82204392	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD83738504	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD87230180	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD87334362	BULTOS	3 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063157D	DDD87674766	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX17196054	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX40853524	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX43193893	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX44435307	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX44720986	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX44845114	BULTOS	1 carga generale1
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX45514679	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX49143375	BULTOS	8 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX50393477	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX51398304	BULTOS	23 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX53947422	BULTOS	2 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX53954495	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX54287081	BULTOS	6 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX60108913	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX65313282	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX90149184	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063169G	XXX98796065	BULTOS	1 carga general
	31-MAY-10	10073MANI063192C	XXX00187048	BULTOS	2 extrustion machinery
	31-MAY-10	10073MANI063236B	XXX54813595	BULTOS	1 meracderia
	31-MAY-10	10073MANI063236B	XXX68966885	BULTOS	1 meracderia
	31-MAY-10	10073MANI063236B	XXX75108637	BULTOS	1 meracderia
	31-MAY-10	10073MANI063236B	XXX78904242	BULTOS	1 meracderia
	31-MAY-10	10073MANI063236B	XXX88638284	BULTOS	1 meracder4ia
	31-MAY-10	10073MANI063255C	XXX70006180	BULTOS	1 GAS ALERT
	01-JUN-10	10073MANI063039C	05759204585	BULTOS	1 .
	01-JUN-10	10073MANI063179H	XXX50314998	BULTOS	6 carga general
	01-JUN-10	10073MANI063179H	XXX78864663	BULTOS	1 carga general
	01-JUN-10	10073MANI063208A	07565830461	BULTOS	1 .
	01-JUN-10	10073MANI063208A	07577388603	BULTOS	2 MAQUINARIA
	01-JUN-10	10073MANI063252W	XXX32312017	BULTOS	2 MACH
	01-JUN-10	10073MANI063264C	XXX46258531	BULTOS	1 MACH
	01-JUN-10	10073MANI063264C	XXX46258564	BULTOS	1 DIGTA
	01-JUN-10	10073MANI063264C	XXX4626764T	BULTOS	1 MACT
	01-JUN-10	10073MANI063264C	XXX46267705	BULTOS	1 MACH
	01-JUN-10	10073MANI063296H	XXX61007234	BULTOS	2 chemicals
	01-JUN-10	10073MANI063325A	XXX21849134	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063325A	XXX70403873	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063325A	XXX89275075	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063332V	XXX04GJ5340	BULTOS	1 access
	01-JUN-10	10073MANI063366F	XXX02614093	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063366F	XXX02623053	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063366F	XXX02708626	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063366F	XXX03327146	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063366F	XXX06993553	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063366F	XXX10194183	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063366F	XXX10704030	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063366F	XXX18565721	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063366F	XXX19717350	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063366F	XXX33113915	BULTOS	1 variosmlispube1
	01-JUN-10	10073MANI063366F	XXX35149441	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063366F	XXX44754204	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063366F	XXX57643315	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063389K	XXX00996463	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063389K	XXX02651672	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063389K	XXX11933552	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063389K	XXX24284046	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063389K	XXX34035205	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063389K	XXX67723530	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063389K	XXX68602221	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063389K	XXX90583966	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063389K	XXX98318160	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063392E	54908138266	BULTOS	2 SAFETY EQUIP.
	01-JUN-10	10073MANI063413V	XXX01DJE920	BULTOS	1 spare parts
	01-JUN-10	10073MANI063667J	XXX85000471	BULTOS	1 electrical
	01-JUN-10	10073MANI063672F	XXX00054234	BULTOS	1 STEELHEAD
	01-JUN-10	10073MANI063698N	XXX41823015	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063698N	XXX67752156	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063741C	XXX12165520	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063741C	XXX24906960	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063742D	XXX19151142	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063790G	XXX50348303	BULTOS	3 accesorios
	01-JUN-10	10073MANI063825F	XXX77125712	BULTOS	1 mercaderia
	01-JUN-10	10073MANI063846X	XXX99216290	BULTOS	1 mercaderia
	01-JUN-10	10073MANI063871G	XXX03995952	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063871G	XXX04006776	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063871G	XXX10655515	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063871G	XXX30438294	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063961G	XXX25514480	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063961G	XXX34626221	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI063961G	XXX61405204	BULTOS	1 varios
	01-JUN-10	10073MANI064003R	XXX05RSD654	BULTOS	2 scanner pers
	02-JUN-10	10073MANI063589M	04437371972	BULTOS	5 SPARE PARTS
	02-JUN-10	10073MANI063596K	DDD00912932	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI063596K	DDD13430620	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI063596K	DDD15729093	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI063596K	DDD28260720	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI063596K	DDD45331510	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI063596K	DDD62669440	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI063596K	DDD66188327	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI063596K	DDD89980953	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI063596K	DDD94036483	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI063596K	DDD94036509	BULTOS	1 CARGA GRALpube1
	02-JUN-10	10073MANI063616D	XXX41786723	BULTOS	1 CARGA GENERAL

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant
	02-JUN-10	10073MANI063680E	XXX48508130	BULTOS	1 SAMPLE
	02-JUN-10	10073MANI063685J	XXX00270433	BULTOS	5 turbine and generator p
	02-JUN-10	10073MANI063704B	XXX17960530	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063704B	XXX38486576	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063704B	XXX70441883	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063704B	XXX89775564	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063728H	XXX07ATQ583	BULTOS	6 disposable
	02-JUN-10	10073MANI063734E	07580058661	BULTOS	1 FOODSTUFF
	02-JUN-10	10073MANI063786L	XXX02AHV993	BULTOS	5 pigments
	02-JUN-10	10073MANI063815E	XXX02843332	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063815E	XXX20947060	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063815E	XXX24926664	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063815E	XXX27537926	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063815E	XXX34961834	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063815E	XXX35303180	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063815E	XXX52622696	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063815E	XXX64138182	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063815E	XXX66870560	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063815E	XXX68203542	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063815E	XXX68267430	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063815E	XXX68463860	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063852F	XXX70448054	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI063853G	XXX83475747	BULTOS	1 mercaderia
	02-JUN-10	10073MANI063868M	XXX00958151	BULTOS	2 varios
	02-JUN-10	10073MANI063869N	XXX10028703	BULTOS	4 varios
	02-JUN-10	10073MANI063883J	01460215901	BULTOS	1 HOMOGENIZER
	02-JUN-10	10073MANI063883J	01462596726	BULTOS	8 ADHESIVE TAPE
	02-JUN-10	10073MANI063883J	01474160413	BULTOS	8 DL MANDIELIC
	02-JUN-10	10073MANI063896N	XXX89038002	BULTOS	6 parts
	02-JUN-10	10073MANI063944H	XXX00006688	BULTOS	1 MERCADERIA
	02-JUN-10	10073MANI063944H	XXX00006692	BULTOS	1 MERCADERIA
	02-JUN-10	10073MANI063946J	XXX10359204	BULTOS	1 mercaderia
	02-JUN-10	10073MANI063965K	XXX43237943	BULTOS	2 varios
	02-JUN-10	10073MANI063966L	XXX97617006	BULTOS	8 varios
	02-JUN-10	10073MANI063970G	XXXHHE10113	BULTOS	8 tv kits
	02-JUN-10	10073MANI064011Z	XXX19830545	BULTOS	1 mercaderia
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD05542515	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD06301625	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD14265068	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD16376885	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD21052910	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD24029970	BULTOS	1 CARGA GRALpube1
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD25627927	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD26328579	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD28748266	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD31709381	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD32749609	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD42608160	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD43618922	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD45432931	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD45607617	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD65010810	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD66188327	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD66379804	BULTOS	2 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD72360742	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD76802080	BULTOS	2 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD86702033	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD94203981	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD94224176	BULTOS	1 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064069G	DDD97690502	BULTOS	2 CARGA GRAL
	02-JUN-10	10073MANI064265E	XXX61831832	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI064269X	XXX35016594	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI064273D	XXX23283991	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI064273D	XXX96546740	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI064358H	XXX14297876	BULTOS	1 varios
	02-JUN-10	10073MANI064358H	XXX71161220	BULTOS	2 varios
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX11185239	BULTOS	1 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX14146909	BULTOS	1 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX48305581	BULTOS	8 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX48945097	BULTOS	1 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX52977633	BULTOS	1 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX57037740	BULTOS	1 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX59013948	BULTOS	1 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX72903782	BULTOS	1 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX77153360	BULTOS	1 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX85087973	BULTOS	1 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX90964341	BULTOS	3 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX91521129	BULTOS	16 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX92759604	BULTOS	3 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX95085747	BULTOS	3 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX97147711	BULTOS	3 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX99415268	BULTOS	1 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064086F	XXX99592281	BULTOS	3 carga general
	03-JUN-10	10073MANI064258G	XXX36207583	BULTOS	2 towel
	03-JUN-10	10073MANI064304V	XXX01474393	BULTOS	1 geberal commbe1
	03-JUN-10	10073MANI064306A	XXX00105374	BULTOS	1 aircraft engine parts
	03-JUN-10	10073MANI064306A	XXX00105378	BULTOS	1 aircraft engine parts
	03-JUN-10	10073MANI064313V	XXX00000171	BULTOS	1 telecomm
	03-JUN-10	10073MANI064313V	XXX00000172	BULTOS	1 telecomm
	03-JUN-10	10073MANI064322V	XXX65258045	BULTOS	1 varios
	03-JUN-10	10073MANI064342A	XXX67074145	BULTOS	1 meracdria
	03-JUN-10	10073MANI064342A	XXX72106776	BULTOS	1 meracderia
	03-JUN-10	10073MANI064342A	XXX94079995	BULTOS	1 meracderia
	03-JUN-10	10073MANI064351A	XXX06227909	BULTOS	1 video tape
	03-JUN-10	10073MANI064361B	XXXCCA10318	BULTOS	4 equipos
	03-JUN-10	10073MANI064394H	XXX1005H326	BULTOS	1 GOODS
	03-JUN-10	10073MANI064399M	XXX15224443	BULTOS	1 varios
	03-JUN-10	10073MANI064399M	XXX52440443	BULTOS	1 varios

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant
	03-JUN-10	10073MANI064407C	XXX07884835	BULTOS	2 varios
	03-JUN-10	10073MANI064407C	XXX14343824	BULTOS	2 varios
	03-JUN-10	10073MANI064407C	XXX55216562	BULTOS	1 varios
	03-JUN-10	10073MANI064407C	XXX60405992	BULTOS	37 varios
	03-JUN-10	10073MANI064407C	XXX68580562	BULTOS	1 varios
	03-JUN-10	10073MANI064407C	XXX81223324	BULTOS	1 varios
	03-JUN-10	10073MANI064471D	XXX11194857	BULTOS	1 equipos
	03-JUN-10	10073MANI064720A	XXX04545312	BULTOS	1 varios
	03-JUN-10	10073MANI064720A	XXX23043365	BULTOS	1 varios
	03-JUN-10	10073MANI064720A	XXX77520881	BULTOS	1 varios
	03-JUN-10	10073MANI064735G	XXX77150283	BULTOS	1 mercaderia
	03-JUN-10	10073MANI064748K	XXX95823667	BULTOS	2 mercaderia
	03-JUN-10	10073MANI064784K	XXX00300676	BULTOS	6 microwave oven
	03-JUN-10	10073MANI064851F	XXX20007012	BULTOS	1 VALIDADORES
	04-JUN-10	10073MANI064409E	12937740463	BULTOS	1 TEST AND MEASUREMEN
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD07788223	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD18110871	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD22418299	BULTOS	3 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD30361717	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD33079003	BULTOS	4 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD37674925	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD49743012	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD52492441	BULTOS	7 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD52686075	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD57347268	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD58561357	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD80304401	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD81681421	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD81681432	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD86640911	BULTOS	1 CARGA GRALpube1
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD89912545	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD93440419	BULTOS	1 CARGA GRAL
BODEGA IMPO/EXPO EZ					
	04-JUN-10	10073MANI064544E	04442155816	BULTOS	2 CONFECCION
	04-JUN-10	10073MANI064557X	XXX02204188	BULTOS	1 carga general
	04-JUN-10	10073MANI064557X	XXX49746339	BULTOS	1 carga general
	04-JUN-10	10073MANI064557X	XXX55130599	BULTOS	1 carga general
	04-JUN-10	10073MANI064557X	XXX59687277	BULTOS	1 carga general
	04-JUN-10	10073MANI064557X	XXX92659071	BULTOS	1 carga general
	04-JUN-10	10073MANI064557X	XXX92823267	BULTOS	3 carga general
	04-JUN-10	10073MANI064557X	XXX93921147	BULTOS	1 carga general
	04-JUN-10	10073MANI064557X	XXX99292122	BULTOS	3 carga general
	04-JUN-10	10073MANI064684J	XXX27988819	BULTOS	1 COMP PARTS
	04-JUN-10	10073MANI064701W	XXX28261113	BULTOS	1 NRTWORK
	04-JUN-10	10073MANI064721B	XXX00183900	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064721B	XXX13487076	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064721B	XXX17391113	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064721B	XXX30493130	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064721B	XXX68463856	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064721B	XXX78834032	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064754H	XXX00774717	BULTOS	1 parts
	04-JUN-10	10073MANI064798P	XXX32411214	BULTOS	1 partes
	04-JUN-10	10073MANI064839L	XXX85508916	BULTOS	1 mercaderia
	04-JUN-10	10073MANI064855J	XXX06228161	BULTOS	1 video tape
	04-JUN-10	10073MANI064895N	XXX04FC8107	BULTOS	1 slitters
	04-JUN-10	10073MANI064899R	XXX50504289	BULTOS	1 parts
	04-JUN-10	10073MANI064903D	XXX51796575	BULTOS	2 COMPUTER
	04-JUN-10	10073MANI064912D	XXX00424518	BULTOS	5 leathers
	04-JUN-10	10073MANI064920C	XXX00240038	BULTOS	2 parts
	04-JUN-10	10073MANI064939M	XXX16695455	BULTOS	16 varios
	04-JUN-10	10073MANI064939M	XXX72277166	BULTOS	2 varios
	04-JUN-10	10073MANI064940E	XXX04502704	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064940E	XXX14327642	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064940E	XXX21894331	BULTOS	5 varios
	04-JUN-10	10073MANI064940E	XXX31602090	BULTOS	2 varios
	04-JUN-10	10073MANI064940E	XXX98170811	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064941F	XXX04125791	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064941F	XXX90256654	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064944X	XXX03331151	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064944X	XXX04431735	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064944X	XXX05356800	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064944X	XXX11351731	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064944X	XXX35681370	BULTOS	2 varios
	04-JUN-10	10073MANI064944X	XXX39077325	BULTOS	1 variosmlispube1
	04-JUN-10	10073MANI064944X	XXX49981122	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064944X	XXX58196584	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064944X	XXX79772094	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064944X	XXX96207300	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064944X	XXX98247681	BULTOS	1 varios
	04-JUN-10	10073MANI064947L	02093685874	BULTOS	1 DANGEROUS GOODS
	04-JUN-10	10073MANI065000P	XXX25702174	BULTOS	1 mercaderia
	04-JUN-10	10073MANI065005U	XXX38956357	BULTOS	1 mercaderia
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD03120016	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD03751208	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD23350962	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD36217520	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD38071530	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD42928176	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD57347268	BULTOS	2 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD63639142	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD68818437	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD77518387	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD80319624	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD90012550	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD91665657	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD95415861	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD96575314	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065048E	DDD97331581	BULTOS	1 CARGA GRAL
	04-JUN-10	10073MANI065113U	XXX07006189	BULTOS	1 esmalte
	04-JUN-10	10073MANI065341A	XXX00295506	BULTOS	1 computer parts

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant
BODEGA IMPO/EXPO EZ					
	04-JUN-10	10073MANI065341A	XXX00295804	BULTOS	11 parts
	04-JUN-10	10073MANI065536G	XXX35126591	BULTOS	2 varios
	04-JUN-10	10073MANI065703C	XXX10006085	BULTOS	3 qdc bidones de omega3

DANIEL J. MALLOTTI, a/c Dirección Aduana de Ezeiza, Disp. 5/2003 (SDG OAM).

e. 26/07/2010 Nº 83194/10 v. 26/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.020-0 - D.N.I. Nº 11.528.327), las Disposiciones Nros. 35/2008 y 52/2008 dictadas por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS con fechas 21 de julio y 25 de agosto de 2008 en los Sumarios Administrativos Nros. 103/99 y 5283/99, respectivamente, cuyas correspondientes partes resolutivas, en lo que respecta al nombrado, se transcriben a continuación: DISPOSICION Nº 35/2008 (SDG OAM) ARTICULO 1º — Cerrar definitivamente el presente sumario declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.020-0) y [...] por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º — Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º — Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento lo establecido en el artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 35/2008 (SDG OAM) Firmado Daniel SANTANNA Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas. DISPOSICION Nº 52/2008 (SDG OAM) ARTICULO 1º — Cerrar el presente Sumario Administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.020-0) por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º — Aplicar al agente PESTELLINI la sanción disciplinaria de apercibimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 5º, inciso 3) del Régimen Disciplinario aprobado por Disposición Nº 501/99 (AFIP) en concordancia con el Acta Acuerdo firmada el 1 de enero 2008. ARTICULO 3º — Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º — Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento el artículo 39, párrafo 4to. Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 52/2008 (SDG OAM) Firmado Daniel SANTANNA Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/07/2010 Nº 83357/10 v. 28/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Christian Adrián CAPITO (Legajo Nº 26.115-7), la Disposición Nº 136/2004 dictada por la Dirección General de Aduanas el 29 de octubre de 2004, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Declarar la exención de responsabilidad disciplinaria por aplicación del principio "non bis in idem" de los agentes y ex agentes Christian Adrián CAPITO (Legajo Nº 26.115-7), respecto de la conducta investigada en el Sumario Administrativo Nº 495.009/95. ARTICULO 2º: Concluir definitivamente el presente sumario administrativo sin formular cargos disciplinarios respecto de los agentes y ex agentes [...], Christian Adrián CAPITO (Legajo Nº 26.115-7), [...] en razón de que las conductas endilgadas se encontraron justificadas por la existencia de normativa inadecuada —que fue objeto de modificación— y la celeridad impuesta al cumplimiento de la labor —de magnitud— sin la consecuente contrapartida de recursos humanos. ARTICULO 3º: No tratar los planteos de nulidad y prescripción oportunamente interpuestos por devenir abstracto y expedirse sobre el particular. ARTICULO 4º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal en estos actuados, conforme las razones apuntadas, y lo resuelto en el Sumario Administrativo Nº 495.009/95. ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la Dirección de Personal, remítase copia de la presente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Contralor, a la Junta de Disciplina, a la Dirección de Auditoría; a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y al Departamento Asuntos Internos para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 0136/2004 (DGA) DE SAAD Firmado Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/07/2010 Nº 83361/10 v. 28/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Carlos Alberto PERTICARI (Legajo Nº 14.442-8), la Disposición Nº 30/2009 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 31 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva en lo que se refiere al nombrado se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Declarar la existencia de responsabilidad disciplinaria respecto de los ex agentes Carlos PERTICARI (Legajo Nº 14.442-8) y [...], por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Aplicar la sanción disciplinaria de DIEZ (10) días de suspensión a los ex agentes Carlos PERTICARI (Legajo Nº 14.442-8) y [...] por incumplimiento del deber estipulado en el inciso a) del artículo 5º y 6º, incisos g) e i) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E", de conformidad con lo establecido en el artículo 5º, del Régimen Disciplinario aprobado por Disposición Nº 501/99 (AFIP). ARTICULO 3º: [...]. ARTICULO 4º: Dejar constancia en el legajo personal del ex agente Carlos Alberto PERTICARI que de haber continuado prestando servicios en este Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de DIEZ (10) días de suspensión en virtud de lo establecido en el artículo 5º, inciso 3) de la Disposición Nº 501/99 (AFIP). ARTICULO 5º: [...]. ARTICULO 6º: [...]. ARTICULO 7º: Supeditar la determinación definitiva del perjuicio fiscal a las resultas de la causa penal Nº 3491, caratulada "HAGANAH S.R.L. S/CONTRABANDO", que tramita ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CIUDAD DE PARANA. ARTICULO 8º: Hacer saber a los nombrados que contra este acto podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido por el artículo 84 y sgtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 9º: Comunicar a los agentes citados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles

administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 texto ordenado 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89 y 88 del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 10: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) conforme lo establecido en el artículo 39, párrafo 4to. del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 30/2009 (SDG OAI) Firmado: CESAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/07/2010 Nº 83367/10 v. 28/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Jorge Antonio DELVALLE (Legajo Nº 26.410-5) y Carlos Alberto LARRALDE (Legajo Nº 26.681-7), la Disposición Nº 48/2009 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 19 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a los nombrados, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Concluir provisoriamente el presente Sumario Administrativo supeditando la responsabilidad tanto patrimonial como el posible agravamiento de la sanción disciplinaria impuesta a los ex agentes [...], Jorge Antonio DEL VALLE (Legajo Nº 26.410-5), [...], Carlos Alberto LARRALDE (Legajo Nº 26.681-7) y [...], a resultas de la causa penal Nº 515/96, caratulada "RUDAEFF JUAN C. Y OTROS S/CONTRABANDO, FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO E INFRACCION LEY 23771", en trámite ante el JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA, SECRETARIA PENAL Nº 1, por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad con el artículo 39, párrafo 4º del Régimen Disciplinario vigente. Cumplido pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 48/2009 (SDG OAI) Firmado CESAR EDUARDO BALCEDA Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Firmado: Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/07/2010 Nº 83370/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20043802128	CAVERO OSCAR LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/07/2010
20051985754	CAMINOS OLIVERIO WENCESLAO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/07/2010
20054268697	FORTUNATI ENELDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
20065767717	CIA VICTOR NELO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8.	15/07/2010
20086183251	RUFFINO ALDO ESTEBAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/07/2010
20102175434	GANDOLFO PABLO ALBERTO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010
20119309027	OSTERTAG HUGO OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/04/2010
20147405139	ARICCIO RUBEN HERMINIO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010
20167122699	PIZZANI RICARDO CLAUDIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2010
20169436496	MORETTO DANIEL CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/07/2010
20177808092	TORRES LACROZE LUIS ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/07/2010
20234847830	MORGADO GUSTAVO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
20248478080	BUSTAMANTE DAVID ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20249582736	NUÑEZ JAVIER FERNANDO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2009
20927828961	WAYMEL JEAN LUC DOMINIQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/07/2010
23042743844	CIAROCHI NELIDA NORMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/07/2010
23183276549	ARANO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	03/06/2010
24042227842	WHITE ALBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/07/2010
30505732665	LA GRUTA S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/07/2010
30526642631	FUNDACION HOGAR RODOLFO FUNKE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/07/2010
30550362097	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/07/2010
30576703119	SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/07/2010
30604993926	L. Y L.A. PRODUCTORES S. A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/07/2010
30624727009	AGROPECUARIA SAN JUAN SRL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
30644662973	AGUMA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/07/2010
30658253103	EL RASTRILLO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	15/07/2010
30680602421	MIFLOR SA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010
30682440488	FRAVIDISTE SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/07/2010
30682512314	SALENTEIN ARGENTINA B.V.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/07/2010
30685923838	AGRO INVEST SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/07/2010
30696419856	SALSA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/07/2010
30708321865	GONZALEZ EDGARDO Y GONZALEZ JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
30708728213	DON VITTO SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/07/2010
30708994800	ABEL PASCHETTA Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/07/2010
30709022209	OSCAR A RODRIGUEZ E HIJOS SOC DE HECHO DE RODRIGUEZ OSCAR, R	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/07/2010
30709359505	N.R.C. S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	08/04/2010
30710319274	LA BARROSA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/07/2010
33710314379	SANTA REGINA AGROPECUARIA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/07/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20248539225	DI MARCO HECTOR HERNAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/07/2010
30667490576	CEREALERA EL FORTIN S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	14/07/2010
30708178809	ISMAEL RODRIGUEZ S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)- An. VI B) 3.	15/07/2010
33709538409	AGROCEREALES DEL SUR S.A.	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	03/06/2010

Cont. Púb. ANA M. BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/07/2010 Nº 83414/10 v. 26/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20038585526	SUCESION DE ERRAZQUIN JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	07/05/2010
20047528691	SORIA JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20048512500	BUSTOS NAZARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	17/06/2010
20050256228	ESTEBAN VICTORIANO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20050606377	SAVY ESTEBAN NEREO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20055192430	BLEYNAT JOSE MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20059471709	UTZ GUILLERMO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20060978418	GIULI DARIO ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20061169459	SUCESION DE GAZZANIGA JORGE ERALDO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20061568582	SUCESION DE SPOGLIA MARCELINO AMERICO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20063004406	DISDERI OMAR JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20065206685	SUCESION DE CHIARELLO ALBERTO SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: a)	07/05/2010
20065626897	RIBOTTA RICARDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20066001793	PACIONI RENATO ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20073634955	AROCENA JORGE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20101862853	PASTORE VICTOR HUGO	Art: 47 Inciso/s: a)	07/05/2010
20107539000	PICCO HUGO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20109894134	MARZIONI ANGEL ATILIO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20122308511	LABORDE WALTER HECTOR	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20122956521	VIVANCO JORGE MARTIN	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20130467580	RODRIGUEZ RICARDO HECTOR	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20143233848	MAESTRI LUIS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20143825567	SIGNOROTTO RODOLFO HECTOR	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20148642525	CONRADI VICTOR HUGO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20149635697	SPESSOT OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	07/05/2010
20169272876	BROS PEDRO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	07/05/2010
20171605904	CERUTTI MARCELO RENE	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20173328576	RODRIGUEZ GO#I JAVIER IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/07/2010
20184425263	FACAL DANIEL ESTEBAN	Art: 47 Inciso/s: a)	07/05/2010
20200927142	GABERT DANIEL LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20204740586	PEDRO SERGIO DAVID	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20218129480	PEÑALVA NELSON MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
20271776765	YAQUINTA JUAN PABLO	Art: 47 Inciso/s: a)	07/05/2010
20275409465	VAUDAGNA MAURICIO LEONARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/06/2010
23054231539	MAYO ROBERTO FIDEL	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
23062119039	SERATO JULIO BIENVENIDO	Art: 47 Inciso/s: a)	07/05/2010
23122460169	DROBEC EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
23187674549	GARECA ALFREDO CESAR	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
24026540638	SUCESION DE PROVENZANO MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
27007477207	RUDOLF HILDA INES	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
27040067138	CASTILLO ELIDA AGUSTINA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
27046254592	IDIART ADELA CRISTINA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
27055324978	FERREYRA SOSA NILDA AMALIA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
27119328840	REVOL MIRTA RAQUEL	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
27203923886	SAN MARTIN ESTELA BIBIANA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
27290478028	ARNE CAROLINA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	03/06/2010
30549231663	CITRUSALTA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
30575298970	LOS NOGALES S A	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
30668421144	RYL S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
30684667439	INCAM S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
30691173360	MARINA E BOSCH DE ARIAS DAVID M ARIAS Y OTROS S H	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
30693745280	PURTIERRA S A	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
30707609733	PRIETO Y VITA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/05/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30707871756	LAS OVERIAS S A	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
30708121777	SANTIZ AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
30708628871	PANERO EDILIO JOSE Y PANERO RODOLFO ADRIAN	Art: 47 Inciso/s: a)	07/05/2010
30708691069	JOTA & EME S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
30708793465	PROSDOCIMO PABLO DANIEL Y PROSDOCIMO GUILLERMO ANDRES S.H.	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
30708836938	FIDEICOMISO DE LA COOP. AGRIC. GANAD. BOUQUET LTDA.	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
30709350583	AGROPECUARIA TESTA SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
30709602876	HIJOS DE SALVADOR GIMENEZ SOCIEDAD COLECTIVA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
30710177372	LA BONANZA DE RC S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/05/2010
30710274246	LOS ALAMOS AGROPECUARIA SA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
33707698069	AGROPECUARIA CALDEN SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010
33708738099	AGRISERV DAIREAUX SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30709468045	LEONARDI S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30585224754	PETRO BREÑAS SA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/05/2010

Cont. Púb. ANA M. BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/07/2010 Nº 83416/10 v. 26/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.242 DEL 20 JUL. 2010

EXPTE. Nº 53.922

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de MAX RE EUROPE LIMITED, entidad inscripta bajo el Nº 810 (ochocientos diez) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación ALTERRA REINSURANCE EUROPE LIMITED.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: ALBERTO DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 26/07/2010 Nº 83190/10 v. 26/07/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 08-06-2010

Registro Nro.				
4848222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAY Y SUS CANCIONES	Autor: MARIANO D ABBRACCIO Editor: NUNCA JAMAS MUSIC PUBLISHING DE PRODUCCIONES ALUVION ZOO SRL
4848223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAY Y SUS CANCIONES	Autor: MARIANO D ABBRACCIO Editor: NUNCA JAMAS MUSIC PUBLISHING DE PRODUCCIONES ALUVION ZOO SRL
4848224	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAY Y MAS CANCIONES	Autor: MARIANO D ABBRACCIO Editor: NUNCA JAMAS MUSIC PUBLISHING DE PRODUCCIONES ALUVION ZOO SRL
4848225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAY Y MAS CANCIONES	Autor: MARIANO D ABBRACCIO Editor: NUNCA JAMAS MUSIC PUBLISHING DE PRODUCCIONES ALUVION ZOO SRL
4848226	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN VIAJE ETERNO	Autor: MARIANO D ABBRACCIO Autor: DIEGO TOSCANO Editor: NUNCA JAMAS MUSIC PUBLISHING DE PRODUCCIONES ALUVION ZOO SRL
4848227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN VIAJE ETERNO	Autor: MARIANO D ABBRACCIO Autor: DIEGO TOSCANO Editor: NUNCA JAMAS MUSIC PUBLISHING DE PRODUCCIONES ALUVION ZOO SRL
4848228	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE ESTAS	Autor: DIEGO TOSCANO Editor: NUNCA JAMAS MUSIC PUBLISHING DE PRODUCCIONES ALUVION ZOO SRL
4848229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ESTAS	Autor: DIEGO TOSCANO Editor: NUNCA JAMAS MUSIC PUBLISHING DE PRODUCCIONES ALUVION ZOO SRL
4848230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA VEZ	Autor: MARIANO D ABBRACCIO Autor: DIEGO TOSCANO Editor: NUNCA JAMAS MUSIC PUBLISHING DE PRODUCCIONES ALUVION ZOO SRL
4848231	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA VEZ	Autor: MARIANO D ABBRACCIO Autor: DIEGO TOSCANO Editor: NUNCA JAMAS MUSIC PUBLISHING DE PRODUCCIONES ALUVION ZOO SRL
4848347	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: SIGNO	Propietario: ACCION CATOLICA ARGENTINA Director: DELIA ABOY DE MONTES PITA
4848348	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Director: JORGE RUBEN WASSOUF Propietario: JORGE RUBEN WASSOUF
4848423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABISMO	Autor: ERNESTO CANTERO Autor: AGUSTIN DE URQUIZA Autor: MATIAS CARLOS COZZI MC GREY Autor: SEBASTIAN QUINTANILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABISMO	Autor: ERNESTO CANTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GAVIOTA	Autor: ERNESTO CANTERO Autor: AGUSTIN DE URQUIZA Autor: MATIAS CARLOS COZZI MC GREY Autor: SEBASTIAN QUINTANILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GAVIOTA	Autor: ERNESTO CANTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVE FENIX	Autor: ERNESTO CANTERO Autor: AGUSTIN DE URQUIZA Autor: MATIAS CARLOS COZZI MC GREY Autor: SEBATIAN QUINTANILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALEIDOSCOPIO	Autor: ERNESTO CANTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALEIDOSCOPIO	Autor: ERNESTO CANTERO Autor: AGUSTIN DE URQUIZA

				Autor: MATIAS CARLOS COZZI MC GREY Autor: SEBASTIAN QUINTANILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848430	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VICTIMAS	Autor: ERNESTO CANTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VICTIMAS	Autor: ERNESTO CANTERO Autor: AGUSTIN DE URQUIZA Autor: MATIAS CARLOS COZZI MC GREY Autor: SEBASTIAN QUINTANILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848433	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AVE FENIX	Autor: ERNESTO CANTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848434	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE MARSHMAN	Autor: ERNESTO CANTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE MARSHMAN	Autor: ERNESTO CANTERO Autor: AGUSTIN DE URQUIZA Autor: MATIAS CARLOS COZZI MC GREY Autor: SEBASTIAN QUINTANILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848436	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y YO	Autor: ERNESTO CANTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848437	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y YO	Autor: ERNESTO CANTERO Autor: AGUSTIN DE URQUIZA Autor: MATIAS CARLOS COZZI MC GREY Autor: SEBASTIAN QUINTANILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848438	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO QUIERO VERTE BAILAR	Autor: ERNESTO CANTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO QUIERO VERTE BAILAR	Autor: ERNESTO CANTERO Autor: AGUSTIN DE URQUIZA Autor: MATIAS CARLOS COZZI MC GREY Autor: SEBASTIAN QUINTANILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HALO BOREAL	Autor: ERNESTO CANTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HALO BOREAL	Autor: ERNESTO CANTERO Autor: AGUSTIN DE URQUIZA Autor: MATIAS CARLOS COZZI MC GREY Autor: SEBASTIAN QUINTANILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELEMIR	Autor: ERNESTO CANTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELEMIR	Autor: ERNESTO CANTERO Autor: AGUSTIN DE URQUIZA Autor: MATIAS CARLOS COZZI MC GREY Autor: SEBASTIAN QUINTANILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOOKING FOR HER EYES	Autor: ERNESTO CANTERO Autor: AGUSTIN DE URQUIZA Autor: MATIAS CARLOS COZZI MC GREY Autor: SEBASTIAN QUINTANILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848451	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOOKING FOR HER EYES	Autor: ERNESTO CANTERO Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4848452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS FIESTERAS	Autor: DANIEL MATIAS LESCANO LETELIER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA EXPLOSION	Autor: ERNESTO CANTERO Autor: AGUSTIN DE URQUIZA Autor: MATIAS CARLOS COZZI MC GREY Autor: SEBASTIAN QUINTANILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848454	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA EXPLOSION	Autor: ERNESTO CANTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN FUGAZ	Autor: ERNESTO CANTERO Autor: AGUSTIN DE URQUIZA Autor: MATIAS CARLOS COZZI MC GREY Autor: SEBASTIAN QUINTANILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUIEN FUGAZ	Autor: ERNESTO CANTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POSITIVO	Autor: ERNESTO CANTERO Autor: AGUSTIN DE URQUIZA Autor: MATIAS CARLOS COZZI MC GREY Autor: SEBASTIAN QUINTANILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848458	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POSITIVO	Autor: ERNESTO CANTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALTA TRAIDORA	Autor: DANIEL MATIAS LESCANO LETELIER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848460	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALTA TRAIDORA	Autor: DANIEL MATIAS LESCANO LETELIER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE CHICO TE CASASTE	Autor: DANIEL MATIAS LESCANO LETELIER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848462	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE CHICO TE CASASTE	Autor: DANIEL MATIAS LESCANO LETELIER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848463	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS FIESTERAS	Autor: DANIEL MATIAS LESCANO LETELIER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAS RE BUENA	Autor: DANIEL MATIAS LESCANO LETELIER

				Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848465	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAS RE BUENA	Autor: DANIEL MATIAS LESCANO LETELIER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA RADIO	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: JUAN LEIVE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CLASE	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: JUAN LEIVE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Autor: NICOLAS REPETTO Autor: JUAN JOSE LEIVE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: GUILLERMINA BARRETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848473	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Autor: NICOLAS REPETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARAIDA CUES	Autor: CAROLINA DE LA MUELA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848479	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: RAUL ENRIQUE CERVIÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4848480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE PARA DIEZ	Autor: DANIEL GUILLERMO GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE PARA DIEZ	Autor: DANIEL GUILLERMO GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIERNAS LARGAS	Autor: DANIEL GUILLERMO GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIERNAS LARGAS	Autor: DANIEL GUILLERMO GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WHISKY MALTIDO	Autor: DANIEL GUILLERMO GONZALEZ Autor: MIGUEL ANGEL ISEAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WHISKY MALDITO	Autor: DANIEL GUILLERMO GONZALEZ Autor: MIGUEL ANGEL ISEAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIETE CALAVERAS	Autor: DANIEL GUILLERMO GONZALEZ Autor: MIGUEL ANGEL ISEAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIETE CALAVERAS	Autor: DANIEL GUILLERMO GONZALEZ Autor: MIGUEL ANGEL ISEAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEINTE PUÑALADA	Autor: DANIEL GUILLERMO GONZALEZ Autor: MIGUEL ANGEL ISEAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEINTE PUÑALADAS	Autor: DANIEL GUILLERMO GONZALEZ Autor: MIGUEL ANGEL ISEAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AVESTRUZ	Autor: DANIEL GUILLERMO GONZALEZ Autor: MIGUEL ANGEL ISEAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AVESTRUZ	Autor: DANIEL GUILLERMO GONZALEZ Autor: MIGUEL ANGEL ISEAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE TRAGO MAMBO	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA Autor: ANIBAL CEFERINO CAYETANO CEPEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848493	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHE TRAGO MAMBO	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA Autor: ANIBAL CEFERINO CAYETANO CEPEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4848506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RUIDITO	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE Autor: JUAN CARLOS TALEB Autor: ROBERTO ADRIAN GOMEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RUIDITO	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE Autor: JUAN CARLOS TALEB Autor: ROBERTO ADRIAN GOMEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRIESGATE	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE Autor: JUAN CARLOS TALEB Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRIESGATE	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE Autor: JUAN CARLOS TALEB Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TYSON	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TYSON	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA

				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SIESTA	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICLAES
4848514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SIESTA	Autor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ESTAS	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE
				Autor: HECTOR HUGO BINETTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848517	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ESTAS	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE
				Autor: HECTOR HUGO BINETTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUS BESOS	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE
				Autor: MARCOS LUIS OZAMIS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848519	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUS BESOS	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE
				Autor: MARCOS LUIS OZAMIS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REALIDAD	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848521	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY DE OFERTA	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE
				Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848523	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY DE OFERTA	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE
				Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE MERECES UNA CANCION	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE MERECES UNA CANCION	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848526	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU FANTASMA	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848527	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU FANTASMA	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848528	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REALIDAD	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABES PERDER	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848530	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABES PERDER	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848531	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME GUSTA PORTARME MAL	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME GUSTA PORTARME MAL	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4848533	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME VIDA	Autor: TONY MOREIRA
				Autor: JUAN PEREIRA
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4848534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OJITOS DE METAL	Autor: MARCELO A BARRIENTOS
				Autor: RICARDO F ESCALANTE
				Autor: RAMON D GOMEZ
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4848535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME VIDA	Autor: JUAN PEREIRA
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4848537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BALADI GROOVE	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS JUEGO 1	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS JUEGO 2	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS JUEGO 5	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUEN CHIFLE	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMALEON PELUCA	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ESTAN MIS GAFAS	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GO GO GO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GO GO GO 2	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GO GO GO 3	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GO GO GO 4	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GREEN SWING	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VERDAD	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LATIN GAG	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LE PETIT TRAPPE	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848556	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ON THE ROCKS	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAMPLING	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHERLOCK CLOCK	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STONE DOGS	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPER WAH 1	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENOREXITY	Autor: BANDA DE MONO
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4848564	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SONGSTER	Autor: FERNANDO GOIN
				Editor: ACQUA RECORDS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4848565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SONGSTER	Autor: FERNANDO GOIN

				Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4848566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUXEDO	Autor: PABLO HADIDA Editor: ACQUA RECORDS SA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4848569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN PUNTO SOLO EN EL MUNDO	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4848570	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN PUNTO SOLO EN EL MUNDO	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4848571	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU NOCHE AMARILLA	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4848572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN TANGO BREVE	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4848573	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUISTE UNA CANCION	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4848574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUISTE UNA CANCION	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4848575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIGILIA	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4848577	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROJO Y NEGRO	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4848578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CABALLO SOLO	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4848579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA PARA LA CHINA	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4848582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNA BORRACHA	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4848583	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: PARQUE INDUSTRIAL	Director: HORACIO LUIS INCAURGARAT Propietario: HORACIO LUIS INCAURGARAT
4848584	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: BIEN URBANO	Director: HORACIO LUIS INCAURGARAT Propietario: HORACIO LUIS INCAURGARAT
4848585	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: URBANO ECHEVERRIA	Director: HORACIO LUIS INCAURGARAT Propietario: HORACIO LUIS INCAURGARAT
4848613	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ROJO SUBURBANO ESCENARIOS REALES HORIZONTES POSIBLES	Director: DANIEL FABIAN CHAVES Propietario: DANIEL FABIAN CHAVES

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/07/2010 Nº 83429/10 v. 26/07/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 858/2010

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº 173.501/2010- SSSalud y;

CONSIDERANDO

Que en el Expediente del VISTO se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5) solicitando la emisión de un acto administrativo por el cual se autorice a suscribir los certificados de deudas previstos por el artículo 24 de la ley 23.660 al Sr. DIEGO MATIAS LEDESMA (DNI 27.565.720), en su carácter de encargado de la Delegación Morón de la Obra Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha estimado que existen motivos para hacer lugar a una excepción a lo normado por la Resolución Nº 475/90-INOS.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09- P.E.N,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — AUTORIZASE a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660 al Sr. DIEGO MATIAS LEDESMA (DNI 27.565.720), en su carácter de encargado de la Delegación Morón de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), conforme surge del Resolución Nº 10088/10 del Agente del Seguro de Salud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 26/07/2010 Nº 83379/10 v. 26/07/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3993/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-278-10-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha veintinueve de abril de 2010, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada NEO FARMA S.A. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería Avenida S.R.L., de la Ciudad de Corrientes —Pcia. de Corrientes—.

Que a fs. 3/24 luce el acta de inspección Nº 500/10 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle Guevara 1347 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires perteneciente a la Droguería Avenida SRL.

Que en el citado procedimiento llevado a cabo en las instalaciones de la Droguería Avenida SRL se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0006-00004507, de fecha 5/02/2010, emitida por Droguería NEO FARMA S.A., la que no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito interjurisdiccional de Especialidades Medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos, en el cual considera que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463, el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería denominada “NEO FARMA S.A.” hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 y b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería denominada “NEO FARMA S.A.” hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1 º). En el considerando de la norma se expresa que *“frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos.”*

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales “*deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores.”*

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que será la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica la que ejerza su competencia *“... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 30, inciso e),* reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92 (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *“Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus*

atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º) y que: *"...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º,* incisos I) y II) (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo, a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 establece que: *"... la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines"*.

Que, en consecuencia, es esta Administración Nacional quien ejercerá la competencia para intervenir en caso de detectarse la comercialización de medicamentos por parte de las droguerías a nivel interjurisdiccional.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería denominada "NEO FARMA S.A." hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades Medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería "NEO FARMA S.A." sita en la calle Guevara 1347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales, a las autoridades sanitarias provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor A.N.M.A.T.

e. 26/07/2010 Nº 83489/10 v. 26/07/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2175; 2183; 2214; 2233; 2236; 2241; 2248; y 2284/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA Y PERMANENTE (A.M.A.R.P.), mat. 1226; ASISTENCIA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, mat. 1050; MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVA SAN JOSE, mat. 894; ASOCIACION MUTUAL PARA EL ADULTO Y LA TERCERA EDAD, mat. 1381; CENTRO DE AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS, mat. 302; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 83; SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 108; y MUTUAL PERSONAL Y AFILIADOS DE SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES, mat. 562. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2181; 2219; 2220; 2226; 2228; 2232; 2239; 2243; 2272; y 2273/10-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL DISCAPACITADO DE CORDOBA (AMUDICOR), mat. 517; ASOCIACION MUTUAL LAS ACEQUIAS, mat. 490; ASOCIACION MUTUAL UNION SALUD, mat. 610; MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB LEONES DEPORTIVO AGRARIO SOCIAL Y BIBLIOTECA, mat. 465; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL EXPRESO MAIPU, mat. 216; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, mat. 326; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MALAGUEÑO, mat. 492; ASOCIACION MUTUAL DE BENEFICIARIOS DEL SISTEMA PREVISIONAL NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 654; ASOCIACION MUTUAL FIGUEROA ALCORTA, mat. 740; y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE VILLA MARIA, mat. 411. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2179; y 2278/10-INAES a las entidades mencionadas a continuación: MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES MUTRASERV "NUESTRA SEÑORA DE ITATI", mat. 359; y MUTUAL 7 DE AGOSTO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, mat. 267. Ambas pertenecientes a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 2184; 2221; y 2242/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA SANTA MARIANA, mat. 64; MUTUAL BANCARIA SECCIONAL CATAMARCA, mat. 58; y MUTUAL VIRGEN MARIA REINA DE LAS FLORES DEL SINDICATO DE AMAS DE CASA CATAMARCA, mat. 70. Estas últimas pertenecen a la provincia de Catamarca. Por Resoluciones Nros. 2189; 2246; y 2253/10-INAES a las siguientes entidades: SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL LUCHA ANTICHAGAS "DOCTOR SALVADOR MAZZA", mat. 39; MUTUAL DEL PERSONAL DEL DISTRITO 10º DE LA EN.CO.TEL., mat. 53; y ASOCIACION MUTUAL ATAMISQUEÑA, mat. 90. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros. 2237; 2238; 2240; 2251; y 2254/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE BARRANCAS, mat. 283; ASOCIACION MUTUAL DEL PUENTE (A.MU. DE.PU.), mat. 428; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.M.E.L.), mat. 414; ASOCIACION MUTUAL JORGE NEWBERY, mat. 235; y ASOCIACION MUTUAL 15 DE JULIO, mat. 261. Estas últimas entidades pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 2247; 2276; y 2279/10-INAES a las entidades mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER RIOJANA, mat. 60; MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ACCION SOCIAL, mat. 51; y ASOCIACION MUTUAL AMANECER, mat. 67. Estas últimas pertenecientes a la provincia de La Rioja. Por Resoluciones Nros. 2249; y 2265/10- INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES DEL LITORAL (AMTEL), mat. 139; y ASOCIACION MUTUAL REGIONAL DE ECONOMIA SOCIAL SOLIDARIA, mat. 264. Ambas entidades pertenecientes a Entre Ríos. Por Resoluciones Nros. 2264; y 2269/10-INAES a la ASOCIACION MUTUAL URIBURU, mat. 68, y a la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE INTENDENTE ALVEAR, mat. 36. Estas últimas pertenecen a la provincia de La Pampa. Y por Resoluciones Nros. 2180; 2190; 2213; 2218; 2223; 2231; 2234; 2270; y 2271/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL SANTA TERESA DE AVILA, mat. 86 de la provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL AGRUPACION "69", mat. 34 de la provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, mat. 19 de la provincia de Formosa; ASOCIACION MUTUAL OBRERA SOCIAL RURAL RIONEGRINA, mat. 81 de la provincia de Río Negro; ASOCIACION MUTUAL DE OBERA, mat. 9 de la provincia de Misiones, ASOCIACION MUTUAL SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE CORRIENTES, mat. 31 de la provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR SAN JUAN LIMITADA, mat. 30 de la provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD DOCENTE, mat. 86 de la provincia de Chaco; y ASOCIACION MUTUAL DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE SAN PEDRO DE JUJUY, mat. 29 de la provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a las entidades ubicadas en Salta, y Jujuy; SIETE (7) días a las que se sitúan en Tucumán, Mendoza, y Formosa; SEIS (6) días a las que se encuentran en Catamarca, Santiago del Estero, La Rioja, Río Negro, Misiones, y San Juan; CINCO (5) días a las ubicadas en Corrientes, y Chaco; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba, y San Luis; y TRES (3) días a las que se sitúan en Santa Fe, Entre Ríos, y La Pampa. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 26/07/2010 Nº 83817/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1695; 2176; 2177; 2178; 2222; 2224; 2244; 2250; 2256; 2262; 2274; 2275; 2280; 2281; 2282; y 2283/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUDEHICO (ASOCIACION MUTUAL DEUDORES HIPOTECARIOS Y COMERCIALES), mat. 2.389; FONDO RECIPROCO MUTUAL ARGENTINA (F.O.R.M.A.R.), mat. 1907; ASOCIACION MUTUAL AUTOMOVILISTA MUTUALIZADO ARGENTINO, mat. 1600; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LINEA SEIS, mat. 665; ASOCIACION MUTUAL DE SOFTWARE E INFORMATICA, mat. 2118; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL TELEPOSTAL "GENERAL MARTIN MIGUEL DE GÜEMES", mat. 583; ASOCIACION MUTUAL FE Y AMISTAD MUTUAL ARGENTINA (F.A.M.A.), mat. 359; MUTUAL DE ELECTRONICISTAS NAVALES, mat. 1320; ASOCIACION MUTUAL "LA CORZUELA" DE ARTESANOS, ARTISTAS, PROFESIONALES, mat. 2265; MUTUAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIOS VITALICIOS DE CLUBES, mat. 2152; ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO Y AYUDA ENTRE INSTITUCIONES INTERMEDIAS SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1677; MUTUAL DE SERENOS DE BUQUES, mat. 1263; CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE REALIZACIONES ESPECIALES SOCIEDAD MUTUAL, mat. 2104; ASOCIACION MUTUAL DE COSMETOLOGOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 515; ASOCIACION MUTUAL DEL SOLDADO, mat. 2396; y UNI MUTUAL UNIVERSITARIA, mat. 1544. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2185; 2188; 2215; 2216; 2217; 2225; 2229; 2230; 2235; 2245; 2252; 2257; 2258; 2259; 2260; 2261; 2263; 2266; 2267; 2268; 2277; 2285; 2286; y 2287/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL COMUNA "LA COSMOPOLITA", mat. 1607; SOCIEDAD YUGOSLAVA DE SOCORROS MUTUOS DE ARRIBEÑOS, mat. 1899; SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS "LA FRATERNIDAD", mat. 436; SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 537; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA REGION MAR DEL PLATA, mat 2070; ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS FERROVIARIOS, mat. 1615; ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION GENERACIONAL "DON ORIONE" (A.M.I.G.O.), mat. 1612; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINO - ALEMANA - ITALO - ESPAÑOLA "ARALITES", mat. 1620; ASOCIACION MUTUAL DE ESTUDIANTES, mat. 1373; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CANTERAS CERRO NEGRO S.A., mat. 992; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1329; MUTUAL PRADO ITALIANO AGUA POTABLE, mat. 699; ASOCIACION MUTUAL SECURITAS, mat. 909; ASOCIACION MUTUAL VEHICULOS YA DE REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2299; ASOCIACION MUTUAL SAN GABRIEL ARCANGEL, mat. 2162; ASOCIACION MUTUAL MONTE GRANDE, mat. 958; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES METALURGICOS (MU.TRA.MET), mat. 2547; ASOCIACION MUTUAL 2001, mat. 2301; ASOCIACION MUTUAL DE ESCRITORES, mat. 894; ASOCIACION MUTUAL "SAN JORGE", mat. 1816; ASOCIACION MUTUALISTA DE LA COSTA, mat. 1592; ASOCIACION MUTUAL TAXISTAS INDEPENDIENTES ARGENTINOS, mat. 2280; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE TAXIS "MALVINAS ARGENTINAS" DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, mat. 1454; y AYUDA MUTUA PALENQUE, mat. 860. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 2288/10-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE MENDOZA, mat. 34 de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad que se ubica en la provincia de Mendoza; CUATRO (4) días a la que se encuentra en Bahía Blanca; DOS (2) días a las sitúan en Arribeños, Balcarce, Mar del Plata, Olavaria, Santa Teresita, y Junín; y UN(1) día a las/que se encuentran en Chacabuco, y 25 de Mayo. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 26/07/2010 Nº 83819/10 v. 28/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 379/2010

ACTA Nº 1107

Expediente ENRE Nº 32.310/10

Bs. As., 14/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalentes a NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA KILOVATIOS HORA (92.709.640 kWh), calculada de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Artículo 25 incisos a), f), y g) del Contrato de Concesión y del Artículo 27 de la Ley Nº 24.065, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5.1 y 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, según lo expresado en los considerandos del presente acto. 2.-Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalentes a CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (57.943.525 kWh), calculada de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento a las obligaciones emergentes de la Resolución ENRE Nº 905/1999, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5.1 y 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, según lo expresado en los considerandos del presente acto. 3.- El importe de la multa establecida en el ARTICULO 1 de la presente Resolución deberá ser acreditado mediante bonificaciones a todos los usuarios activos de “EDESUR S.A.” al momento de practicarse las acreditaciones, las cuales deberán determinarse en proporción al consumo anual de cada usuario (real o, en su caso, proyectado) en relación al total de energía facturado por la Distribuidora en dicho período. El importe de la multa establecida en el ARTICULO 2 deberá ser acreditado mediante bonificaciones a los usuarios afectados por el evento ocurrido en las instalaciones de “EDESUR S.A.”, cuyo servicio fue interrumpido a partir de las 08:31 horas del día 3 de junio de 2010, determinándose cada crédito en la proporción del consumo anual de cada uno de ellos (real o, en su caso, proyectado) en relación al total de energía facturada por la Distribuidora a los usuarios afectados en dicho período. En ambos casos la acreditación se efectuará en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios que correspondan transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 4.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el ARTICULO anterior deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº.379./2010”. 5.- Para el caso de usuarios dados de baja, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. 6.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 3, “EDESUR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por un Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 26/07/2010 Nº 83162/10 v. 26/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 397/2010

ACTA Nº 1107/2010

Expediente Nº 30.581/09

Bs. As, 14/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: ARTICULO 1.- Determinar que para remunerar a “YACYLEC S.A” se apliquen los cargos de conexión, de transformación y capacidad dispuestos en el Anexo a la presente Resolución de la cual es parte integrante. 2.- Determinar que la remuneración anual por Energía Eléctrica Transportada es de PESOS DOCE MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 02/100. ($ 12.113.421,02 por año) 3.- Establecer que las instalaciones a remunerar son: i) Líneas de 500 kV: C.H. Yacyretá _ Rincón Santa María I (5RIYAI) 3,6 km; C.H. Yacyretá _ Rincón Santa María II (5RIYAII)3,6 km; C.H. Yacyretá _ Rincón Santa María III (5RIYAIII)3,6 km; Rincón Santa María - Paso de la Patria (5PTRI1) 227 km; Paso de la Patria - Resistencia (5PTRS1)40 km; ii) Conexión 500 kV: 3 puntos de conexión en cada una de las líneas de interconexión integrantes del electroducto de YACYLEC y las instalaciones de la C.H. Yacyretá; 2 puntos de conexión en las barras de la E.T. Resistencia de 500 kV de TRANSENER S.A. donde YACYLEC S.A. amplió la citada estación, construyendo en vano 05-06. 4.- Establecer que corresponde a YACYLEC S.A. la aplicación del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, Subanexo IIB del Contrato de Concesión de TRANSENER S.A. y de las normas complementarias dictadas por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 5.- Instruir a CAMMESA a que liquide los cargos determinados en los artículos precedentes a “YACYLEC S.A.” y a los agentes del Mercado Eléctrico a partir del 1 de septiembre de 2009, realizándolo para los montos acumulados en el período 1 de setiembre de 2009 al 30 de junio de 2010 en CUATRO (4) cuotas mensuales consecutivas, con los intereses establecidos en el punto 5.5. “Cobranzas a los Deudores” del Capítulo 5 de “LOS PROCEDIMIENTOS”. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 26/07/2010 Nº 83167/10 v. 26/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 382/2010

ACTA Nº 1107

Expediente ENRE Nº 29.240/09

Bs. As., 14/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por “EDEN S.A.” a través de “TRANSBA S.A.”, consistente en el reemplazo de un total de VEINTICUATRO (24) transformadores de corriente de 13,2 kV, en los alimentadores 1 a 8, y SEIS (6) de 33 kV, en los alimentadores denominados SUIPACHA y EFEM, donde se colocarán nuevos TT.II. de relación 300/5 A, en la ET MERCEDES propiedad de la transportista. 2.- Disponer que los transformadores de intensidad a reemplazar quedarán a disposición de “EDEN S.A.”. 3.- “TRANSBA S.A.” y “EDEN S.A.” deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de “TRANSBA S.A.”. 4.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www.argentinacompra.gov.ar. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 26/07/2010 Nº 83170/10 v. 26/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 381/2010

ACTA Nº 1107

Expediente ENRE Nº 29.246/09

Bs. As., 14/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por “EDEN S.A.” a través de “TRANSBA S.A.”, consistente en el reemplazo de un total de DOCE (12) transformadores de corriente en 13,2 kV y otros TRES (3) de 33 kV, en la ET CARLOS CASARES, propiedad de la transportista, en los alimentadores de 13,2 kV Nº 1, 2, 3, y 4, donde se instalarán TT.II. de relación 400/5 A, y en el alimentador LAS TOSCAS en 33 kV, donde se instalarán TT.II. de relación 300/5 A, en lugar de los existentes. 2.-Disponer que los transformadores de intensidad a reemplazar quedarán a disposición de “EDEN S.A.”. 3.- “TRANSBA S.A.” y “EDEN S.A.” deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de “TRANSBA S.A.”. 4.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 26/07/2010 Nº 83175/10 v. 26/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1276/2010

Bs. As. 15/7/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 12619 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, y;

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 y concordantes de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (Dec. PEN Nº 2255/92), el cual establece que “Las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las Ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley y su Reglamentación”

Que asimismo, si bien en principio, el punto 6.1 de las mismas Reglas establece que “Mientras esté a su cargo el Servicio Licenciado, la Licenciataria tendrá derecho a la ocupación y uso gratuitos de todas las calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás lugares del dominio público, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fueren necesarios para la colocación de las instalaciones destinadas a la prestación del Servicio Licenciado incluyendo las líneas de comunicación y las interconexiones con terceros”, a su vez, dicho artículo establece que “si por sentencia judicial firme se admitiera la validez de las normas provinciales o municipales que impongan a la Licenciataria un cargo por dicha ocupación o uso, la Licenciataria podrá trasladarlo, en su exacta incidencia, a las Tarifas de los usuarios residentes en la jurisdicción que impuso dicho cargo, debiendo intervenir la Autoridad Regulatoria de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 9.6.2 y sin derecho alguno contra el otorgante o Gas del Estado”

Que es menester mencionar que por Ordenanza Fiscal e Impositiva de la Municipalidad de Ezeiza (Nº 1527/CD/05) Dto. Nº 90/05, Capítulo X —DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS, Artículo 10.1 inciso b) que por “La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo, superficie por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc. Se abonarán los derechos que al efecto se establezcan” y el Artículo 10.15 de la Ordenanza Tarifaria fija los valores que “Las compañías y empresas de servicios públicos o empresas particulares de cualquier naturaleza pagarán mensualmente”

Que al respecto, es necesario advertir que la Distribuidora METROGAS realizó solo gestiones administrativas ante la Municipalidad a fin de rechazar la aplicación del tributo por entender que este no le era aplicable en función a lo establecido por el Marco Regulatorio respecto del uso gratuito del espacio público para la prestación del servicio público de gas, obteniendo en todos los casos resultados adversos.

Que, cabe consignar que con posterioridad al mencionado rechazo de sus gestiones administrativas frente al Municipio, la Distribuidora no inició ningún reclamo o recurso judicial, que cuestionara la legitimidad de la imposición municipal.

Que coincidente con la ausencia de reclamos judiciales, METROGAS llegó a la suscripción de un Acta Acuerdo con fecha 9/10/07 con el Municipio, mediante la cual la Distribuidora ingresó a un plan de pagos en concepto de cancelación por Derecho de Uso y Ocupación de Espacios Públicos, conforme surge del Informe GDyE Nº 166/09, agregado al Expediente ENARGAS Nº 12619, por lo que podría deducirse que en principio la Distribuidora consintió la legitimidad del tributo.

Que por otra parte, con motivo de las actuaciones administrativas iniciadas por Metrogas con fecha 3 de febrero de 2005 con relación a la Tasa de Ocupación de Espacios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Secretaría de Energía solicitó la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción, quien mediante Dictamen DGAJ Nº 1620541 del 25/04/05, opinó que “es procedente la solicitud efectuada por la concesionaria en el sentido de trasladar a la tarifa al tributo sobre derecho de uso y ocupación de los espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Que en dicho Dictamen se expresa que “De los antecedentes acompañados se desprende que la cuestión que motiva la consulta ha generado un número importante de precedentes administrativos y jurisprudenciales todos ellos orientados a encontrar procedentes los tributos impuestos por los municipios por la ocupación del dominio público, como también que no inhiben el ejercicio de tal derecho las previsiones del Decreto 2255/92)”.

Que todo ello, sirvió de antecedente para esta Autoridad Regulatoria, que realizó una interpretación analógica de la Resolución de la SE Nº 303/2005, y sin perjuicio del oportuno análisis de la documentación original, a partir de las fotocopias presentadas por METROGAS verificó el monto de los pagos realizados por la Licenciataria al Municipio de Ezeiza en concepto de Tasa de Ocupación de Espacios Públicos hasta el 31/12/2008 inclusive y efectuó una estimación del importe anual de la tasa en base a los valores pagados por los primeros períodos de 2009, a efectos de elaborar los impactos e incidencias sobre facturas promedio para categorías de usuarios seleccionadas.

Que, una vez determinados los impactos e incidencias del traslado de tributo por parte de la Gerencia de Desempeño y Economía, se giraron los antecedentes a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en virtud de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/2005.

Que la citada Resolución SE Nº 303 se fundaba en un dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de semejante tenor al mencionado Dictamen DGAJ Nº 1620541 del 25/04/05 y atento que al momento de la vigencia de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/2005, el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ya no era aquella Dirección, el envío del ENARGAS a dicho Ministerio, a través de la Subsecretaría de Coordinación dependiente del mismo, cumplimentaba la Resolución 2000/2005, a la vez que daba la oportunidad de intervenir al nuevo Servicio Jurídico asignado al Ministerio.

Que en este estado de los autos la Distribuidora plantea un Recurso por Mora en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Federal Nº 7, Secretaría Nº 14 notificado el 7 de octubre de 2009, solicitando que el ENARGAS resuelva las actuaciones del Expediente ENRG Nº 12619/07.

Que en consecuencia de dicha acción METROGAS obtiene con fecha de notificación 1º de diciembre de 2009 una sentencia favorable que hace lugar al amparo por mora y ordena al ENARGAS que se expida en plazo perentorio.

Que dicha decisión es apelada por esta Autoridad con fecha 3 de diciembre de 2009.

Que con fecha 4 de marzo se notifica que la Camara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala II ha confirmado el fallo de primera instancia, ratificando la intimación al ENARGAS para que se expida.

Que en ese sentido, con fecha 25 de junio del presente, el Juez de Primera Instancia requiere, al ENARGAS que cumpla en plazo perentorio con la sentencia donde se le intimaba a decidir en los mencionados autos.

Que METROGAS notifica dicha resolución judicial a esta Autoridad con fecha 2 de julio del presente.

Que frente a la perentoriedad judicial planteada, por el exclusivo afán de la distribuidora de obtener una decisión del ENARGAS a toda costa, esta Autoridad se ve impelida a resolver y por lo apuntado lamentablemente se ve impedida de aguardar la respuesta de la mencionada Subsecretaría de Coordinación de Ministerio, en orden a la Res. 2000/05, y por tanto se encuentra obligada a descartar el argumento excepcional de analogía antes enunciado, y debiendo aplicar entonces, el Marco Regulatorio explícito, numeral 6.1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, Ley 24.076, que exige como requisito a la Licenciataria la obtención de una Sentencia Judicial firme que admita la validez de las normas provinciales o municipales que le impongan a la Licenciataria un cargo por ocupación o uso, a fin de trasladarlo, en su exacta incidencia, a las tarifas de los usuarios residentes en la jurisdicción que estableció dicho cargo.

Que por todo ello, se deja constancia que esta decisión administrativa se emite con el procedimiento administrativo regular aun inconcluso, ya que no se cuenta aun con la devolución de los autos por parte de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Planificación, que lo está analizando en orden a lo dispuesto en la mencionada Resolución 2000/05.

Que entonces, este acto se dicta con el proceso administrativo inconcluso, sin la presencia de ciertos elementos de juicio que podrían hacer variar el sentido de la decisión y sin contar siquiera con la presencia física del expediente que se halla en este momento en la sede de la citada Subsecretaría.

Que en consideración de lo anterior, en este estado de los autos y por aplicación de la normativa vigente corresponde entonces rechazar el traslado a tarifas solicitado, ya que no se han acreditado los extremos requeridos en la ley.

Que se ha expedido el servicio jurídico permanente del organismo a través del dictamen jurídico Nº 856/2010.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52 inciso (e) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Decreto 2.255/92, y conforme las facultades conferidas por el 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la solicitud de pase a tarifas del tributo establecido por la Municipalidad de Ezeiza por Ordenanza Fiscal e Impositiva de la Municipalidad de Ezeiza (Nº 1527/CD/05) Dto. Nº 90/05, Capítulo X -DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS, Artículo 10.1 inciso b) y Artículo 10.15.

ARTICULO 2º — Declarar que la Distribuidora METROGAS S.A. deberá proceder conforme el punto 6.1 de las RBLD para la obtención de una Sentencia Judicial firme que admita la validez de las normas provinciales o municipales que le impongan a la Licenciataria un cargo por ocupación o uso, a fin de trasladarlo, en su exacta incidencia, a las tarifas de los usuarios residentes en la jurisdicción que estableció dicho cargo.

ARTICULO 3º — Una vez cumplido con el requisito legal del artículo anterior, METROGAS S.A. deberá presentar la documentación técnica correspondiente para que pueda hacerse efectiva la aplicación del pase a tarifas del mencionado tributo.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Distribuidora METROGAS S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991) publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/07/2010 Nº 83420/10 v. 26/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 435/2010

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0209750/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 24.855, los Decretos Nros. 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios Nros. 1059 de fecha 10 de septiembre de 1998 y 762 de fecha 30 de agosto de 2000 y las Resoluciones Nº 474 de fecha 8 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 96 de fecha 7 de agosto de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR), a fin de asistir a las Provincias y al ESTADO NACIONAL en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Que por la Resolución Nº 474 de fecha 8 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se designó como integrante del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del citado Fondo Fiduciario en representación del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; a la entonces señora Secretaria Legal y Administrativa, Doctora Da. Ofelia Mabel CEDOLA (M.I. Nº 11.339.964).

Que por la Resolución Nº 96 de fecha 7 de agosto de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se aceptó la renuncia de la Doctora Da. Ofelia Mabel CEDOLA a dicho cargo.

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a su reemplazo designando al señor Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Doctor D. Andrés ITURRIETA (M.I. Nº 23.767.243) como integrante del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 48 del Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1059 de fecha 10 de septiembre de 1998 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 762 de fecha 30 de agosto de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como integrante del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR) en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al señor Secretario Legal y Administrativo Doctor D. Andrés ITURRIETA (M.I. Nº 23.767.243).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 26/07/2010 Nº 83232/10 v. 26/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 428/2010

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº 252.446/2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/8 del expediente mencionado en el Visto, COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A. interpone recurso de apelación en los términos del quinto párrafo del Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y del Artículo 13 de la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, contra la Resolución Nº 15 de fecha 21 de marzo de 2007, de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva de la Dirección General Impositiva dependiente de la mencionada Administración Federal.

Que mediante la citada resolución se llevó a conocimiento de la recurrente que: “... las deudas financieras en moneda extranjera refinanciadas, representadas, en este caso, en su mayoría por el pasivo generado en obligaciones negociables emitidas, deberán ser valuados, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias, a su valor nominal —neto del descuento pactado en el supuesto de colocaciones bajo la par— más los intereses devengados y los estipulados devengados producto del descuento pactado en el supuesto de colocaciones bajo la par, convertidos a moneda nacional de acuerdo a las pautas del artículo 96 de la ley del gravamen, pues dicho valor es el que refleja los derechos al cobro por parte de los acreedores o tenedores; no resultando de aplicación el método de valuación contable de deudas establecido en el punto 4.5.8. de la Resolución Técnica (FACPCE) Nº 17.”.

Que no conforme con el criterio que se le informara, COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A. interpone el recurso a que se refiere el primer considerando de la presente resolución.

Que entre los fundamentos del recurso, menciona la crítica que merece la respuesta oportunamente le cursara la Subdirección interviniente, pues sostiene que: “...la ley impositiva debe ser analizada a la luz de las normas contables profesionales...”, dado que: “...las divergencias entre los balances comercial e impositivo sólo resultan admisibles cuando en forma taxativa la ley y su reglamentación dispongan tratamientos alternativos de excepción...”; agregando, que: “...cuando la ley se limita a definir el valor de un rubro (en este caso una deuda) como ‘su valor a la fecha de cierre’, necesariamente deberán tenerse en consideración las pautas profesionales que precisen cómo determinar dicho valor a esa fecha, si es que la ley no se encarga de expresarlas taxativamente.”.

Que sostiene, además, que a los efectos de considerar el valor impositivo al cierre de la deuda refinanciada deberá tenerse en consideración “...lo establecido por la Resolución Técnica (F.A.C.P.C.E.) Nº 17...”, lo cual significa “...reconocer una nueva deuda... sobre la base de la mejor estimación posible

de la suma a pagar, descontada usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la deuda, sin dejar de reconocer el devengamiento de sus intereses al cierre y el tipo de cambio aplicable el último valor de cotización del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre, para el caso de deuda nominada en moneda extranjera", opinión ésta que considera que no resulta contraria a las disposiciones de los artículos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones, citados por el Ente Fiscal en la mencionada Resolución Nº 15/07, de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva de la Dirección General Impositiva de la citada Administración Federal, destacando, asimismo, que éste "... no logra definir en forma concreta el alcance que se le debe dar al concepto 'valor a la fecha de cierre' de la deuda en cuestión...", puesto que: "... sólo se limita a enunciar su opinión sin lograr fundamentarla con alguna disposición concreta.".

Que como consecuencia de ello, destaca que, cuando se le informa que el valor de la deuda a considerar es el que refleje "... los derechos al cobro por parte de los acreedores o tenedores; no resultando de aplicación el método de valuación contable de deudas establecido en el punto 4.5.8 de la Resolución Técnica (FACPCE) Nº 17", lo que pareciera indicarse es, en realidad, que "...la aplicación de la norma técnica llevaría a desvirtuar la valuación de este tipo de deudas, lo que dicho de otro modo sería equivalente a afirmar que los balances de las sociedades que detenten este tipo de endeudamiento no reflejarán razonablemente su situación patrimonial en tanto se de cumplimiento a las normas dictadas por la profesión y la Comisión Nacional de Valores.".

Que sentado lo expuesto, es menester efectuar una serie de consideraciones en lo que hace a la cuestión debatida, relacionadas, en primer lugar, con la afirmación esbozada por la presentante respecto a que: "...la ley impositiva debe ser analizada a la luz de las normas contables profesionales...".

Que en ese sentido, el Artículo 69 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Artículo 1º del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, establece cómo deberán determinar la ganancia quienes lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial y estén comprendidos en los incisos a), b) y c) y en el último párrafo del Artículo 49 de la ley del gravamen.

Que al ser ello así, la determinación de la ganancia neta se obtendrá sumando "...al resultado neto del ejercicio comercial... los montos computados en la contabilidad cuya deducción no admite la ley...", y restando "... las ganancias no alcanzadas por el impuesto", procediendo del mismo modo "... con los importes no contabilizados que la ley considera computables a efectos de la determinación del tributo...".

Que, como puede observarse, se está en presencia del denominado "balance impositivo", es decir, un medio a través del cual se busca determinar el resultado impositivo, necesario a los fines de liquidar el impuesto, objetivo este distinto al del "balance contable", el cual constituye no sólo una herramienta que suministra información útil a los administradores del ente y terceros, sino también, contribuye al control de las distintas operaciones de la sociedad.

Que en este aspecto, la doctrina especializada, de manera unánime, pregona el carácter autónomo del derecho tributario, debido a que éste se rige por institutos, conceptos y objetos que le son propios.

Que en el mismo sentido se ha expresado la Sala D del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION en la causa "Jorge Maríncola c/AFIP" de fecha 14 de diciembre de 2000, en cuya sentencia, confirmada por la Sala II de la CAMARA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL con fecha 30 de mayo de 2002, se ha ratificado, desde la óptica de la normativa del impuesto a las ganancias, las diferencias existentes entre el "balance comercial" y el "balance impositivo", ello por cuanto la ley ordena una serie de ajustes que deben efectuarse en el primero para conformarlo al presupuesto que el legislador ha tenido en cuenta para establecer el tributo.

Que por lo tanto, y en coincidencia con lo expresado por el Organismo Recaudador, el balance contable se deberá adecuar a lo que establezca la norma tributaria, de modo tal de respetar la filosofía que sirve de guía al impuesto a la renta.

Que en segundo término, y en lo que hace a las disposiciones que resultan aplicables en la operatoria bajo consideración, la ley del gravamen esboza un determinado criterio el cual se diferencia de lo que propone la norma contable.

Que en ese sentido, se comparte lo manifestado por la Dirección de Asesoría Técnica de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respecto a que es el segundo párrafo del Artículo 96 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones, el que establece la valuación de los activos y pasivos para los sujetos de los incisos a), b) y c) de su Artículo 49, al disponer que: "... se valuarán... aplicando las siguientes normas: a) Los depósitos, créditos y deudas en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización —tipo comprador o vendedor según corresponda— del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha... ; b) Los depósitos, créditos y deudas en moneda nacional: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, que se hubieran devengado a dicha fecha.".

Que por su parte, la Resolución Técnica Nº 17 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS prevé, en su punto 4.5.8. que la medición contable de los pasivos refinanciados se hará "...sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a pagar, descontada usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la deuda...".

Que de lo expuesto, y en coincidencia con lo oportunamente señalado por el Organismo Recaudador, se aprecia que las normas impositivas de valuación de deudas no resultan totalmente compatibles con el método de valuación propuesto por las normas contables para determinar la cuantía de los pasivos, consistente en descontar el valor final de los mismos a una tasa general de mercado, ello desde el momento que esta última técnica responde a la aplicación del sistema de valores corrientes, la cual no refleja la capacidad contributiva que pretende determinarse con la utilización de las pautas del impuesto a las ganancias.

Que, por último, cabe mencionar que el Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece que la respuesta que se brinde vinculará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y a los consultantes, y que podrá ser recurrida ante ese Ministerio; previendo que el citado Organismo reglamentará el régimen que el aludido artículo consagra.

Que, en el marco de dichas atribuciones, la mencionada Administración Federal emitió la Resolución Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005, cuyo Artículo 12, primer párrafo, dispone que el ejercicio de la opción por el régimen de consulta vinculante implica para la consultante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico - jurídico contenido en la respuesta que se emita y, en su caso, en la resolución que dicte el citado Ministerio con motivo del recurso interpuesto.

Que, en consecuencia, la presente medida agota la vía administrativa y para el supuesto en que la operatoria analizada se llevara a cabo y la misma evidenciara un apartamiento del criterio sentado se habilita a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a practicar la correspondiente determinación de oficio.

Que la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de apelación interpuesto por COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A. contra la Resolución Nº 15 de fecha 21 de marzo de 2007, de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, emitida en respuesta a la consulta vinculante planteada por la citada sociedad, en el marco del régimen opcional establecido por el Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, reglamentado por la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005 dictada por la citada Administración Federal.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la firma COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A. que el presente acto agota la instancia administrativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 26/07/2010 Nº 83236/10 v. 26/07/2010



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor **Enrique Lucio García Mansilla** (L.E. Nº 7.592.964) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº **68.243/02**, Sumario Nº **3749**, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/07/2010 Nº 81437/10 v. 27/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Richard Canny para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 32.221/02, Sumario N° 3535, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/07/2010 Nº 81460/10 v. 27/07/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 2191; 2196; 2198; 2199; 2200; 2203; y 2204/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO HOSPITAL DE LLAVALLOL LTDA., mat. 29.287, con domicilio legal en la localidad y partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA AGRARIA DE AZUL LTDA., mat. 795, con domicilio legal en Azul; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "EL TRIUNFO" LTDA., mat. 15.192, con domicilio legal en la localidad de Bernal, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA., mat. 26.023, con domicilio legal en la localidad y partido de José Clemente Paz; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA TECNOLOGIA ARGENTINA LTDA., mat. 23.644, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TRES ARROYOS LTDA., mat. 868, con domicilio legal en Tres Arroyos; y "LA PAMPA" COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE COLONIZACION Y CONSUMO LTDA., mat. 821, con domicilio legal en Tres Arroyos. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 2197; 2201; 2202; 2205; y 2206/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LTDA., mat. 20.269; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CASA" LTDA., mat. 15.136; COOPERATIVA "RADIO TAXI HALO" DE PROVISION DE SERVICIOS, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 21.859; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CREDIMUNDO" LTDA, mat. 23.413; y COOPERATIVA DE VIVIENDA OLAZABAL LTDA., mat. 8349. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 2192; y 2193/10-INAES a las siguientes: COOPERTATIVA AGROPECUARIA "LA DEFENSA" LTDA., mat. 711, con domicilio legal en la localidad Villa Berthet, partido San Lorenzo; y COOPERATIVA FARMACEUTICA "GENERAL SAN MARTIN" LTDA. DE PROVISION, mat. 2212, con domicilio legal en la localidad Resistencia, partido San Fernando. Las mencionadas entidades pertenecen a la provincia de Chaco. Y por Resoluciones Nro. 2194; y 2195/10-INAES a SOCIEDAD COOPERATIVA LA UNION LTDA., mat. 459, con domicilio legal en La Capilla, Gualeguaychú; y a FONDO COMUNAL COOPERATIVA AGRICOLA LTDA., mat. 342, con domicilio legal en Villa Domínguez. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: CINCO (5) días a las entidades ubicadas en Chaco; TRES (3) días a las que se encuentran en Tres Arroyos, y Entre Ríos; y DOS (2) días a las situadas en Azul, y Mar del Plata. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

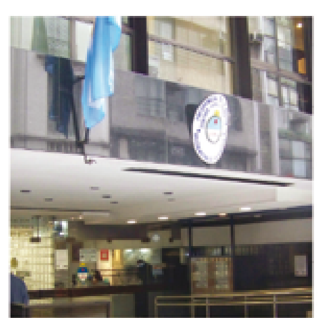
e. 22/07/2010 Nº 82631/10 v. 26/07/2010



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVD de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones



www.boletinoficial.gob.ar